



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 848

Bogotá, D. C., lunes, 26 de julio de 2021

EDICIÓN DE 75 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTA ORDINARIA NÚMERO 48 DE 2021

(mayo 27)

Cuatrenio 2018-2022

Legislatura 2020-2021

Segundo Periodo

Sesión Mixta

El día veintisiete (27) de mayo del dos mil veintiuno (2021), se reunieron en sesión mixta; presencialmente en el salón de sesiones de la Comisión Primera y virtualmente en la plataforma virtual Zoom, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del Honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular el Honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández, indica a la Secretaria llamar a lista y contestaron los Honorables Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl
Andrade Serrano Esperanza
Benedetti Villaneda Armando
Lozano Correa Angélica
Name Vásquez Iván
Pinto Hernández Miguel Ángel
Rodríguez Rengifo Roosvelt
Tamayo Tamayo Soledad
Varón Cotrino Germán y
Velasco Chaves Luis Fernando.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los Honorables Senadores:

Cabal Molina María Fernanda
Gallo Cubillos Julián
García Gómez Juan Carlos
Guevara Villabón Carlos
López Maya Alexander
Ortega Narváez Temístocles
Pacheco Cuello Eduardo Emilio
Petro Urrego Gustavo Francisco
Valencia González Santiago
Valencia Laserna Paloma

Dejaron de asistir los Honorables Senadores:

Barreras Montealegre Roy Leonardo
Lara Restrepo Rodrigo.

El Texto de la excusa es el siguiente:

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2021

Doctor
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
Presidente Comisión Primera del Senado de la República
Ciudad.

Ref: Excusa por necesidad de ausentarme a la sesión de mañana

Respetado Presidente:

Por medio de la presente me permito excusarme para asistir a la sesión de mañana en la Comisión Primera, toda vez que tengo que asistir de manera inaplazable a una reunión de padres de familia y luego tengo un viaje programado.

Cordialmente,

RODRIGO LARA RESTREPO
Senador de la República

La Secretaría informa que se ha registrado quórum deliberatorio

Siendo las 11:22 a.m., la Presidencia manifiesta:

“Ábrase la sesión ordinaria y proceda el Secretario dar lectura al orden del día para la presente reunión”.

ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

CUATRIENIO 2018-2022 LEGISLATURA 2020-2021 SEGUNDO PERIODO

SESIÓN ORDINARIA MIXTA

“Sesión Presencial (Mixta) con las restricciones legales vigentes de Bioseguridad”

Día: Jueves 27 de mayo de 2021

Lugar: Salón Guillermo Valencia - Capitolio Nacional- Plataforma Zoom

Hora: 11:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

III

Proposiciones

“Foro Ley Estatutaria de la Justicia”

IV

Consideración y votación de proyectos en primer debate

- Proyecto de ley número 446 de 2021 Senado, 283 de 2019 Cámara, por medio del cual se sustituye el Título XI “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones.**

Autores: Honorable Representante *Juan Carlos Lozada Vargas*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Santiago Valencia González*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1083 de 2019.

Texto aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número...

Ponencia Primer Debate Senado: *Gaceta del Congreso* número 427 de 2021.

- Proyecto de ley número 275 de 2020 Senado, 215 de 2019 Cámara, mediante la cual se modifica el Tratamiento penal de algunos delitos de la Ley 599 de 2000 mediante el mecanismo de negociación, se prioriza a la víctima de conductas delictivas, y se establecen medidas para la disuasión a la reincidencia criminal y su rápida Constitución.**

Autores: Honorable Representante *Edward David Rodríguez Rodríguez*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 816 de 2019.

Texto aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 1542 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1335 de 2020.

- Proyecto de ley número 92 de 2020 Senado, por medio del cual se modifica la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia – con relación a la adopción desde el vientre – Ley adopción desde el vientre.**

Autores: Honorable Senadora *Emma Claudia Castellanos*. – Honorable Representante *Ángela Patricia Sánchez Leal*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Santiago Valencia González*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 600 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1268 de 2020.

- Proyecto de ley número 341 de 2020 Senado, por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones.**

Autores: Ministra del Interior, doctora *Alicia Arango Olmos*, Ministro de Justicia, doctor *Wilson Ruiz Orejuela*, Contralor General de la República, doctor *Carlos Felipe Córdoba*, Fiscal General de la Nación, doctor *Francisco Barbosa Delgado*, Defensor del Pueblo, doctor *Carlos Camargo Assis*, Vicepresidenta de la República, doctora *Martha Lucía Ramírez Blanco*, Secretaria de Transparencia, doctora *Beatriz Elena Londoño Patiño*. Honorables Senadores *Andrés García Zuccardi*, *Juan Carlos García Gómez*. Honorables Representantes *Edward Rodríguez*, *Jorge Burgos Lugo*, *Juan Carlos Wills*, *Jorge Eliécer Tamayo*, *Margarita Restrepo* y otras firmas.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Germán Varón Cotrino*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1249 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 274 de 2021.

Comisión Accidental: Honorables Senadores *Germán Varón Cotrino* (Coordinador), *Rodrigo Lara Restrepo*, *Luis Fernando Velasco Chaves*, *Angélica Lozano Correa*, *Eduardo Emilio Pacheco Cuello*, *Carlos Eduardo Guevara Villabón*, *Julián Gallo Cubillos*, *Paloma Valencia Laserna*, *Roy Leonardo Barreras Montealegre*.

5. **Proyecto de ley número 171 de 2020 Senado**, por la cual se crea el sistema especial para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas, se modifica la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores Armando Benedetti Villaneda, Juan Luis Castro Córdoba, Rodrigo Lara Restrepo, Fabio Amín Saleme, Feliciano Valencia Medina, Antonio Sanguino Páez, Victoria Sandino Simanca, Jesús Alberto Castilla Salazar, Iván Cepeda Castro, Pablo Catatumbo Torres, Alexander López Maya, Gustavo Bolívar Moreno, José Aulo Polo Narváez, Iván Marulanda Gómez, Wilson Neber Arias Castillo. –Honorables Representantes Julián Peinado Ramírez, Ómar Restrepo Correa, Fabián Díaz Plata, León Fredy Muñoz Lopera, Juanita Goebertus Estrada, Jezmi Barraza Arraut, María José Pizarro, Mauricio Toro Orjuela, Ángela Robledo, Jairo Reinaldo Cala, Ángela María Gaitán, César Ortiz Zorro, Teresa Enríquez Rosero, Luciano Grisales, Abel David Jaramillo, Elizabeth Jay-Pang Díaz.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorables Senadores Armando Benedetti Villaneda (Coordinador) Fabio Amín Saleme, Rodrigo Lara Restrepo, Alexander López Maya, Eduardo Enríquez Maya, Angélica Lozano Correa, María Fernanda Cabal Molina, Eduardo Pacheco Cuello, Gustavo Petro Urrego, Julián Gallo Cubillos.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 616 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 964 de 2020.

6. **Proyecto de ley número 66 de 2020 Senado**, por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.

Autores: Ministra de Justicia y del Derecho, doctora Margarita Cabello Blanco.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador Juan Carlos García Gómez.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 568 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1251 de 2020.

7. **Proyecto de ley número 188 de 2020 Senado**, por medio del cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores Rodrigo Lara Restrepo, Armando Benedetti Villaneda.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador Armando Benedetti Villaneda.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 660 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 937 de 2020.

8. **Proyecto de ley número 70 de 2020 Senado**, por la cual se reglamentan las prácticas de la eutanasia y la asistencia al suicidio en Colombia y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorable Senador Armando Benedetti Villaneda.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador Armando Benedetti Villaneda.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 598 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 851 de 2020.

9. **Proyecto de ley número 345 de 2020 Senado**, por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de vulnerabilidad de los segundos ocupantes de predios objeto de restitución.

Autores: Honorables Senadores María Fernanda Cabal Molina, Esperanzada Andrade de Osso, Germán Varón Cotrino, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Juan Carlos García Gómez, Santiago Valencia González, Miguel Ángel Pinto Hernández, Paloma Valencia Laserna.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1253 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1397 de 2020.

10. **Proyecto de ley número 60 de 2020 Senado**, por el cual se regula el artículo 37 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. (Manifestaciones Públicas).

Autores: Honorables Senadores Juan Diego Gómez Jiménez, Efraín José Cepeda Sarabia, Myriam Alicia Paredes Aguirre, Juan Carlos García Gómez, Nora García Burgos, Eduardo

Enríquez Maya, Laureano Acuña Díaz, Miguel Ángel Barreto Castillo. –Honorables Representantes Nicolás Albeiro Echeverry, Nidia Marcela Osorio.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador Juan Carlos García Gómez.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 593 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1042 de 2020.

11. **Proyecto de ley número 282 de 2020 Senado**, por medio de la cual se implementa el uso de medios tecnológicos para llevar a cabo los remates judiciales y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorable Senador Nicolás Pérez Vásquez.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador Santiago Valencia González.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 940 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1268 de 2020.

12. **Proyecto de ley número 329 de 2020 Senado**, por el cual se faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de los derechos humanos para la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos en los establecimientos de reclusión.

Autores: Honorables Senadores *Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Edgar Enrique Palacio Mizrahi*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Eduardo Pacheco Cuello*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1165 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1252 de 2020.

13. **Proyecto de ley número 268 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 296 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se adiciona la Ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones.

Autor: Proyecto de ley número 268 de 2020 Honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Autor: Proyecto de ley número 296 de 2020 Honorable Senador *Antonio Eresmid Sanguino Páez*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Publicación: Proyecto de ley número 268 de 2020 Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 934 de 2020.

Proyecto de ley número 296 de 2020 Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1095 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1252 de 2020.

14. **Proyecto de ley número 163 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal Pro Vida y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *John Milton Rodríguez González, Edgar Enrique Palacio Mizrahi, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, María del Rosario Guerra de la Espriella, Carlos Felipe Mejía Mejía, Amanda Rocío González Rodríguez, Paola Andrea Holguín Moreno, Esperanza Andrade Serrano*. –Honorables Representantes *José Jaime Uscátegui, Carlos Eduardo Acosta, Margarita María Restrepo, Juan Fernando Espinal Ramírez, Jaime Felipe Lozada Polanco*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Eduardo Emilio Pacheco Cuello*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 615 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 851 de 2020.

15. **Proyecto de ley número 165 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la declaratoria de la fuerza mayor o caso fortuito, se adopta un procedimiento para su reconocimiento y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *Mauricio Gómez Amín, Rodrigo Villalba Mosquera, Julián Bedoya Pulgarín*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Miguel Ángel Pinto Hernández*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 615 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 887 de 2020.

Subcomisión: Honorables Senadores *Angelica Lozano Correa, Eduardo Pacheco, Eduardo Enríquez Maya, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Armando Benedetti Villaneda, Alexander López Maya, Santiago Valencia Laserna, Gustavo Petro Urrego, Julián Gallo Cubillos, Rodrigo Lara Restrepo, Germán Varón Cotrino*.

16. **Proyecto de ley número 07 de 2020 Senado**, por medio de la cual se eliminan la libertad condicional, redenciones y demás beneficios judiciales o administrativos para quienes cometen delitos sexuales y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *María del Rosario Guerra de la Espriella, Esperanza Andrade de Osso*. Honorable Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 572 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 791 de 2020.

Comisión Accidental: Honorables Senadores *María Fernanda Cabal* (Coordinadora), *Germán Varón Cotrino, Luis Fernando Velasco Chaves, Armando Benedetti Villaneda, Temístocles Ortega Narváez*.

17. **Proyecto de ley número 69 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la reproducción humana asistida, la procreación con asistencia científica y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 598 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 970 de 2020.

18. Proyecto de ley número 150 de 2020 Senado, por la cual se promueve el pluralismo político y la adquisición progresiva de derechos de los partidos y movimientos políticos mediante la conformación de coaliciones a corporaciones públicas.

Autores: Honorables Senadores *Gustavo Bolívar Moreno, Aída Yolanda Avella Esquivel, Gustavo Petro Urrego, Feliciano Valencia Medina.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorables Senadores *Gustavo Petro Urrego (Coordinador), Paloma Valencia Laserna, Eduardo Enríquez Maya, Iván Name Vásquez, Fabio Amín Saleme, Germán Varón Cotrino, Armando Benedetti Villaneda, Carlos Guevara Villabón, Eduardo Pacheco Cuello, Alexander López Maya, Julián Gallo Cubillos.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 608 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 972 de 2020.

19. Proyecto de ley número 209 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de ley 211 de 2020 Senado, por medio de la cual se regula la divulgación de encuestas y estudios electorales en aras de garantizar su calidad y confiabilidad y se dictan otras disposiciones.

Autores: Proyecto de ley número 209 de 2020.

Honorable Senador *Armando Benedetti Villaneda.*

Proyecto de ley número 211 de 2020.

Honorables Senadores *Rodrigo Lara Restrepo, Temístocles Ortega Narváez, Miguel Ángel Pinto Hernández, David Barguil Assis, Fabio Amín Saleme, Roy Barreras Montealegre, Juan Carlos García Gómez, Esperanza Andrade de Osso, John Milton Rodríguez González, Paloma Valencia Laserna, Guillermo García Realpe, Andrés Cristo Bustos, Aydee Lizarazo Cubillos, Carlos Eduardo Guevara Villabón, José Ritter López Peña, Manuel Virgüez Piraquive, Alexander López Maya.* – Honorables Representantes *Alfredo Deluque Zuleta, Jaime Lozada Polanco, Jorge Burgos Lugo, Jhon Jairo Cárdenas Moran, Jorge Eliécer Tamayo, Sara Piedrahíta Lyons, Edward David Rodríguez, Elbert Díaz Lozano, David Racero Mayorca, Julián Peinado Ramírez, Hernán Gustavo Estupiñán, Alejandro C. Chacón, Inti Raúl Asprilla, Harry González García, Andrés David Calle, John Jairo Hoyos, Harold Valencia Infante.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Rodrigo Lara Restrepo.*

Publicación: Proyecto de ley número 209 de 2020.

Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 744 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1044 de 2020.

Proyecto de ley número 211 de 2020.

Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 744 de 2020.

20. Proyecto de ley número 40 de 2020 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 3° de la Ley 1922 de 2018. (Procedimiento para la acreditación de la calidad de víctima).

Autores: Honorables Senadores *María Fernanda Cabal Molina, Esperanza Andrade de Osso, Juan Carlos García Gómez.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 762 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1063 de 2020.

21. Proyecto de ley número 104 de 2020 Senado, por medio del cual se regula la indemnización de los daños a la persona en los procesos de responsabilidad.

Autores: Honorable Senador *Iván Leónidas Name Vásquez.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Iván Name Vásquez.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 569 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 811 de 2020.

22. Proyecto de ley número 08 de 2020 Senado, por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política.

Autores: Honorables Senadores *María del Rosario Guerra de la Espriella, Esperanza Andrade de Osso.*

Honorable Representante *Juan Fernando Espinal Ramírez.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Santiago Valencia González.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 572 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1064 de 2020.

23. Proyecto de ley número 113 de 2020 Senado, por medio de la cual se eleva la Comisión Especial de Vigilancia del Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial a Comisión Constitucional, Permanente, se modifican el artículo 2° de la Ley 3ª de 1992, los artículos 63, 369 y 383 de la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Efraín Cepeda Sarabia, María del Rosario Guerra de la Espriella, Fabián Castillo Suárez, Miguel Amin Scaf, Carlos Manuel Meisel Vergara, Laura Fortich Sánchez, Eduardo Emilio*

Pacheco Cuello, Mauricio Gómez Amín, Feliciano Valencia Medina, Berner León Zambrano Erasó.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Eduardo Pacheco Cuello*.

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 606 de 2020.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 784 de 2020.

24. **Proyecto de ley número 63 de 2020 Senado**, por el cual se modifica la Ley 878 de 2004 y se dictan otras disposiciones. (Auxiliares Jurídicos Ad Honórem).

Autores: Honorable Senador *Juan Diego Gómez Jiménez*. – Honorable Representante *Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Juan Carlos García Gómez*.

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 594 de 2020.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1228 de 2020.

25. **Proyecto de ley número 121 de 2020 Senado**, por medio de la cual se crea la Ley de Protección y Compensación al Denunciante de actos de corrupción administrativa y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorable Representante *Neyla Ruiz Correa*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Germán Varón Cotrino*.

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 608 de 2020.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1252 de 2020.

26. **Proyecto de ley número 81 de 2020 Senado**, por la cual se modifica y adiciona el artículo 199 de la Ley 5ª de 1992, atinente a las razones de las objeciones presidenciales por inconstitucionalidad e inconveniencia.

Autores: Honorables Senadores *Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Jhon Milton Rodríguez González, Edgar Enrique Palacio Mizrahi*. – Honorable Representante *Carlos Eduardo Acosta Lozano*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Eduardo Pacheco Cuello*.

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 594 de 2020.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 784 de 2020.

27. **Proyecto de ley número 257 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establece una amnistía y se estipulan acuerdos de pago a los ciudadanos sancionados por inasistencia como jurados de votación y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorable Senador *Mauricio Gómez Amín*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Santiago Valencia González*.

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 932 de 2020.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1268 de 2020.

28. **Proyecto de ley número 237 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la Juventud Colombiana del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *Amanda Rocío González Rodríguez, Richard Alfonso Aguilar Villa, Johnny Besaile Fayad, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, John Milton Rodríguez González, Horacio José Serpa Moncada*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Germán Varón Cotrino*.

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 805 de 2020.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1286 de 2020.

29. **Proyecto de ley número 334 de 2020 Senado**, por medio de la cual se prohíbe el uso o destinación de bienes públicos en la celebración de espectáculos taurinos en todo el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Representantes *Katherine Miranda Peña, César Ortiz Zorro, Mauricio Toro Orjuela, Carlos Germán Navas Talero*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Iván Name Vásquez*.

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1188 de 2020.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1366 de 2020.

30. **Proyecto de ley número 304 de 2020 Senado**, por medio del cual se garantiza la correcta focalización de los subsidios, se promueve la manifestación pública y pacífica y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *Milla Patricia Romero Soto, Fernando Nicolás Araújo Rumié, Alejandro Cabrales Escobar*. – Honorables Representantes *Juan Manuel Daza Iguarán, Edwin Gilberto Ballesteros Archila, Enrique Cabrales Baquero, Christian Munir Garcés Allure, Jennifer Kristin Falla, Juan David Vélez*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina*.

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1096 de 2020.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1399 de 2020.

31. **Proyecto de ley número 107 de 2020 Senado**, por medio de la cual se eliminan los artículos 36, 40 y el 53 del Código Civil y se modifican parcialmente los artículos 35, 55, 61, 100, 149, 233, 236, 245, 250, 254, 257, 335, 397, 403, 411, 1045, 1165, 1240, 1258, 1262, 1468, 1481, 1488, el Título X y el Título XI del Capítulo III del Código Civil.

Autores: Honorables Senadores *Myriam Paredes Aguirre, Nora García Burgos, Nadia Blel Scaff, Esperanza Andrade de Osso, Soledad Tamayo Tamayo, Eduardo Enríquez Maya, David Alejandro Barguil Assis, Efraín Cepeda Sarabia, Juan Carlos García Gómez, Laureano Acuña Díaz, Juan Samy Merheg Marín, Miguel Ángel Barreto, Juan Diego Gómez Jiménez.* – Honorables Representantes *María Cristina Soto, Nidia Marcela Osorio Salgado, Diela Benavides Solarte, Adriana Magali Matiz.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Juan Carlos García Gómez.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 606 de 2020

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 1432 de 2020.

32. **Proyecto de ley número 114 de 2020 Senado**, por medio de la cual se autoriza a los tribunales administrativos que se encuentran organizados en secciones y subsecciones dictar fallos del control inmediato de legalidad a través de secciones y subsecciones.

Autores: Honorables Senadores *Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Juan Luis Castro Córdoba, José Aulo Polo Narváez, Angélica Lozano Correa, Antonio Sanguino Páez, Iván Leonidas Name Vásquez, Iván Marulanda Gómez.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senadora *Angélica Lozano Correa.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 606 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 03 de 2021.

33. **Proyecto de ley número 83 de 2020 Senado**, por la cual se desarrolla el artículo 22 de la Carta Política Colombiana, atinente al derecho y deber fundamental de la Paz, se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Jhon Milton Rodríguez González, Edgar Enrique Palacio Mizrahi.* – Honorable Representante *Carlos Eduardo Acosta Lozano.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Eduardo Pacheco Cuello.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 600 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 784 de 2020.

34. **Proyecto de ley número 118 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140, se deroga el artículo 117 del Código Civil y se dictan otras disposiciones.

Autores: Defensor del Pueblo, doctor *Carlos Alfonso Negret Mosquera*, Procurador General de la Nación, doctor *Fernando Carrillo Flórez* con acompañamiento de los Honorables Senadores *Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Ruby Helena Chagüi Spath, José Obdulio Gaviria Vélez, Angélica Lozano Correa, Ana María Castañeda Gómez, Iván Leonidas Name Vásquez, Maritza Martínez Aristizábal, Iván Marulanda Gómez, Antonio Sanguino Páez, Emma Claudia Castellanos, Álvaro Uribe Vélez.* – Honorables Representantes *Adriana Magali Matiz, Margarita Restrepo, Ángela María Robledo, Wilmer Leal Pérez, Catalina Ortiz Lalinde, Flora Perdomo Andrade, Ángela Patricia Sánchez Leal.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Santiago Valencia González.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 606 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 173 de 2021.

35. **Proyecto de ley número 404 de 2021 Senado**, por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 906 de 2004 y se adoptan medidas para la investigación y judicialización de las conductas que atentan contra las personas defensoras de los derechos humanos.

Autores: Honorables Senadores *Iván Cepeda Castro, Antonio Eresmid Sanguino Páez, Roy Barreras Montealegre, Angélica Lozano Correa.* – Honorables Representantes *María José Pizarro, Juanita Goebertus Estrada.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Roy Barreras Montealegre.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 145 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 202 de 2021.

36. **Proyecto de Acto Legislativo número 26 de 2021 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 219, en su inciso 2° de la Constitución Política de Colombia. (Derecho al sufragio a la fuerza pública).

Autores: Honorables Senadores *Edgar Enrique Palacio Mizrahi, John Milton Rodríguez González, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Didier Lobo Chinchilla, Ciro Alejandro Ramírez Cortés, Jonatan Tamayo Pérez.* – Honorables Representantes *José Vicente Carreño Castro, Carlos Eduardo Acosta Lozano, Jaime Armando Yepes Martínez, José Jaime Uscátegui Pastrana.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Eduardo Emilio Pacheco Cuello.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 128 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 214 de 2021.

37. **Proyecto de ley número 67 de 2020 Senado**, por medio del cual se restablece el derecho al sufragio para las personas privadas de la libertad.

Autores: Honorable Senador *José Ritter López*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Roy Barreras Montealegre*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 594 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 222 de 2021.

38. **Proyecto de Acto Legislativo número 30 de 2021 Senado**, por el cual se modifica el artículo 249 de la Constitución Política de Colombia, se establece que el periodo del Fiscal General de la Nación será institucional, su elección se realizará a través de terna elaborada a partir de convocatoria pública y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *Angélica Lozano Correa, Iván Marulanda Gómez, Guillermo García Realpe, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Jorge Eliécer Guevara, Antonio Sanguino Páez*. – Honorables Representantes *José Daniel López, Juanita Goebertus, Cesar Ortiz Zorro, León Fredy Muñoz, José Luis Correa, Mauricio Toro*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Angélica Lozano Correa*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 166 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 222 de 2021.

39. **Proyecto de ley número 263 de 2020 Senado**, por medio de la cual se crea el tipo penal que sanciona a quien constriña a la mujer a la maternidad subrogada con fines de lucro y se prohíbe su práctica, se frena la “Cosificación de los bebés”, y se dictan otras disposiciones.

Autores: Honorables Senadores *María del Rosario Guerra de la Espriella, Santiago Valencia González*. - Honorable Representante *Juan Fernando Espinal, José Jaime Uscátegui*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senadora *María Fernanda Cabal Molina*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 933 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 223 de 2021.

40. **Proyecto de Acto Legislativo número 28 de 2021 Senado**, por el cual se incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia.

Autores: Honorables Senadores *Angélica Lozano Correa, Guillermo García Realpe, Antonio Sanguino Páez, Iván Marulanda Gómez, Gustavo Bolívar Moreno, Criselda Lobo Silva, Aída Yolanda Avella Esquivel, Iván Name Vásquez, Iván Cepeda Castro, Feliciano Valencia Medina, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Pablo Catatumbo Victoria, Jesús Alberto Castilla Salazar*. – Honorables Representantes *Abel David Jaramillo, Jairo Cala Suárez, Ángela María Robledo, María José Pizarro, Harry Giovanni González*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Iván Name Vásquez*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 165 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 223 de 2021.

41. **Proyecto de Acto Legislativo número 31 de 2021 Senado**, por medio del cual se limitan los períodos de los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa.

Autores: Honorables Senadores *Angélica Lozano Correa, Guillermo García Realpe, Temístocles Ortega Narváez, Jorge Eliécer Guevara, Iván Marulanda Gómez, Luis Fernando Velasco Chaves, Maritza Martínez Aristizábal, Iván Marulanda Gómez, Antonio Sanguino Páez, Jorge Eduardo Londoño Ulloa*. – Honorables Representantes *Juanita Goebertus, José Daniel López, José Luis Correa, Mauricio Toro, León Fredy Muñoz, Harry González, Cesar Ortiz Zorro*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Temístocles Ortega Narváez*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 167 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 280 de 2021.

42. **Proyecto de Acto Legislativo número 32 de 2021 Senado**. “Proyecto de Acto Legislativo que modifica el artículo 48 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2005. (Topes Pensionales).

Autores: Honorables Senadores *Angélica Lozano Correa, Victoria Sandino Simanca, Antonio Sanguino Páez, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Juan Luis Castro Córdoba, Julián Gallo Cubillos, Alexander López Maya*. – Honorables Representantes *Juanita Goebertus Estrada, Katherine Miranda Peña, José Luis Correa, Luciano Grisales Londoño, Catalina Ortiz Lalinde*.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Alexander López Maya*.

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 167 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 279/21

43. **Proyecto de ley número 414 de 2021 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1787 de 2016 y se autoriza el uso

nutricional e industrial de las semillas y de la planta de cáñamo.

Autores: Honorables Senadores *Luis Fernando Velasco Chaves, Iván Marulanda Gómez, Wilson Neber Arias Castillo, Feliciano Valencia Medina, Fabio Amín Saleme, Juan Carlos García Gómez, Guillermo García Realpe, José Luis Pérez Oyuela, Santiago Valencia González, Julián Gallo Cubillos, Rodrigo Lara Restrepo, Angélica Lozano Correa, Alexander López Maya.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Luis Fernando Velasco Chaves.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 146 de 2021.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 305 de 2021.

44. Proyecto de ley número 226 de 2020 Senado, 268 de 2019 Cámara, por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial.

Autores: Honorables Representantes *Juan Fernando Reyes Kury, Adriana Gómez Millán, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Hernán Gustavo Estupiñán Londoño.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Fabio Amín Saleme.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1013 de 2019.

Texto aprobado Plenaria Cámara. ***Gaceta del Congreso*** número 765 de 2020.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 354 de 2021.

45. Proyecto de Acto Legislativo número 27 de 2021 Senado, por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia. (Derecho a la alimentación), acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 35 de 2021 Senado, por el cual se modifican los artículos 45 y 65 de la Constitución Política estableciendo el derecho fundamental a la alimentación y a no padecer de hambre.

Autores: Proyecto de Acto Legislativo número 27 de 2021: Honorables Senadores *Maritza Martínez Aristizábal, José Ritter López Peña, José David Name Cardozo, Berner Zambrano Eraso, Honorio Miguel Henríquez Pinedo, Juan Felipe Lemos Uribe.* – Honorables Representantes *Alfredo Deluque Zuleta, Óscar Tulio Lizcano, Martha Patricia Villalba Hodwalker, Faber Alberto Muñoz Cerón, John Jairo Cárdenas Morán, José Luis Correa López, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Hernando Guida Ponce.*

Autores: Proyecto de Acto Legislativo número 35 de 2021: Honorables Representantes *Julián Peinado Ramírez, Alejandro Vega Pérez, Juan Carlos Lozada Vargas, Carlos Ardila Espinosa,*

Eloy Chichi Quintero, Álvaro Henry Monedero Rivera, Óscar Sánchez León, Andrés David Calle Aguas, Karen Violette Cure Corcione, Jennifer Kristin Arias Falla, Jezmi Lizeth Barraza Arraut, Ángela María Robledo Gómez, Margarita Restrepo Arango.

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Roosevelt Rodríguez Rengifo.*

Publicación: Proyecto de Acto Legislativo número 27 de 2021: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 165 de 2021.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 354 de 2021.

Publicación: Proyecto de Acto Legislativo número 35 de 2021: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 282 de 2021.

46. Proyecto de ley número 420 de 2021 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 17, 19, 20, 21, 22, y se adiciona un artículo al Capítulo VII, de la Ley 1257 de 2008, acumulado con el Proyecto de ley número 421 de 2021 Senado, por medio del cual se reforma la Ley 1257 de 2008, demás concordantes y se dictan otras disposiciones.

Autores: Proyecto de ley número 420 de 2021: Honorable Senador *Daira de Jesús Galvis Méndez.*

Autores: Proyecto de ley número 421 de 2021: Honorable Senadora *Sandra Liliana Ortiz Nova.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Temístocles Ortega Narváez.*

Publicación: PL 420/21: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 252 de 2021.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 390 de 2021.

Publicación: Proyecto de ley número 421 de 2021: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 233 de 2021.

47. Proyecto de Acto Legislativo número 29 de 2021 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 176 y 177 de la Constitución Política con el fin de garantizar la representación política (Circunscripciones Internacionales).

Autores: Honorables Senadores *Angélica Lozano Correa, Luis Fernando Velasco Chaves, Guillermo García Realpe, Andrés Felipe García Zuccardi, Antonio Sanguino Páez, Jorge Eduardo Londoño Ulloa, Jorge Eliécer Guevara.* – Honorables Representantes *José Daniel Lopez, José Luis Correa Lopez, César Augusto Ortiz Zorro.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Luis Fernando Velasco Chaves.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 166 de 2021.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 390 de 2021.

48. Proyecto de Acto Legislativo número 33 de 2021 Senado, por medio del cual se adiciona un párrafo transitorio al Artículo 187 de la Constitución Política.

Autores: Honorables Senadores *Luis Fernando Velasco Chaves, Rodrigo Villalba Mosquera, Guillermo García Realpe, Lidio Arturo García Turbay, Fabio Amín Saleme, Mauricio Gómez Amín, Miguel Ángel Pinto Hernández, Iván Darío Agudelo Zapata, Jaime Enrique Durán Barrera, Laura Ester Fortich Sánchez, Andrés Cristo Bustos, Horacio José Serpa Moncada.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Luis Fernando Velasco Chaves.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 176 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 404 de 2021.

49. Proyecto de ley número 367 de 2020 Senado, por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.

Autores: Honorables Senadores *Jhon Milton Rodríguez González, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Esperanza Andrade de Osso, Nora García Burgos, Jonatan Tamayo Pérez, Ana María Castañeda Gómez, Amanda Rocío González Rodríguez, María del Rosario Guerra de la Espriella, Juan Carlos García Gómez.* – Honorables Representantes *Christian Garcés Aljure, José Jaime Uscátegui, Margarita María Restrepo, Cristian José Moreno, Jennifer Kristin Arias, Gabriel Jaime Vallejo, Jezmi Barraza, Erwin Arias, Juan Manuel Daza, Karen Cure, Magali Matiz, Flora Perdomo Andrade, Álvaro Hernán Prada.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senadora *Esperanza Andrade de Osso.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1459 de 2020.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 422 de 2021.

50. Proyecto de ley número 473 de 2021 Senado, 448 de 2020 Cámara, por medio del cual se modifica el Decreto Legislativo 491 de 2020.

Autores: Honorables Representantes *Juanita María Goebertus Estrada.*

Ponente: Primer Debate: Senado: Honorable Senador *Iván Name Vásquez.*

Publicación: Proyecto Original: *Gaceta del Congreso* número 1199 de 2020.

Texto aprobado Plenaria Cámara: *Gaceta del Congreso* número 425 de 2021.

Ponencia Primer Debate: *Gaceta del Congreso* número 487 de 2021.

V

Lo que propongan los honorables Senadores

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Miguel Ángel Pinto Hernández.*

La Vicepresidenta,

Honorable Senadora *Paloma Susana Valencia Laserna.*

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Secretaria informa que se ha registrado quórum decisorio.

La Presidencia abre la discusión del orden del día, cerrada esta y abre la votación.

Cerrada la votación la secretaria informa que ha sido aprobado el orden del día por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al siguiente punto del orden del día:

II

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión:

- **Proyecto de ley número 446 de 2021 Senado, 283 de 2019 Cámara**, por medio del cual se sustituye el Título XI “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 275 de 2020 Senado, 215 de 2019 Cámara**, mediante la cual se modifica el tratamiento penal de algunos delitos de la Ley 599 de 2000 mediante el mecanismo de negociación, se prioriza a la víctima de conductas delictivas, y se establecen medidas para la disuasión a la reincidencia criminal y su rápida Constitución.
- **Proyecto de ley número 92 de 2020 Senado**, por medio del cual se modifica la Ley 1098 de 2006 – Código de la Infancia y la Adolescencia – con relación a la adopción desde el vientre – Ley adopción desde el vientre.
- **Proyecto de ley número 341 de 2020 Senado**, por medio del cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 60 de 2020 Senado**, por el cual se regula el artículo 37 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones. (Manifestaciones Públicas).

- **Proyecto de ley número 282 de 2020 Senado**, por medio de la cual se implementa el uso de medios tecnológicos para llevar a cabo los remates judiciales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 329 de 2020 Senado**, por el cual se faculta la redención de pena privativa de la libertad mediante el fortalecimiento de los derechos humanos para la formación en valores cívicos, sociales, éticos y bioéticos en los establecimientos de reclusión.
- **Proyecto de ley número 268 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 296 de 2020 Cámara**, por medio de la cual se adiciona la Ley 975 de 2005 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 163 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal Pro-Vida y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 165 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la declaratoria de la fuerza mayor o caso fortuito, se adopta un procedimiento para su reconocimiento y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 07 de 2020 Senado**, por medio de la cual se eliminan la libertad condicional, redenciones y demás beneficios judiciales o administrativos para quienes cometen delitos sexuales y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 171 de 2020 Senado**, por la cual se crea el sistema especial para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas, se modifica la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 66 de 2020 Senado**, por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 188 de 2020 Senado**, por medio del cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 70 de 2020 Senado**, por la cual se reglamentan las prácticas de la eutanasia y la asistencia al suicidio en Colombia y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 345 de 2020 Senado**, por la cual se regula en la Ley 1448 de 2011 la situación jurídica de vulnerabilidad de los segundos ocupantes de predios objeto de restitución.
- **Proyecto de ley número 69 de 2020 Senado**, por medio de la cual se reglamenta la reproducción humana asistida, la procreación con asistencia científica y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 150 de 2020 Senado**, por la cual se promueve el pluralismo político y la adquisición progresiva de derechos de los partidos y movimientos políticos mediante la conformación de coaliciones a corporaciones públicas.
- **Proyecto de ley número 209 de 2020 Senado, acumulado con el Proyecto de Ley 211 de 2020 Senado**, por medio de la cual se regula la divulgación de encuestas y estudios electorales en aras de garantizar su calidad y confiabilidad y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 40 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 3º de la Ley 1922 de 2018. (Procedimiento para la acreditación de la calidad de víctima).
- **Proyecto de ley número 104 de 2020 Senado**, por medio del cual se regula la indemnización de los daños a la persona en los procesos de responsabilidad.
- **Proyecto de ley número 08 de 2020 Senado**, por medio de la cual se desarrolla el derecho fundamental a la objeción de conciencia consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política.
- **Proyecto de ley número 113 de 2020 Senado**, por medio de la cual se eleva la comisión especial de vigilancia del proceso de descentralización y ordenamiento territorial a comisión constitucional, permanente, se modifican el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, los artículos 63, 369 y 383 de la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 63 de 2020 Senado**, por el cual se modifica la Ley 878 de 2004 y se dictan otras disposiciones. (Auxiliares Jurídicos Ad Honórem).
- **Proyecto de ley número 121 de 2020 Senado**, por medio de la cual se crea la Ley de Protección y Compensación al Denunciante de Actos de Corrupción Administrativa y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 81 de 2020 Senado**, por la cual se modifica y adiciona el artículo 199 de la Ley 5ª de 1992, atinente a las razones de las objeciones presidenciales por inconstitucionalidad e inconveniencia.
- **Proyecto de ley número 257 de 2020 Senado**, por medio de la cual se establece una amnistía y se estipulan acuerdos de pago a los ciudadanos sancionados por inasistencia como jurados de votación y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de ley número 237 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley 5ª de 1992, se crea la Comisión Legal para la juventud Colombiana del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 334 de 2020 Senado**, por medio de la cual se prohíbe el uso o destinación de bienes públicos en la celebración de espectáculos taurinos en todo el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 304 de 2020 Senado**, por medio del cual se garantiza la correcta focalización de los subsidios, se promueve la manifestación pública y pacífica y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 107 de 2020 Senado**, por medio de la cual se eliminan los artículos 36, 40 y el 53 del Código Civil y se modifican parcialmente los artículos 35, 55, 61, 100, 149, 233, 236, 245, 250, 254, 257, 335, 397, 403, 411, 1045, 1165, 1240, 1258, 1262, 1468, 1481, 1488, el Título X y el Título XI del Capítulo III del Código Civil.
- **Proyecto de ley número 114 de 2020 Senado**, por medio de la cual se autoriza a los tribunales administrativos que se encuentran organizados en secciones y subsecciones dictar fallos del control inmediato de legalidad a través de secciones y subsecciones.
- **Proyecto de ley número 83 de 2020 Senado**, por la cual se desarrolla el artículo 22 de la Carta Política Colombiana, atinente al derecho y deber fundamental de la Paz, se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 118 de 2020 Senado**, por medio de la cual se modifica el artículo 116, el numeral 2 del artículo 140, se deroga el artículo 117 del Código Civil y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 404 de 2021 Senado**, por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 906 de 2004 y se adoptan medidas para la investigación y judicialización de las conductas que atentan contra las personas defensoras de los derechos humanos.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 26 de 2021 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 219, en su inciso 2º de la Constitución Política de Colombia. (Derecho al sufragio a la fuerza pública).
- **Proyecto de ley número 67 de 2020 Senado**, por medio del cual se restablece el derecho al sufragio para las personas privadas de la libertad.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 30 de 2021 Senado**, por el cual se modifica el artículo 249 de la Constitución Política de Colombia, se establece que el periodo del Fiscal General de la Nación será institucional, su elección se realizará a través de terna elaborada a partir de convocatoria pública y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de ley número 263 de 2020 Senado**, por medio de la cual se crea el tipo penal que sanciona a quien constriña a la mujer a la maternidad subrogada con fines de lucro y se prohíbe su práctica, se frena la “Cosificación de los bebés”, y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 28 de 2021 Senado**, por el cual se incluye el artículo 11-A dentro del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 31 de 2021 Senado**, por medio del cual se limitan los períodos de los miembros de los cuerpos colegiados de elección directa.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 32 de 2021 Senado**, Proyecto de Acto Legislativo que modifica el artículo 48 de la Constitución Política adicionado por el Acto Legislativo 01 de 2005. (Topes Pensionales).
- **Proyecto de ley número 414 de 2021 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1787 de 2016 y se autoriza el uso nutricional e industrial de las semillas y de la planta de cáñamo.
- **Proyecto de ley número 226 de 2020 Senado, 268 de 2019 Cámara**, por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 27 de 2021 Senado**, por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia. (Derecho a la alimentación), acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo número 35 de 2021 Senado, por el cual se modifican los artículos 45 y 65 de la Constitución Política estableciendo el derecho fundamental a la alimentación y a no padecer de hambre.
- **Proyecto de ley número 420 de 2021 Senado**, por medio del cual se modifican los artículos 17, 19, 20, 21, 22, y se adiciona un artículo al Capítulo VII, de la Ley 1257 de 2008, acumulado con el Proyecto de Ley 421 de 2021 Senado, por medio del cual se reforma la Ley 1257 de 2008, demás concordantes y se dictan otras disposiciones.
- **Proyecto de Acto Legislativo número 29 de 2021 Senado**, por medio del cual se modifican los artículos 176 y 177 de la Constitución Política con el fin de

garantizar la representación política.
(Circunscripciones Internacionales).

- **Proyecto de Acto Legislativo número 33 de 2021 Senado**, por medio del cual se adiciona un párrafo transitorio al Artículo 187 de la Constitución Política.
- **Proyecto de ley número 367 de 2020 Senado**, por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 19 de la Ley 1257 de 2008.
- **Proyecto de ley número 473 de 2021 Senado, 448 de 2020 Cámara**, por medio del cual se modifica el Decreto Legislativo 491 de 2020.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, entonces permítanme, ya en este en este momento conforme a la solicitud que hicieron algunos senadores, para hacer este proceso del foro, vamos a destinar esta primera parte, para escuchar algunas personas que han sido invitadas por los propios senadores, a quienes saludo, de paso a todos los que están aquí en la sala, que han ingresado a dar sus opiniones, con respecto al proyecto de ley estatutaria de la justicia que está en discusión.

Sé que en el recinto está la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, que la habíamos saludado hace un rato, vuelvo y los saludo, veo aquí también a la doctora María del Pilar de Asonal, con quien hemos tenido la oportunidad también de reunirnos y conversar, parte de las inquietudes que tenían en esa reunión ya fueron incorporadas en la en la ponencia y otras que están en trabajo en el Ministerio de Justicia, por eso saludó aquí la presencia del señor Viceministro, el doctor Francisco Chaux, el Ministerio de Justicia son coautores de la iniciativa, pues obviamente son los jefes de este sector justicia, que les corresponde por supuesto tomar atenta nota, para que ellos son los que digamos manejan el tema del texto de este proyecto.

Debo informarles a todos los que están aquí hoy presentes, tanto a los senadores como a los invitados, que tenemos un trabajo largo todo este fin de semana con el ministerio, mañana hay una reunión a las 4 de la tarde, donde han sido invitados los presidentes de todas las cortes, de la Corte Suprema, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, del Consejo Superior de la Judicatura, de igual manera el señor Fiscal, al señor Contralor, a la señora Procuradora, pues para efectos de que todos estén pues pendientes de digamos, de lo que es este trámite del proyecto.

Tenemos mañana a las 11 de la mañana, una reunión también con la Presidenta del Consejo de Estado, con un sector de jueces, una organización de jueces, funcionarios de la rama que tienen algunos puntos específicos, yo tengo en mi mano varias proposiciones que nos han llegado de sindicatos, de Asonal, no sé cuántas organizaciones hay, porque me han llegado proposiciones de varios sindicatos, para poderlas

revisar y tratar de unificarlas, porque hay algunas incluso que son hasta diversas, pero bueno lo trabajaremos en la reunión que haremos con los de Asonal, ojalá ya que aquí veo la doctora María del Pilar, pudiéramos ojalá tenerlos a todos en esa reunión, para que no haya una, no esté pues disperso como el tema de lo que se va a trabajar.

Tenemos también unas reuniones, con todos los digamos los sectores en los que están, la Corte Suprema en este momento está también redactando algunas proposiciones que tienen con este proyecto, para hacérselo llegar para discusión con los ponentes, de igual manera hemos recibido unas proposiciones también del Consejo de Estado.

Esto se lo informo para saber que lo que ustedes nos van a expresar acá, pues también vamos a recogerlos, para tratar de buscar un tema de concertación, yo les he expresado digamos a los diferentes sectores, yo sé que hay puntos distintos entre muchos de los sectores de la propia rama, algunos pues serán pues posiblemente concertados, digamos en torno a esto, el ánimo del Congreso, de esta Comisión, estoy seguro que de todos los congresistas y por ejemplo, en el mío propio, nosotros no hemos intervenido, ni tenemos porque intervenir digamos en un tema de una ley estatutaria, en este orden que los regula es a ustedes, a toda la rama, a todo el sector, pero si se trata de hacer un proceso de coordinación y que la el mayor porcentaje de esto pueda salir adelante de la mejor manera.

Habrán seguramente puntos en los que no están de acuerdo unos u otros, pero pues esto le corresponde a la rama, yo he dicho muchas veces en estas reuniones, que lo ideal sería en una reforma constitucional que, fuera la propia rama la que tuviera su propio organismo y se diera su propio reglamento, en el respeto de la independencia de los poderes, pero cómo le corresponde al Congreso aprobar una ley, pues la ley la tiene que trabajar todo el sector, de tal manera que haya mucha más tranquilidad y podamos sacar esta ley estatutaria.

Vamos a trabajar como lo digo, todo el fin de semana, lunes y martes seguramente y si se requiere algún otro día con justicia, con el Ministerio, bajo la coordinación de ellos como autores, para efectos de tratar de concertar todas las partes.

En ese orden de ideas, lo que les quiero expresar es que el ánimo nuestro solamente ha sido escucharlos. nosotros no estamos digamos interviniendo, el único interés que le asiste a esta Comisión y por supuesto al Congreso, es que salga la mejor ley, que tenga la mayor concertación, no solamente de las altas cortes, sino también de todos los funcionarios de la rama, de las organizaciones sindicales, etc. de todo el sector, bajo la batuta y la dirección del Ministerio de Justicia y pues nosotros lo que nos corresponde es hacer el trámite legislativo, de lo que disponga todo el equipo de la rama.

Para eso es que tenemos las reuniones del viernes, sábado, domingo, lunes, martes y si es

necesario continuarla lo haremos, antes de radicar una ponencia, que espero sea concertado con el equipo de ponentes.

En ese tema, debo expresar entonces, que con el fin de hacer un poquito más de equilibrio y dado el interés que tienen los senadores de distintos sectores de participar en este tema de la discusión y oír a cada uno de los sectores, hemos ampliado el equipo de ponentes para el segundo debate de Senado de la República y, en consecuencia, vamos a designar, esto pues estoy previo a también a la aprobación, por supuesto, de la señora Vicepresidenta de la Comisión, la Senadora Paloma Valencia, que conjuntamente, tenemos los 2 que firmar esta resolución para hacerla oficial, pero lo que tenemos dispuesto o tengo dispuesto pues en torno a esto, es establecer por partidos los siguientes ponentes.

No sin antes pedirle excusas a pues a los que no van a poder estar, pues son muy poquitos los que van a estar afuera, pero pues si lo quieren que lo integremos con todos también lo podemos hacer, yo no tengo inconveniente en esa materia.

Por el Partido Alianza Verde estaría como ponente el Senador Iván Name y la Senadora Angélica Lozano, por el Centro Democrático estaría la Senadora Paloma Valencia y el Senador Santiago Valencia, por el Partido Conservador estaría la Senadora Esperanza Andrade y el Senador Juan Carlos García, por Cambio Radical estaría el Senador Rodrigo Lara y el Senador Germán Varón, por el Partido Liberal estaría el Senador Fabio Amín y, por supuesto, estaría el nombre mío como coordinador ponente, que estaba de ponente en este primer debate por el Partido de la U estaría el senador Roosevelt Rodríguez, por el partido Justa y Libres el Senador Eduardo Pacheco, por el Partido Mira el Senador Guevara, por el Polo Democrático el Senador Alexander López, estaría también el senador Gustavo Petro, estaría por el Partido Comunes el Senador Julián Gallo y los independientes en este momento que ingresan sería el Senador Roy Barreras como independiente y el Senador Armando Benedetti también como independiente.

Este sería la digamos el equipo de ponentes, es prácticamente la totalidad de los senadores de la Primera, salvo que la Comisión quiera integrar los 4 Senadores restantes también y pudiéramos obrar todo el equipo de Comisión Primera, para escucharlos, como lo digo, se trata es de que haya un proceso más consensuado de los diferentes sectores y estamos aquí para oírlos a ustedes y escucharemos a los invitados hoy, muchos participarán también, estarán programados para las reuniones de hoy, para las reuniones del día sábado, que también vamos a tener reuniones con ya les digo aquí el grupo del sábado, hay un conversatorio también que nos están invitando los 17 Colegios de Jueces Federados para para oírlos también a ellos, el día sábado a las 9 de la mañana.

Yo les voy a pasar toda esta programación a todos los ponentes, para pues que revisen en cuales pueden digamos acompañar a escucharlos, al final de escuchar a todas las cortes, a los presidentes de las cortes, a los jueces, a Asonal, a todos los intervinientes, pues tendremos que culminar en una reunión del equipo ponentes bajo la dirección con el Ministerio de Justicia, para que revisemos lo que podría ser ya la ponencia final, para radicarla y llevarla a la plenaria del Senado, siempre con el ánimo de que tengamos la mejor ley, que le pueda servir a ustedes en el desarrollo de la rama y que, por supuesto, habrá me imagino cosas que no quedaran incorporados, toda vez que hay enfrentamiento en diferentes sectores propios internos, pero bueno, ese si ya será un trabajo que tenemos que desarrollar los ponentes con el Ministerio de Justicia.

La Presidencia designa a los Ponentes para segundo debate del **Proyecto de Ley Estatutaria número 475 de 2021 Senado, 295 de 2020 Cámara, Acumulado con los Proyectos de ley números 430 de 2020 Cámara, 468 de 2020 Cámara**, por la cual se modifica la Ley 270 de 1996, *Estatutaria de la Administración de Justicia y se dictan otras disposiciones*”. son los siguientes: Partido Alianza verde: *Lozano Correa Angélica, Name Vásquez Iván*; Partido Centro Democrático: *Valencia Gonzalez Santiago, Valencia Laserna Paloma*; Partido Conservador: *Andrade de Osso Esperanza y García Gómez Juan Carlos*; Partido Cambio Radical: *Lara Restrepo Rodrigo, Varón Cotrino Germán*; Partido Liberal: *Amín Saleme Fabio Raúl, Pinto Hernández Miguel Ángel*; Partido de la U: *Rodríguez Rengifo Roosevelt*; Partido Justa Libre: *Pacheco Cuello Eduardo Emilio*; Partido MIRA: *Guevara Villabón Carlos*; Partido Polo Democrático: *López Maya Alexander*; Partido Colombia Justa: *Petro Urrego Gustavo Francisco*; Partido de las Farc: *Gallo Cubillos Julián*; Partidos Independientes: *Barreras Montealegre Roy Leonardo*; Partido Independiente: *Benedetti Villaneda Armando*.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Alexander López Maya:

Presidente gracias, pues sea lo primero lamentar lo que ha pasado hace unos 30 minutos en la Plenaria del Senado, se abraza en impunidad pues a un Ministro qué así se quiera o no en este Congreso, tendrá que responder ante la justicia por los crímenes que se han cometido y debo dejar esa constancia de manera rápida.

Al Secretario, señor Presidente le he entregado un listado, que me han enviado las distintas personas que han solicitado la participación en el foro, a efecto de que pueda registrarse sus nombres y su participación, quieren hacer aportes pues muy importantes a esta reforma de la justicia.

Y en ese sentido señor Presidente, para que usted disponga pues que todas las personas de la rama que hoy quieren participar con propuestas, ideas, pues se les permita hacerlo pues de manera especial, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Mil gracias Presidente, es que de todas maneras usted está hablando del proyecto de reforma a la justicia y si hay algo quebrado hoy profundamente, es la justicia del país, la justicia no vista como simple aparato burocrático, administrativo, como un servicio, organizado a nivel del estado, sino la justicia como el concepto general que permite que una sociedad pueda convivir en paz, sin justicia no hay paz, es una frase repetida una y mil veces.

Pero esa justicia no se refiere exclusivamente al aparato estatal, sino al concepto mismo sobre el cual se fundamenta una sociedad, construye sus normas de convivencia, las normas de convivencia implican la justicia.

Y hoy realmente el Senado de la República, yo no sé qué tan conscientemente en manos de cada congresista, acostumbrado a que sus votos son de la bancada o acostumbrado a que, si tengo un contratito aquí o un contratito allá, entonces se vota con el gobierno como si fueran autistas, como si fueran zombis y no se haya percatado de lo que significa, haber votado en contra de la moción de censura de hoy.

Como esto no se puede expresar en la plenaria, porque la cortan abruptamente, precisamente para que no haya expresiones, pues lo tengo que hacer aquí y es que el significado de la votación de hoy en la plenaria, el significado de avalar en la Comisión Segunda del ascenso del actual Director de Policía, ambas votaciones, mantener el Ministro de Defensa y votar por el ascenso del actual Director de Policía, es como si el Senado de la República decidiera señor Presidente, que no vale los derechos humanos en Colombia, que no vale la vida Colombia, no vale la vida en Colombia que los innumerables vídeos, tengo que reconocer que algunos son falsos, etc., pero la mayoría no, que muestran la sevicia del asesinato de jóvenes y la represión brutal contra la juventud...

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Le quiero pedir un favor, le voy a dar el uso de la palabra para que culmine, pero permítame digamos pues para poderle dar una orientación al tema, nosotros pues vamos a tener un punto aquí para proposiciones y para discutir los temas, esta primera parte la hemos determinado para escuchar una serie de invitados que están hoy en la sala y básicamente pues con la excusa y el respeto de los senadores, que tendrán la posibilidad de preguntarles a los que están acá, porque de eso se trata, de conocer sus conceptos conforme a la ley estatutaria, le podrán hacer todas las preguntas a quienes intervienen, para que nos den claridad sobre cada uno de los puntos.

Pero con la venia de todos, pues lo citamos a ellos para oírlos, si usted quiere una vez terminemos esta parte de escuchar a los invitados y antes de

continuar con los puntos del orden del día, pues ya nosotros podemos incluso darle la palabra para las proposiciones, las constancias, como ustedes quieran hacerlo, pero permítanos evacuar esta primera etapa que tenemos unos invitados, para un punto específico.

Recobra el uso de la palabra el Honorable Senador Gustavo Francisco Petro Urrego:

Gracias por su interrupción Presidente, pero termino digamos, el significado político, histórico, ni siquiera político momentáneo, sino histórico, de lo que ha hecho el Senado de la República hoy tanto en su Comisión Segunda, como en la plenaria, es legitimar el asesinato en Colombia.

Es legitimar que el Estado golpeé la juventud colombiana, eso se llama suicidio, es legitimar el terrorismo de estado, eso es lo que ha hecho el Senado de la República hoy y yo no sé con qué conciencia de parte de cada parlamentario, si es que realmente los contratos pesan tanto, como para no reconocer lo que significa la historia, pero un Senado de la República no podía hoy ponerse en esa conducta.

Yo no digo que tomara una posición adversa al gobierno, sino que al menos sirviera de puente de comunicación social entre la protesta y el Estado, eso era lo que le correspondía al Congreso, pero lo que ha hecho el Congreso es quitarse su función de órgano independiente del estado, pasarse y subordinarse a las órdenes del ejecutivo, olvidando que esas órdenes del ejecutivo son hoy por hoy, una ruptura del estado social de derecho, son órdenes que tienen que ver con arrasar a sangre y fuego con la juventud popular de Colombia.

Y ese no es el papel de un Senado, ese no es el papel del legislativo, con su debido respeto, ese no es el papel del liberalismo, filosóficamente hablando, del progresismo, de la democracia.

Entonces yo dejo aquí mi indignación, porque realmente me siento indignado con esa actitud del Senado de la República.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno muy bien, antes de darle el uso de la palabra, quiero hacerle 2 preguntas, primero a los senadores que he mencionado para que trabajen como ponentes, para que sean ponentes en este proyecto, si alguno tiene alguna objeción o están todos de acuerdo en su designación o si no hay inconveniente, para poder hacer la ratificación y expedir la resolución correspondiente de los ponentes.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:

Buenos días Presidente, a usted y a todos, es que no pude entrar antes, tuve que llamar a Guillermo para que me ayudara a entrar, acabo de hacerlo, una pregunta ¿yo estoy en la ponencia?

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Por Cambio Radical está, espéreme miro aquí, por Cambio Radical están el Senador Germán Varón y el Senador Rodrigo Lara, pues hemos designado 2 por partido, por eso yo pedí excusas a los que no, pues igual al Senador Velasco del Partido Liberal, a su señoría, a la Senadora Cabal del Centro, pero por eso pregunté, a menos que si quieren los incorporamos a los 22 y actuamos la Comisión toda como ponentes, para el segundo debate, yo no tengo inconveniente de hablar en este momento con la Senadora Paloma pues para hacer ese proceso, lo importante es que podamos trabajar todos en este tema, como yo lo dije desde el comienzo, que podamos sacar una mejor ley y, por supuesto, la ley la tiene que hacer es el sector de justicia, que son las personas que conocen, nosotros estamos es solo para aprobar lo que ustedes determinen y que deje conforme a la gran mayoría, sé que va a ser difícil, imposible, porque hay posiciones encontradas entre varios sectores, pero eso es básicamente el tema.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:

Así es Presidente, discúlpeme, no sé si querrán los demás senadores hacer parte de la comisión de ponentes y que queden todos los 22 ponentes, espero decirle algo, yo tengo especial interés, claro, por supuesto, como todos, permítame lo digo con humildad, con humildad profunda, simplemente con respeto infinito, yo fui presidente del Consejo de la Judicatura, yo fui presidente de la Comisión Interinstitucional de la Judicatura, de las 4 Cortes, tengo un interés ahí particular, si se quiere afectivo.

Pues hubiera querido que eso se hubiera reconocido, yo sé que, se lo digo a usted con cariño, pero con contundencia, espero que el próximo periodo me vaya mejor con la mesa directiva, porque he sido maltratado sistemáticamente y esta es la cereza del pastel.

Yo entiendo que esto pues está... está pedaleado, sin que le interese desmembrar la Rama Judicial y es poner en riesgo las Cortes y la justicia, me quito todo eso y entiendo que el Congreso pues esas cosas a veces las mira, a veces no las mira, esto es muy grave lo que está pasando, esto no es cualquier cosa, no le digan a la Comisión, este proyecto....

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Temístocles, si a usted le parece pertinente digamos, si quiere ahorita podemos hacer una reunión con su bancada, con el Senador Rodrigo Lara, usted y el Senador Varón y los 3 se ponen de acuerdo como bancada en la designación, no tengo ningún inconveniente en ese tema, es un tema muy propio de su partido y podemos ahorita hacer la reunión de los 3 y definimos los ponentes que quedarían por Cambio Radical.

Vamos a escuchar a nuestros invitados, antes de eso quiero darle la palabra al Viceministro Chaux, que quería hablar para para para ver si podemos

escuchar al punto de este, es para yo les dije ahorita, vamos a ir todos los Senadores.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor José Francisco Chaux Donado, Viceministro de Justicia y del Derecho:

Gracias Presidente, muchas gracias por este espacio democrático y pluralista que usted ha abierto en la Comisión Primera, el Ministerio de Justicia a cargo del señor Ministro, el doctor Wilson Ruiz y este Viceministro están aquí con un equipo de trabajo, para tomar atenta nota a lo que ha caracterizado esta reforma, que es su pluralismo, su apertura y su gran tema de socialización y difusión, estamos aquí con un equipo importante, vamos a tomar nota y como siempre ha deferirnos y saludar a todos los miembros de la Comisión Primera y a todos los participantes que hoy nos acompañan en este foro, insisto, estamos acá, tomamos atenta nota de todas las observaciones frente al proyecto.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias señor Viceministro, sí, ese sí es un tema importante, porque finalmente ustedes en la cartera de Justicia, son los que corresponde evaluar todas y cada una de las proposiciones o de las intervenciones de quienes hoy nos acompaña.

Vamos a establecer este parámetro, para tratar de oírlos, hay un listado grande, tengo aquí un listado del Senador Alexander López y hay otro listado de otros Senadores, vamos a comenzar en ese orden, si les parece, les voy a pedir el favor a quienes van a intervenir, si nos pueden dejar a través del correo electrónico de la Comisión, que lo van a colocar en este momento en el chat, las conclusiones o las proposiciones de lo que hoy ustedes expresen, para que tengamos el documento escrito de ustedes, para que pueda ser evaluado por los ponentes y tratar de concretar digamos los puntos básicos, vamos a darle 3 minutos a cada uno de los intervinientes, 1 minuto adicional para que concluya, sonará la bocina faltando 1 minuto para la intervención, para que todo el sector de la rama judicial, pues pueda intervenir en esto.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaria da lectura al siguiente punto del orden del día.

III

Proposiciones

“FORO LEY ESTATUTARIA DE LA JUSTICIA”

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Gloria Stella López Jaramillo, Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura:

Bueno, Presidente ponente de esta sesión, doctor Miguel Ángel Pinto y coordinador ponente en este proyecto de reforma, Senadora Angélica Lozano que está aquí presente, el Senador Fabio Amín que se acabó de retirar, que también está presente, la Senadora Esperanza Andrade, la saludo también, especialmente, porque está presente en el recinto,

a los Senadores Roosevelt, Temístocles, al Senador Name, al Senador Pacheco, a la Senadora Soledad, al Senador Petro, al Senador Velasco, a Paloma Valencia, a la Senadora Fernanda Cabal, al Senador Benedetti, espero que de los que he visto, no me falte alguno, por favor, el Senador Velasco y espero que no haya faltado ninguno y a todos los Senadores que nos acompañan y a todos los intervinientes que no están acompañando en este foro de discusión.

Agradezco especialmente a la Comisión Primera por estos espacios, a todos los que van a intervenir, que tienen interés en la discusión de este proyecto de reforma de ley estatutaria.

El Consejo Superior de la Judicatura como autor del **Proyecto de ley número 295 del 2020**, por el cual modifica la Ley 270, estatutaria de la administración de justicia, formuló al Congreso de la República un conjunto de propuestas de modificación de la Ley 270, con el propósito de fortalecer la eficacia y eficiencia de la administración de justicia, en todos sus órdenes y niveles y poderla ajustar a las disposiciones del Acto Legislativo 2 del 2015 y a la sentencia 285 del 2016 proferida por la Corte Constitucional.

Así mismo se expresó toda esta argumentación en la exposición de motivos, de la reforma a la ley estatutaria, desde el comienzo del trámite legislativo, durante todas sus etapas, esta corporación ha concurrido oportunamente a explicar a los Honorables Congresistas, primero a la Cámara y ahora al Senado, el alcance y la justificación de cada uno de los temas propuestos, los cuales fueron estructurados de manera coherente y armónica, para optimizar las funciones de gobierno y administración de la Rama Judicial.

Así como también, para llamar la atención sobre aquellos cambios introducidos durante el debate, que desdibujan el espíritu original de la iniciativa y de la corporación, toda vez que rompe con los cimientos estructurales del modelo de la Constituyente de 1991.

En este sentido, nos preocupa que el texto del articulado mantenga disposiciones que son abiertamente contrarias a la separación orgánica y funcional entre la actividad de los jueces y la actividad de órgano y administración, violando la carta política y desconociendo los pronunciamientos de la Corte Constitucional.

En este sentido, estas modificaciones incorporadas durante el trámite a la iniciativa a los artículos 35, 38, 43, 44, 46, el 57, el 67 y el 69, genera unos riesgos y peligros, otorgarle a la comisión interinstitucional funciones de coadministración y electorales, como dijo un ex constituyente, eso es un regalo envenenado, que viola lo que es la autonomía e independencia judicial.

Estas introducciones, estos articulados que se introdujeron en las diferentes discusiones, destruye la autonomía e independencia de gobierno y administración de la rama, consagrada por la Constitución, que separa orgánicamente y

funcionalmente la actividad de impartir justicia y del gobierno y administración, de un modelo que los jueces no deben intervenir en la administración del poder judicial.

Yo reitero lo que planteó el doctor Temístocles Ortega, en su intervención el martes pasado, que dice que este proyecto, el diseño que tiene la rama judicial no es un diseño caprichoso, no es que a alguien se le ocurrió de la noche a la mañana, esto tuvo un gran debate y fue un desarrollo del Constituyente de 1991, lo dijo muy claro, es desnaturalizar el sistema judicial y es imponerle el riesgo que el juez tenga temas administrativos y electorales y otros temas y él debe dedicarse exclusivamente como juez, a la labor de juzgar.

Así mismo dijo, que las presidencias de la corte no están facultadas para temas administrativos y en especial en estos difíciles momentos que afronta el país, es colocar al país al borde de una total deslegitimación en todo el sistema judicial, reitero lo manifestado por el senador Ortega, es importante recordar que todas las formas judiciales en el mundo, están orientadas a que el juez se dedique exclusivamente a la labor de administrar justicia.

Estas modificaciones incorporadas, pervierten el diseño organizacional que debe existir entre, en este caso, directores seccionales y director ejecutivo, ya que rompe esa relación de subordinación jerárquica y funcional, que está dada al nominador en la práctica y que no esté sería su superior, porque esta función electoral, tanto director ejecutivo, como directores seccionales, se le está asignado a la comisión interinstitucional y reiteradamente las cortes han dicho que, no quieren funciones electorales, no entendemos el propósito de vincular en estas reformas esas funciones electorales.

Y ese poder jerárquico se rompe en la práctica, porque reitero el ejemplo que planteo el día martes, es como si al Senado de la República, su secretario lo nominara y lo nombrara la Cámara de Representantes, eso dificulta la tarea que tiene el Senado de la República frente a la subordinación y control y práctica y disciplina, le correspondería a otro organismo nominador.

Adicionalmente, genera impedimentos e inhabilidades necesarias e innecesarias para los magistrado de alta corte, que intervengan en la postulación y la elección de algún servidor judicial e inclusive cuando requiera disciplinarse o juzgar su actuación y este mismo propósito, de igual modo, se ha planteado la diferenciación que debe haber entre la actividad jurisdiccional y la gestión administrativa de la rama judicial, explica esa exigencia de imparcialidad y neutralidad, en lo que es la conducción de la administración de justicia.

Adicionalmente crea un riesgo inexistente en la administración, en lo que es la ejecución de recursos, porque expone obviamente a las lógicas y directrices, a la ejecución y planeación de recursos, frente a la dinámica propia que tiene que tener la comisión, variar su dinámica propia a dedicarse a

asuntos de plan de inversión, asuntos de definir cuál es la inversión que debe hacer la rama judicial a incorporar también los análisis de presupuesto.

Y esto conlleva a unos mayores costos, porque se incorpora dentro de la reforma, que los integrantes de la comisión por no parecer de experiencia, deberán tener cada uno un comité técnico de 3 asesores, entonces es contradictoria la posición que tienen y los articulados que se han involucrado y que se han incorporado en esta reforma, que desde un principio fue altruista, fue objetiva y con los articulados que se han introducido durante el debate en la Cámara y ahora en el primer informe del debate del Senado.

Esto ocasiona una mirada sesgada de todas las necesidades de la rama judicial, por cuando los presidentes de cada corte, van a buscar fortalecer los intereses particulares de su jurisdicción y obviamente en el poder, en ese equilibrio de mirar cuál presidente puede recoger mayores recursos para jurisdicción, va a generar esa dinámica propia de la discusión y del estancamiento de las decisiones de la administración frente a la ejecución de los recursos.

Genera ineficiencia en la toma de esas decisiones, porque él juez debe dedicarse su mayor tiempo a administrar justicia, a poder definir esos procesos judiciales que llevan en el despacho judicial y algunos con una gran carga laboral, como pasa con el Consejo de Estado, porque su función esencial es impartir justicia.

Por esta razón y como autores del proyecto principal, nos dirigimos para que ustedes y solicitarles nuevamente a la Comisión Primera del Senado de la República, con sus conocimientos y con una especial atención a estos temas, que tienen que ver, que no afecten negativamente lo que es el gobierno y la administración de la Rama Judicial.

Esto ha avanzado de una manera acelerada, sin mayor discusión y a espaldas de una necesidad de la ciudadanía y de las reales necesidades de la administración de justicia, el órgano de autogobierno es un principio instrumental y funcional de lo que es la independencia de los jueces y de los magistrados, es un modelo que lo que pretende es que las instancias, los operadores de justicia estén obviamente y las instancias del ámbito jurisdiccional este por otro lado.

El órgano de gobierno de la rama judicial, cómo es la comisión interinstitucional, esta edificada como un órgano consultivo, lo dijo claramente la Corte Constitucional en su sentencia, que ofrece elementos de juicio y elementos sobre todas las necesidades, los requerimientos y las problemáticas que aborda el poder judicial.

Adicionalmente dijo claramente, que confundió la existencia de una instancia de comunicación, con lo que tiene que ver con la concertación y el órgano de gobierno, donde se deben discutir y establecer los mecanismos de contacto y de comunicación y se está desconfigurado lo que es el órgano de gobierno y administración.

Es por eso que lo reitera claramente, que la autonomía de la rama debe ser, ejercerse claramente a través de un órgano endógeno y de autogobierno, es por eso que inclusive hace 2 meses, en el encuentro que hubo diferentes ex presidentes de las altas cortes, uno de los magistrados, un ex presidente del Consejo Estado, ahí está en YouTube el foro que se realizó, decía claramente que el órgano de gobierno debe ser independiente, porque inclusive en una de las fallidas reformas, algún senador que se le acercó, para para efectos de como tramitaban y como ayudaban a que esta reforma anterior saliera adelante, el senador le respondió ustedes tienen allá nuestras pérdidas de investidura, los Presidentes de la Corte tienen, el Consejo de Estado, la pérdida de investidura de los congresistas, la Corte Suprema tienen los procesos penales que están bajo su conocimiento, también de los congresistas.

Creemos que esta intromisión ¿sí? tiene un interés particular y político, que no debe permitirse dentro de esta reforma estatutaria de la administración de justicia, es claro que hay que tener la diferenciación entre la actividad jurisdiccional, la gestión de la rama y adicionalmente es que el órgano de gobierno permite la imparcialidad que se exige en la adopción de las decisiones de tiempo de administración y de gobierno, es una función exclusivamente separada de esos intereses, porque los administrados del poder inicial deben ser ajenos tanto en lo personal como en lo institucional a los destinatarios de dicha labor, no puedo ser juez y parte en un mismo proceso de administración. Es por eso que se pierden esas condiciones, que responden a los intereses de gobierno y administración de la rama, es importante resaltar en las diferentes intervenciones que ha habido, tal como lo dijo la Senadora Angélica Lozano, frente a lo que significa que los superiores funcionales en las diferentes jurisdicciones ejercen también la gobernanza judicial.

Entonces, van a ser los jueces, en la subordinación que tienen con magistrados de altas cortes, quienes van a perder esa autonomía y esa independencia judicial y ese principio de autonomía e independencia que hemos consagrado en la Constitución Política y que lo ha definido claramente el constituyente inicialmente y luego las sentencias reiteradas de la Corte Constitucional.

Entonces, hay que tener muy claro que es verdad y es claro que la comisión interinstitucional coadministrará y tendrá funciones electorales con las nuevas disposiciones que trae el articulado de la reforma constitucional, también es verdad que la comisión interinstitucional tendrá que dar un concepto vinculante, que implica la coadministración, la coadministración que implica que tienen cualquier plan de inversión, de presupuesto, de transformación, cualquier plan que implique el desarrollo del proyecto de digitalización, como es el nuevo sistema único de información, lo que tiene que ver con la conectividad, tiene que ir a discusión de la Comisión, ese concepto vinculante implica coadministrar en un órgano que debe ser

exógeno e independiente de los intereses de cada jurisdicción.

Es importante también resaltar, en las últimas decisiones que ha tenido la comisión interinstitucional se ha concertado con los presidentes de la Corte Suprema, Presidente del Consejo de Estado, Presidente de la Corte Constitucional, hay un representante de los sindicatos, está también el Fiscal General de la Nación, que por lo general asiste la Vicefiscal y a veces es imposible su asistencia, pero es el órgano de gobierno de la rama, no de la Fiscalía General de la Nación.

Este impacto de esta propuesta destruye, reitero nuevamente, la autonomía, independencia del órgano de administración y destruye la autonomía, la independencia de los jueces, quienes deben impartir justicia y esa es su función como jueces de la República, pervierte, lo reitero, el modelo organizacional que debe existir en el organismo administrativo de la rama judicial, también destruye lo que es la autonomía que deben tener los magistrados de altas cortes en los procesos que deben adelantar contra congresistas.

Por eso reiteramos, anotamos, que estas miradas sesgadas de las necesidades de la rama en este proyecto de ley estatutaria contravienen las disposiciones del constituyente, la comisión interinstitucional es un mecanismo, es muy válido, porque es un mecanismo de información recíproca, de discusión, un canal de comunicación, un canal de establecer necesidades, un canal de información y un canal de superar algunas dificultades que afronta la rama judicial.

En este momento de esta crisis social, tenemos que ser transparentes, sí, Senador Miguel Ángel Pinto, usted conoce, usted sabe como ponente, que hay intereses particulares y políticos en el proyecto, Senador, es importante que revisemos y que todos los Senadores que hacen parte de esta Comisión revisen con bastante cuidado, como ya lo han planteado otros Senadores en las discusiones, como lo planteó el Senador Roosevelt, el Senador López, en la sesión del martes pasado, esto no puede ser una discusión a la ligera, sin profundizar en el tema constitucional, sin profundizar en el tema de la filosofía y la finalidad que tuvo el Constituyente de 1991, esto no puede ser un tema que no se discuta a profundidad en cada uno de los elementos que tiene incorporado en la ley, la modificación de la Ley Estatutaria.

Se dijo de manera irresponsable que se estaban dando más poderes al Consejo Superior de la Judicatura, no es cierto, se están retirando las funciones del Consejo Superior como órgano de administración y gobierno, que está establecido en la Constitución de 1991 y se le está otorgando a los presidentes de altas cortes.

Se manifestó también, hay unos proyectos y unos artículos que estuvimos de acuerdo con el Gobierno nacional, todo lo que es la transformación digital, pero basadas en esto, no puede en este proyecto que fue objetivamente irresponsablemente y altruista,

digo yo, presentado por el Consejo Superior de la Judicatura, empezarle a canalizar y a incorporar de manera, y digo yo irresponsable, algunos articulados que desdibujan lo que es el órgano de gobierno y de administración, es aprovecharse de este proyecto para incorporar algunos articulados, que como lo dijimos con claridad, que son temas administrativos que no corresponden.

Y adicionalmente se dijo también que había una facultad de nominación del Consejo Superior, lo sabe bien el Viceministro de Justicia y el Ministro de Justicia, que fue un error que cometió el gobierno al incorporar este artículo y ayer, el martes presentamos conjuntamente la propuesta, en el que se dejaba claramente cómo está en la ley estatutaria vigente, la nominación de los empleados judiciales corresponde, de los empleados al juez, el tribunal nombra sus jueces y la Corte a sus magistrados.

Y bien sabemos que el único organismo del Estado que ha hecho un concurso de méritos permanente, hoy tenemos todavía la lista de elegibles vigente por dos años y el próximo 4 de julio se presentan pruebas para funcionarios y los empleados judiciales ya hicimos todo el registro de elegibles durante esta semana.

Y es importante anotar que el 94% de magistrados de tribunales superiores, tribunales administrativos y comisiones seccionales de disciplina judicial, son de carrera, en las grandes ciudades el 87% de los jueces son de carrera, en las pequeñas poblaciones más alejadas, solamente hemos llegado al 69%, pero hay lista de elegibles permanentes para esos juzgados promiscuos municipales y obviamente esta opción de ser, los que son parte de la lista de elegibles, no optan y no escogen esas sedes, razón de las distancias.

Pero reiteramos la importancia, que el constituyente fue muy claro, que los funcionarios encargados de la administración de justicia no deben tener simultáneamente esas responsabilidades directas de gobierno y administración.

Son los articulados que consideramos, nosotros radicamos como Consejo Superior de la Judicatura siete propuestas el día martes para que sean discutidas en el seno de la Comisión Primera del Senado, para que sean valoradas y estudiadas juiciosamente como lo han planteado varios Senadores de manera responsable, porque esta reforma de ley estatutaria tiene que ser clara para todos los servidores judiciales, donde estamos incorporando eficiencia, mérito, mejores condiciones para los servidores judiciales y para el ciudadano, porque se está desdibujando lo que es la función de administrar y gobernar.

Y también se está incorporando a la función jurisdiccional, el solo hecho de que se le incorporen unas funciones que no le competen y que como se dice inclusive, en algún argumento se coincide en una explicación que dicen algunos Senadores, lo que necesitamos en este momento en Colombia, no son asesores para la comisión, no son más personal administrativo, necesitamos más jueces.

Y es claro que el Gobierno nacional presentó una propuesta y el Congreso fue absolutamente juicioso, cuando nos asignó una partida presupuestal en el año 2020 en el que pudimos crear más jueces penales del circuito, más jueces promiscuos municipales, más jueces administrativos, más jueces civiles, de ese porcentaje del que nos asignaron, de 98.000 millones de pesos, 77% fue para la jurisdicción ordinaria, jurisdicción ordinaria hablamos de jueces penales, jueces civiles, jueces laborales, jueces de familia y de ese porcentaje del 77%, el 54% fue para jueces penales.

Es importante mirar las necesidades que tiene la rama judicial y es lo que se tiene que decir en la ley estatutaria, si vamos a discusión a la comisión interinstitucional, porque esa discusión la hubo y los presidentes de cortes, si hablamos con transparencia y hablamos con sinceridad, mirándonos a los ojos, en ese presupuesto que se asignó, se buscó las partidas cómo se hacía la proporción y obviamente se definió que era mucho más importante en ese momento, con más necesidades por la demanda del servicio de justicia de los ciudadanos, la jurisdicción ordinaria.

En este ejercicio que se hace, a través de darle esas funciones a la comisión interinstitucional, vamos a encontrar que esa partida no va a ser posible hacerlo por un órgano de administración y gobierno, que equilibra esas necesidades y puede definir de manera técnica a quién se le asignan y esas necesidades a quién se le atienden, ¿por qué?, porque cada jurisdicción va a querer que a su jurisdicción sea asignado una partida considerable, por lo tanto, entonces va a tener que cogerse la partida presupuestal y a todos repartirles de manera idéntica y eso no consultaría las necesidades reales de más jueces en Colombia, en algunas especialidades y en algunas jurisdicciones.

Es por eso que reiteramos, reiteramos a la Comisión Primera un estudio muy detallado, escuchar en algunos planteamientos a las asociaciones sindicales, a los magistrados de tribunal, que hay varios conectados que pueden ser escuchados. Y adicionalmente, no desarticular este sistema de gobierno de administración de la rama y no incorporarnos unas funciones que son meramente políticas, a la comisión interinstitucional, que está integrada por los presidentes de altas cortes, nosotros reiteramos la necesidad que se mire de manera muy juiciosa estos siete artículos que propusimos que se reformara.

Es claro, porque no se evidencia que en la comisión interinstitucional sea competencia que la comisión nombre de los 24 directores seccionales de cada región, desde Riohacha hasta el Amazonas y evidente, pues esta es una función que tiene el director ejecutivo seccional, director ejecutivo nacional, porque así fue incorporado en la ley estatutaria vigente y creemos que se debe mantener, con el propósito de que la disposición del constituyente, la disposición que actualmente tiene la ley estatutaria y el análisis que hizo la Corte Constitucional en el equilibrio de poderes fue clara,

ahí tiene que haber un órgano de administración y gobierno independiente.

Entonces, reiteramos a la sesión Primera del Senado revisar todos estos argumentos que estamos planteando, que lo hemos reiterado en varias ocasiones y adicionalmente, reiteramos la necesidad de que se escuche y que se mire con detalle y se revise cuál es la sentencia de la Corte Constitucional en estos asuntos.

Esperamos que todos estos argumentos y todo esto que hemos definido y planteado como autores del proyecto de reforma de ley estatutaria, que lo quisimos hacer de una manera muy organizada y objetiva, no se desvirtúe y obviamente la ley estatutaria se modifique, de una manera que en vez de legitimar a la rama judicial en momentos tan difíciles que estamos, la deslegitime y aumente su deslegitimación.

Esto es lo que necesitamos en el sistema judicial colombiano y la especialización del órgano, que es el Consejo Superior, porque hay experticias de magistrados en temas administrativos, en temas presupuestales, en temas de administración y en temas judiciales, esa experticia y esa combinación de experticia de cada uno de sus miembros hace que la administración y las decisiones del órgano de administración y gobierno sean ajustadas a la realidad y sean atendidas a las necesidades reales que tiene... no la rama judicial, si no tiene los ciudadanos en Colombia.

Con estos argumentos, espero que cada uno de ustedes los valoren y los revisen en la discusión que vamos a tener, y por último, la única esperanza es que no se haya picado en piedra, eso es lo que tengo Senador Presidente de la ponencia, sí. Mil gracias y reitero que hay varios articulados, Senador, que los hemos organizado y hemos acordado con el Gobierno nacional, pero en el camino muchos se han desvirtuado y se han desdibujado frente a lo que se pretende con la reforma a la ley estatutaria de administración de justicia.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, muchas gracias doctora Gloria Stella López, no le hemos limitado el tiempo de intervención, toda vez que actúan como coautores de este proyecto que está en discusión.

Vamos a organizar un poquito aquí el listado, me excusa el doctor Humberto que lo había anunciado, vamos a escuchar la intervención de tres magistrados dentro de la sesión formal, una vez terminemos con ellos, le pediré a la Comisión que decreta la sesión informal y pasaremos a oírlos en el listado que me han enviado, si están presentes, voy a preguntar, el doctor Luis Antonio Hernández Barbosa, Presidente de la Corte Suprema de Justicia.

Secretario:

Señor Presidente, el doctor Luis Antonio aún no se ha conectado.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, perfecto, la doctora Marta Nubia Velásquez Rico, Presidenta del Consejo de Estado

Secretario:

Tampoco se nos ha conectado, Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

El doctor Julio Andrés Sampedro Arrubla, Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Secretario:

Me acabó de llegar una carta diciendo que delegaba al doctor Carlos Arturo Ramírez, no sé si esté conectado, técnicos. Tampoco está conectado, señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Luis Gilberto Ortégón Ortégón, Presidente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

Muchas gracias, señor Presidente, muchas gracias a los Honorables Magistrados de la Sección Primera del Senado de la República, saludo especial a nuestra Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura y a todos los amigos, sindicatos que nos acompañan el día de hoy.

Señor Presidente y demás participantes de este foro, simplemente voy a hacer unas 2 o 3 observaciones, en razón de que muchos de los temas que se han discutido al interior de la reforma y los ha planteado nuestra presidente del Consejo Superior de la Judicatura, que casi que compartimos en su totalidad y que apoyamos casi en su totalidad, pero con algunas observaciones puntuales que se hacen directamente desde los tribunales, que tenemos alguna visión frente a los alcances de esta reforma necesaria, como es la reforma de la administración de justicia.

En primer lugar, señor Presidente, nos encontramos con lo dispuesto en el artículo 69 de la reforma, en la medida que allí se está estableciendo una especie de silla giratoria, para quienes siendo magistrados del tribunal administrativo y pudiendo ir de los tribunales a una alta corte, pues allí se nos dé la posibilidad de que cumplido el período de que habla allí, que serán 8 años, entonces podamos volver a nuestros cargos.

Para nosotros, y digo y lo hablo si quiere por mí, que me estaría beneficiando con esa norma, me parece altamente inconveniente, cuando uno llega a una alta corporación debe entender que ya es el final de su proyecto como profesional y que, por ende, debe hacer su labor allí y dejar su legado en una alta corte y no volver nuevamente al cargo que tenía o estaba ostentando antes de llegar a esa alta corte.

Allí habla de cargos de período fijo; ¿cuáles son los cargos de período fijo? En principio fiscal general de la nación, en principio otros cargos del mismo nivel y categoría y los periodos fijos de los magistrados de alta corte, que actualmente son de

8 años, entonces cumpla mis 8 años, no alcanzo a pensionarme, entonces me devuelvo a pensionar al tribunal de origen, eso no nos parece correcto, porque se está taponando la carrera administrativa, en la medida que no se permitiría el ingreso de otras personas, que podrían llegar con mejores conocimientos, con conocimientos más frescos a aportarles a la administración de justicia...

...Primer punto, segundo punto señor Presidente, el otro punto que nosotros consideramos altamente inconveniente es el tema del control automático que se está incluyendo nuevamente aquí en la reforma, consideramos que es inconveniente, señor Presidente, porque aquí se está rompiendo la estructura del Estado, se les están asignando funciones a los jueces, tribunales y consejos de Estado, sobre un control fiscal, haciendo una especie de corte de cuentas, sin tener en cuenta que un proceso que en la Contraloría puede durar 10 años, aquí tenemos que resolverlo en términos de días. Tercer punto, señor, ya de paso el Consejo de Estado hay un inaplicado algunas veces este control automático.

Tercer punto, aquello que dice en la reforma, tal vez un planteamiento que incluyeron, de que los empleados de carrera cuando se presenten cargos en un nivel superior, necesariamente tengan que nombrarlos, eso me parece es inconveniente, porque se está limitando un poco la autonomía del nominador, si una persona concursa para juez, para juez es que debe concursar y en igualdad de condiciones con las personas que están afuera puede competir...

...Sí, señor Presidente, muchas gracias, entonces son 3 puntos, el de la silla giratoria para magistrados de tribunal que vayan a alta corte, el del control automático en materia de responsabilidad fiscal y el tema de la promoción automática de carreras, allí limitando la capacidad nominadora que tienen los jueces de la República.

Y finalmente, señor Presidente, si me permite 10 segundos, se está hablando de una descongestión judicial, yo he hablado con todos los jueces y los jueces no quieren descongestión, quieren es justicia permanente, la sociedad reclama es jueces permanentes. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muchísimas gracias a usted, señor Magistrado. Senadora Angélica, una moción de orden y podemos solicitar la sesión informal.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la Honorable Senadora Angélica Lozano Correa:

Gracias, Presidente, es que viendo la intervención esquemática y organizada del Presidente del Tribunal de Cundinamarca, que traía 5 puntos, yo comprendo pues que necesitamos ir al grano, ahorrarnos diplomacia y saludos, ir al grano, pero de pronto esto son tan sustanciosas las propuestas y las alertas que están dejando, que podamos tener digamos 5 minutos y que todos sepan que vamos al grano para aprovechar y garantizar una cuarta

y último debate ponencia, que cualifique y corrija muchas de las angustias de todos.

Entonces, esa es la petición, porque es que ver al señor corriendo 3 minutos, 1 y ya pues no tenía cómo terminar, pues solo eso, Presidente, como a redondear, todos al grano, pero darles el tiempo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Alexander López Maya:

No, Presidente, es que pues creo que este es un espacio fundamental para que quienes hoy están operando la justicia, pues nos digan a nosotros cuál es la ruta que debe tomar una verdadera reforma a la justicia y en tres minutos es imposible que se pueda generar, diríamos nosotros, una opinión seria y responsable.

Yo creo que como mínimo cinco minutos, Presidente, por cada uno y se puede ampliar a dos si es del caso, en la línea que ha planteado Angélica, pues obviamente concretos, o sea, aquí ya pues no sé un tema de discurso ni mucho menos, pero sí es expresarnos y generarnos pues cada una de las opiniones muy valiosas, que vamos a requerir a la hora de elaborar la ponencia, entonces creo, Presidente, que en eso usted ya lo ha hecho en otras ocasiones, sí, escuchemos pues con tranquilidad cada una de las posturas, pero con un tiempo absolutamente pertinente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Acogida la moción, no hay ningún inconveniente, no sé si el doctor Gilberto Ortégón, me dice que le faltaban 2 puntos, le podríamos dar 2 minutos más y vamos con cinco minutos para todos los intervinientes a partir de este momento.

Recobra el uso de la palabra el doctor Luis Gilberto Ortégón Ortégón, Presidente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

De una especie de promoción, dice el proyecto de reforma, que cuando haya vacantes en cargos de carrera, vacantes temporales, necesariamente se tengan que llenar con empleados de carrera y que únicamente se podrá llenar, que es estricto el cumplimiento de la norma, en mi parecer me parece inconveniente, porque el nominador tendría que, tendrá que ver y examinar si realmente esa persona que está en un cargo inferior de carrera tiene las aptitudes, calidades, para acceder a un cargo superior.

Y pues obviamente, eso podría afectar como ese derecho que tiene el nominador de buscar la mejor prestación del servicio, ya que por fuera de carrera pueden existir excelentes profesionales, que tendrían el mismo derecho que los que tendrían los funcionarios de carrera, que concursaron fue para un cargo, no para un cargo superior.

Segundo, cuando se habla de los secretarios, de los secretarios, pudiera haber jueces municipales, hay una desigualdad frente a los tribunales de lo contencioso, nosotros no tenemos jueces municipales en nuestra línea, nuestros secretarios de

los tribunales no podrían nunca aspirar a un cargo de juzgado, un punto que me faltaba, señor Presidente.

Y retomar que el control automático en materia de responsabilidad lo consideramos no solo inconstitucional, sino altamente inconveniente, porque se afecta el derecho de defensa y contradicción de los investigados en materia de responsabilidad fiscal, al introducir una especie de control de una corte de cuentas, lo cual, en nuestro parecer, rompe la estructura del poder público en Colombia.

Muchas gracias, señor Presidente, espero haber sido puntual con su requerimiento, gracias Senadores, muy amables.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

No, muchas gracias a usted. Hemos tomado aquí atenta nota de los puntos, yo podría anticipar en el último, en el de control de legalidad, que entiendo que ayer la sala plena del Consejo de Estado están trabajando un texto para presentarlo en ese punto, adecuándolo en ese, estamos esperando que nos lo pasen, pues por supuesto para que los Senadores, todos puedan revisarlo, pero ya están trabajando en el Consejo de Estado en esa parte, porque pues son funciones digamos propias de la rama, en lo que tiene que ver con esos actos de la Contraloría General, le anticipo en esa parte.

En los demás temas también ya tenemos unas proposiciones, sé que hay proposiciones en torno a eso, por ejemplo, lo de los funcionarios de carrera, que tienen algunas inquietudes ahora los sindicatos, vamos a oírlos a todos, los Senadores, por favor, para que tomen atenta nota, para poder después mirar cómo se concerta el tema.

Le quiero preguntar a la Comisión, bueno, y reiterarle al doctor, al magistrado que acaba de intervenir y a todos los demás, que por favor nos hagan llegar al correo estos soportes o pues un resumen de sus intervenciones, para que nos puedan ayudar en el debate.

Siendo la 12:07 p. m. la Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera de Senado si se declara en sesión informal, cerrada la discusión abre la votación.

Cerrada la votación la Secretaría informa que ha sido aprobada la sesión informal por unanimidad.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Humberto López, Coordinador Sindical:

Buenos días, señor Presidente y Honorables Senadores de la Comisión Primera, gracias por este espacio y quiero aprovechar estos cinco minutos para referirme a un tema muy sensible del ciudadano de a pie, como es el acceso a la justicia, para ello y me voy a permitir leer rápidamente una recomendación que hizo el BID en julio de 2003, sostuvo en ese momento que debía elevarse la eficiencia operativa del sistema y la calidad de las decisiones judiciales por medio de la introducción de procedimientos de juicio, que se basen en la comunicación oral por oposición a la comunicación escrita, el sistema oral.

Y más adelante recomendó la separación entre tareas judiciales y tareas administrativas, con el propósito de liberar a los jueces de estas últimas y dejarlas en manos del personal administrativo.

El Consejo Superior de la Judicatura en documento del 2005, sobre la propuesta de racionalización de renta a la justicia en el acato de descongestión y celeridad, expuso lo siguiente, abro comillas: “el represamiento y la mora judicial se traducen en desconfianza ciudadana en la administración de justicia, que a su vez se refleja de manera negativa en la imposibilidad de acceso a organizaciones internacionales, exigen altos estándares de funcionalidad y acceso a la administración de justicia, como es el caso de la OCDE, que también influye en la toma de decisiones de los inversionistas internacionales a la hora de invertir en Colombia”.

Estas citas las traigo a colación para señalar que las políticas públicas en materia de administración de justicia en Colombia no las hace el órgano del gobierno de la rama judicial en ejercicio de la autonomía, que le reconoce la Constitución Política, las políticas públicas las imponen desde afuera los organismos internacionales, para garantizar la inversión extranjera, se olvidan del ciudadano de a pie.

¿Cuál ha sido la respuesta de los gobiernos a esta demanda de justicia creciente? Han sido políticas equivocadas, fracasadas, que sigue desjudicializando los conflictos, dimitiendo a las autoridades administrativas las competencias, hoy de acuerdo con el informe previo al Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, el ejecutivo reconoce que existen 41 entidades de la rama ejecutiva administrando justicia, superintendencias, comisarías, inspecciones de policía, autoridades de tránsito, autoridades penitenciarias, administran justicia en Colombia.

Eso es inconveniente, porque además de concentrar el poder en el ejecutivo, fiscalmente y socialmente es poco rentable, porque la inversión cuantiosa que se hace en el montaje... se mejoraría la oferta de justicia y los tiempos de respuesta serían razonables, porque las cargas excesivas de tipo laboral se redistribuirían de mejor manera.

Tampoco es conveniente que a los particulares se le asignen competencias, eso ha sido un fracaso, sin embargo, el Gobierno en las diferentes políticas adoptadas, incluido en el plan decenal de justicia, insisten en estas políticas que han fracasado y por parte del Consejo Superior de la Judicatura apoyaban estas recomendaciones del BID.

Pues han pretendido imponer un modelo de gestión sobre la base de crear unas oficinas de apoyo llamadas centros de servicio, que se estructuran o se conforman quitándole el personal al juez, el sistema penal acusatorio es la prueba fehaciente de eso, un juez penal tenía una planta de seis empleados, hoy funciona con dos, máximo tres, el resto de personal que cumple funciones como la secretaría, escribientes, fueron a terminar en los centros de

servicio, con lo cual el juez perdió no solamente el control o la dirección del despacho sobre su personal, porque estos funcionarios ya no dependen de él, sino que también perdió su papel de director del proceso, porque los expedientes hoy se pasean de dependencia en dependencia, tema penal acusatorio fracasó en Colombia, colapsó, y eso lo han dicho varios fiscales generales de la nación.

Sin embargo, el proyecto de ley le da facultades al Consejo Superior de la Judicatura para definir el modelo de gestión, creemos que eso es peligroso porque no ha hecho bien la tarea, el Consejo Superior no es creativo, no es imaginativo, porque no piensa en el ciudadano de a pie, sino en sectores económicos que están interesados en que los asuntos le salgan rápido, pero es hora de que el legislador piense en ese usuario, en esos usuarios del proceso de alimentos, de la custodia de menores, de los delitos menores, en esas personas que están por...

...Bueno, entonces en este minuto quiero decirles que este proyecto de reforma a la ley estatutaria, no se ocupa ni resuelve los problemas estructurales de la rama judicial, como es el acceso a la justicia, se requiere modificar el artículo 116 de la Carta, a través de una enmienda constitucional, cambiar las reglas de funcionamiento de la Carta sobre la administración de justicia y garantizar robusteciendo el aparato formal, para que mejore la oferta, de esa manera, es la única forma de brindarle una justicia pronta y cumplida como lo reza la Constitución Política.

La rama judicial debe recuperar el monopolio estatal sobre la administración de justicia, no delegarla ni en particulares, ni en las autoridades administrativas, el robustecimiento implica presupuesto, ampliación de planta, mejorar la oferta de jueces, cumplir con los estándares internacionales de la OCDE, que hablan de 65 jueces por cada 100.000 habitantes y eso no se ocupa, por eso estamos solicitando que se archive esta iniciativa, se propicie un escenario más amplio con los actores del sistema judicial.

Y la ciudadanía colombiana, finalmente sí está de acuerdo con una reforma a la justicia y nosotros acompañamos la consigna, según la cual reforma sí, pero no así. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Luis Fernando Otálvaro, Asonal Judicial:

Muchas gracias, Presidente, y por supuesto un saludo muy especial para la doctora Gloria López, la Presidenta del Consejo Superior de la Judicatura, para Alexander López y Angélica Lozano y demás congresistas que están allí pendientes de esta iniciativa.

Para nosotros como organización sindical, Asonal Judicial, sindicato de industria, esta reforma es suprema mente inconveniente para el país, creemos que han sufrido unos cambios que implican la necesidad de repensarlo y de volver a presentar una nueva iniciativa, cuando nosotros le solicitábamos al Consejo Superior de la Judicatura, en las mesas

de negociación, que hiciera unos cambios en la Ley Estatutaria 270, es decir, que ellos con el poder de la iniciativa que tenían propusieran unos cambios a dicha normatividad, era para posibilitar y permitir mejorar sustancialmente algunos aspectos de la administración de justicia, es decir, de la Ley 270.

Pero nos hemos dado cuenta que, en este proyecto, no solamente existen temas de ley, sino que también existen temas constitucionales y han pretendido a través de una reforma a la Ley 270, introducir cambios a la Constitución Política del país, e inclusive, casi revivir algunos de los artículos que fueron ya declarados inexequibles en el Acto Legislativo 02 del 2015.

Nos parece, entonces, que en este momento volver a revivir las discusiones, sobre cuáles son los requisitos que requieren los magistrados de las altas cortes, volver a tener en una ley cuáles son los requisitos, cuando la Corte, cuando, perdón, la misma Constitución Política de Colombia plantea cuáles son los requisitos para ser magistrado, para ser Fiscal General de la Nación, procuradores, etc.

Y traer en esta ley unos artículos en donde se plantea que podrá tenerse experiencia en otros campos que no sean del derecho y en otras profesiones, eso es variar la Constitución Política del país, el hecho de quitarle algunas funciones al Consejo Superior de la Judicatura, para trasladarse a otro órgano que ha sido creado también de ley, pero que en lo fundamental, digamos en la constitucionalidad, en el examen que se hizo al acto legislativo 02 del 2015, fue claro, la Corte cuando manifestó que había ahí un cambio constitucional, es decir, que se estaba produciendo un cambio en la Constitución, porque el órgano de gobierno en la rama judicial se estaba delegando en otro tipo de órganos, que su misión es netamente funcional, misional y no administrativa.

De suerte de que cuando se les da a otros órganos u organismos el poder de nombrar directores y que solamente los presidentes de las altas cortes puedan presentar candidatos para directores, están improvisando, la politiquería dentro de la administración de justicia.

Además, ¿cómo va a votar en esta comisión interinstitucional un fiscal por el director de la rama judicial, cuando entonces la rama judicial se va a entrometer dentro de la fiscalía? Va a decir cómo es que se le nombra al fiscal sus agentes y sus personas, directores seccionales, porque allí se establece también que es este órgano, la comisión interinstitucional, quien nombra los directores seccionales, es decir, cuál unidad de administración se puede presentar en un poder judicial colombiano de esta forma difusa, cuando la experiencia nos ha indicado que lo que tenemos antes es que unificar la administración, creemos que esos temas, que son de temas de acto legislativo, no pueden estar incluidos dentro de una administración de justicia, además, el problema fundamental que tenemos hoy en día con todos...

...Gracias, cómo se le dan poderes al Consejo Superior de la Judicatura para que nombre

funcionarios de la rama judicial, para que nombre jueces, itinerantes, para que nombre los empleados, es decir, no es posible que exista esa intromisión del órgano de administración dentro del órgano misional y esto por supuesto, genera un desvertebramiento de todo lo que tiene que ver una estructura orgánica y administración de la rama judicial y sobre todo una independencia y una autonomía de los jueces y de la justicia en Colombia. Muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Margarita Márquez de Vivero, Presidente de la Federación Nacional de Jueces y Fiscales:

Nosotros, la Federación Nacional de Jueces y Fiscales de Colombia conforma 18 colegios de jueces ubicados en los diferentes distritos, que corresponden a los departamentos del país, nosotros hemos estudiado muy atentamente la reforma que presentó el Consejo Superior de la Judicatura y consideramos que esta reforma se ajustaba en muchas necesidades que tiene actualmente la rama judicial, pues, comoquiera que a raíz de la conformación de la comisión institucional nacional de justicia, de disciplina judicial, requería pues que precisamente la ley estatutaria estableciera la organización de esta nueva institución.

E, igualmente, estamos de acuerdo en que se hiciera un concurso abierto y cerrado, para dar la oportunidad de aquellos funcionarios que estábamos en función de un ascenso, que están capacitados, que tenemos años de estar escalafonados, pudiéramos acceder como unas prerrogativas mejores, que uno que todos los que están entrando al concurso en forma abierta.

Consideramos pues que efectivamente no se podría a través de la ley estatutaria incluir normas que corresponden a leyes como, por ejemplo, establecer que cuando se presenta una demanda debe enviarse el requisito de su confirmación de recibo, eso corresponde una ley estatutaria.

E, igualmente, la regulación de los permisos, eso no corresponde a la ley estatutaria, consideramos que tampoco se le puede quitar a un órgano, que tiene establecido constitucionalmente sus funciones e incluirle en una ley estatutaria, suprimirle funciones e incluir funciones a otras entidades que no corresponden, conforme a la Constitución.

No estamos de acuerdo, tampoco, en que el comité interinstitucional que en verdad tiene regulación específica, se le den funciones como para nombrar directores y a su vez como la persona que me antecedió en estos momentos, establezca que el fiscal general, por ejemplo, que tiene una organización o una institución con mucho más campo para nominaciones, venga a introducir dentro de nuestra rama judicial, personas que tengan que tener unas capacidades o tengan que tener capacidades nominativas.

Queremos también que se haga una reforma a la justicia, pero una reforma conforme a las personas que nos oigan, nos escuchan previamente, no ahora

por lo menos, que a mí por lo menos, me han cogido casi como sobre el tiempo, estoy si ustedes ven, estoy saliendo de la oficina a mi casa y fue cuando me entró la llamada de que podía intervenir.

Entonces, creo que la reforma a la justicia debe ser preparada con una forma más exhaustiva, un análisis más completo, sobre todo escuchar a los jueces, a los magistrados, que son las personas que tenemos experiencia, son las personas que hemos dedicado largo tiempo a nuestra misión de impartir justicia, que somos ya, ingresamos en carrera, que tenemos determinadas capacitaciones, que tenemos la idoneidad para poder establecer qué es lo que conviene efectivamente a la función judicial.

Mire, la función judicial lo que requiere es un presupuesto adecuado, nosotros somos personas que tenemos casi expediente, 2.000 expedientes, 1.000 expedientes que es imposible que un funcionario judicial pueda proveer en el tiempo requerido por las normas procesales un...

...La reforma debe plantearse más que todo en un aumento de presupuesto y que haya una equivalencia entre el número de casos que tienen los jueces y el número de demandas que maneja, esa es la más importante; si se quiere efectivamente mejorar la justicia debemos buscar la forma que el acceso del ciudadano sea con una respuesta pronta y eficiente, pero con el personal requerido.

Ahora mismo estamos, nuestra imagen está muy débil, pero por cuanto no podemos proveer los casos en el tiempo requerido que nos imponen las normas procesales, señores Congresistas, si ustedes efectivamente quieren fortalecer la imagen de la rama judicial y su servicio, tienen es que mirar incluir los presupuestos, para que el Consejo Superior de la Judicatura pueda aumentar el número de jueces que requerimos. Gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora María del Pilar Arango Hernández, Asonal Judicial:

Gracias, Presidente, buendía para toda la Comisión y para los presentes, tres puntos muy concretos, para seguir el rigor del tiempo. Primero, en lo que tiene que ver con la comisión interinstitucional artículo 42 del proyecto, deploramos que la composición de la comisión interinstitucional esté compuesta de la siguiente manera: 4 presidentes de las cortes a saber, Consejo de Estado, Corte Suprema de Justicia, Comisión Nacional de Disciplina y Corte Constitucional, y por otro lado, 1 solo representante de funcionarios y empleados.

Le preguntamos a los señores Senadores, a la Comisión, muy respetados Senadores, ¿pueden entender ustedes cómo 4 presidentes de las cortes representan solamente a 200 o 300 o exageremos 500 magistrados, y de otro lado, el grueso de la rama judicial que lo componemos 31.500 más, solamente tiene 1 representante de funcionarios?, el desequilibrio es notorio, no necesita más argumentación.

Artículo 43, funciones de la comisión interinstitucional, está entre esas funciones, tenemos que elegir al director ejecutivo, y bien vuelve el desequilibrio, cada corporación, como ya lo mencioné, tiene una representación mínima, pero el representante de los empleados tiene, representa 1 solo a muchos, a muchísimos y resulta que se elige ese director ejecutivo y la norma dice que cada corporación presenta 1 candidato y el representante de los trabajadores que representa al gran grueso, a la base voluminosa, no puede postular a nadie, increíble.

Y otra cosa, dentro de esos 4 presidentes está el Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina, nos preguntamos, cómo puede participar el Presidente de la Comisión Nacional de Disciplina, en la elección de su potencial investigado o posible disciplinado, que sería el director ejecutivo de la administración judicial.

También se tiene otra función, elaborar, de la comisión, dentro del mismo artículo, artículo 43, elaborar una terna y enviar, para nombrar auditor y enviarla al Consejo Superior, pues para que se designe tal cargo.

Resulta que el auditor es quien dirige el sistema de control interno, quien representaría transparencia, veeduría o como queramos llamar, control, y entonces va a ser dominado por los mismos presidentes de las corporaciones y va a tener un papel tan importante y estaría digamos desde el principio viciado.

Segundo punto a considerar, director ejecutivo, artículo 45, se le asigna una nueva función que es la siguiente, una nueva función: distribuir los cargos de planta de personal de la... según las necesidades y su estructura, estos nada más se traduce, no se puede decir nada diferente a que se vuelva la planta global y flexible en la... y ya tenemos una experiencia muy negativa en la Fiscalía y la rama judicial tiene una especialidad, una naturaleza tal, que no hace que esto sea conveniente para nada, por ejemplo, a cualquier empleado de la... y entonces lo pasan de Riohacha para Leticia y el empleado que sea, incómodo, pues adiós, se fue pues, porque aquí yo puedo disponer de usted en todo el país.

Y lo más grave es que esta situación, que se está introduciendo, que es una disposición nueva que se pretende en esta reforma, resulta que con anticipación, el señor director ejecutivo, o mejor el Consejo Superior de la Judicatura emite acuerdos, emite un acuerdo que está por demás demandado por nosotros, diciendo lo mismo que está diciendo la reforma, el proyecto de reforma, a uno le da la impresión y le da por decir, ¿no será que están legalizando *a posteriori* lo que hicieron ilegalmente antes? Por favor, mucha atención, señores Senadores, al respecto.

Tercero, clasificación de los empleados, artículo 68, dentro de la clasificación de los empleados tenemos los de libre nombramiento y remoción, actualmente artículo 130 de la ley estatutaria, dentro de esa lista taxativa no se encuentran los directores

de unidad de la dirección ejecutiva, ni los jefes de división de la dirección ejecutiva, no se encuentran, pero si ustedes investigan, hoy esos directores, desde hace unos años, después de una incesante...

...Sí, gracias, después de una incesante lucha lograron ubicarse, pues que fueran designados por carrera, hacer todo el trámite del concurso de méritos y lograr que fuera así y ahora, por vía de la decisión de la Corte Constitucional y ahora quiere este proyecto hacer todo lo contrario, cuando la norma general en la justicia de la ley es carrera judicial, entonces ahora nos van a volver de libre nombramiento y remoción, o sea, damos un paso adelante y retrocedemos 100.

Y también en este mismo sentido, existe acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura, que antes cuando la ley no estaba, entonces lo quiere ahora legitimar *a posteriori*, eso sí es bastante diciente.

Bueno, sencillo, ya, entonces reiterar lo que ya dijo Humberto y es que esta reforma no se concertó, esta reforma no es la gran reforma, no es la reforma constitucional que necesitamos, conclusión, por favor, señores Senadores, archívenla, gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Julián Alberto Villegas Perea, Magistrado del Tribunal de Cali:

Sí, señor Presidente, muchas gracias por su permiso para que yo pueda intervenir. Señor Presidente de la Comisión, Honorables Senadores, Honorables Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, doctora Gloria, compañeros de las distintas instancias del poder judicial, miembros de la rama judicial, señoras y señores, muchas gracias por permitir este espacio a todos, esto es democracia participativa, no cabe la menor duda.

Para respetar el tiempo que se nos ha dispensado, por lo mismo deberé ser muy breve y muy puntual y concreto, el país está, señores Senadores, urgentemente necesitando una reforma a la justicia, urgentemente, la ciudadanía quiere esa reforma, la quiere la propia rama judicial, la quieren los gremios, la quieren las fuerzas vivas del país y fue una promesa, por cierto, del actual Presidente cuando estaba en campaña, una de las grandes promesas, hacer una gran reforma judicial.

Es preciso recordar entonces para eso, lo siguiente, la justicia es un valor, es un principio, es un derecho, es un servicio, es una función, es un aparato y es una institución, si se quiere una verdadera reforma a la justicia, como es lo que se pretende, como lo que todo el mundo clama en este país, deben observarse, cierto, en el proceso de esa reforma las características, cada una de esas características como una gran axiología de lo que es la justicia.

Por lo tanto, la reforma a la justicia no puede ser un maquillaje de algunos de esos tópicos que tienen que ver con ella, sino que debe consolidarse y ponerse en práctica una gran reforma a la justicia, como lo he venido diciendo, como lo dije ya antes y como lo están diciendo algunos aquí de los que

trabajamos en esto por tantos años, como yo que trabajo hace 35, 36, 37 años, desde que inicié mis labores, desde mi más tierna casi adolescencia, yo ingresé a la rama judicial y he conocido esto, para mí siento esto, esto es un gran veneno y me parece que todo lo que tenga que ver con la rama judicial, es algo extremadamente importante, como que es uno de los pilares de construcción de la democracia.

Si no se hace una gran reforma, se perdería la oportunidad sociológica, política y coyuntural, que por tantas décadas desde la Constitución Política de 1991, todos los anteriores actores hemos estado esperando con profunda necesidad institucional y honrada, si no se hace esa gran reforma, sería por enésima vez, otra vuelta de tuerca de las grandes frustraciones de una sociedad como la nuestra, que de cara a la rama judicial debe consolidar su verdadera democracia constitucional, representada en una auténtica división de poderes y de eso ahorita hablaré adelante, que significa la independencia real, real de la rama judicial, como factor de control del poder del Estado, cual es una de las axiologías de los Estados constitucionales contemporáneos.

La gran reforma se inscribe en lo que yo he nominado un marco fundamental, como un marco tiene 4 bastidores, 4 aleros, ese marco fundamental tiene los siguientes cuatro bastidores: Por un lado está el bastidor de la democracia real, que tiene que ver con lo que se llama la arquitectura institucional, en la arquitectura institucional se radica el afianzamiento de la verdadera democracia, en consideración a los factores reales de poder, desterrando la que actualmente existe, que propicia una, digamos, una especie de democracia política formalista, de postín, no, de bagatela, desafortunadamente así lo digo, un poco ofensivamente y me disculparán algunos, señores Senadores, con la forma como se instituye el poder representado de los miembros de la judicatura y el control, para asegurar la verdadera dependencia de este órgano o de estos órganos, que terminan controlando los eventuales desmanes del gobernante y que le pone dique a cualquier pretensión autoritaria, es decir, en últimas los límites al poder gubernamental y con la intercomunicación con los otros poderes, de cara al afianzamiento de nuestra institucionalidad democrática.

Al otro lado, el bastidor, va para el segundo bastidor, el bastidor del verdadero acceso a la administración de justicia, van 2 bastidores y lo represento aquí en semiótica, físicamente con mis manos, 2 bastidores, el segundo el bastidor del verdadero acceso a la administración de justicia del individuo, aquí tiene que ver esto con la creación de jueces en todos los municipios de Colombia, por ejemplo, con la descentralización de los servicios de justicia en las localidades...

...Que era de lo que hablaba el Procurador y anduvo por todo el territorio nacional preconizando esto de lo que significa el acceso a la justicia, por ejemplo, la descentralización de los servicios de justicia en las localidades, a través de los centros comunitarios, de justicia, las casas de justicia, casas

de convivencia ciudadana, los centros populares de conciliación y reconciliación y de composición de los litigios, la creación de defensores públicos en los barrios que apoderan los más vulnerables, incluso para las acciones civiles, comerciales y de familia, rompiendo con ello, para los que somos abogados, el paradigma del carácter eminentemente dispositivo del proceso de derecho privado, que ocurren en sociedades como la nuestra, donde el proceso civil se inicia por petición de parte.

El tercero, el tercer bastidor y ya voy casi terminando, el tercer bastidor tiene que ver con el marco de la instrumentalización de la justicia, aquí está el tema de la digitalidad en toda su extensión y la puesta en marcha en la rama de las tecnologías de la información, para la consolidación del expediente digital, lo cual es un novedoso mundo que permea todos los aspectos de la función como tal, por una parte, por otra parte, está el tema del gobierno...

...Sus bienes, sus intangibles, su escuela judicial que debe ser obligatoria, su presupuesto, sus proyecciones gerenciales, su dinámica de carácter obrero-patronal o laboral, para crear los incentivos a los miembros de la rama que no existen, nunca han existido y su vocación, no, de ser un agente de mejoramiento continuo, en este bastidor también entra el tema de la academia, o sea, la educación nacional sobre el derecho en las universidades y los colegios de abogados.

Y finalmente, el cuarto bastidor, está el bastidor del marco de la capacidad verdadera, aquí el tema de la asignación presupuestal que no debe ser inferior al 5%, no, muy bien, de todas maneras, si se pensara en este proyecto, en este proyecto que existe actualmente, deberían modificarse sustancialmente los artículos 914 y 19, que tocan directamente la forma como se designa a los magistrados de las altas cortes, porque ya lo dije antes, por medio de la arquitectura institucional...

...Conforme nuestra... Y finalmente estoy de acuerdo con la doctora Gloria López, no se le pueden pasar funciones perfectamente administrativas, de alta técnica, a los presidentes de las altas cortes, que tienen una labor misional sagrada y delicadísima, pero de otro orden muy diferente. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Luis Andrés Zambrano, Asojusur:

Buenas tardes, muchas gracias, señor Presidente, agradezco igualmente a la Comisión por permitir este espacio, en especial a la Senadora Angélica Lozano, quien extendió la invitación, aunque sí debo dejar sentado que las organizaciones sindicales no fuimos convocadas previamente por el Ministerio de Justicia, ni por el Consejo Superior de la Judicatura, para ser parte de la construcción de los proyectos de ley que actualmente se encuentran en esta instancia en el Congreso, solamente fue hasta cuando se agotó el segundo debate en la Cámara de Representantes, que se nos ha permitido espacios como este.

Yo soy el representante de la Asociación Sindical Asojusur, que representa servidores judiciales de los departamentos de Nariño y Putumayo y que junto con otras organizaciones sindicales, que conformamos lo que hemos denominado renovación sindical, como son Semjud, Comuneros, Entrianivelar, Unitrag y Servigef, hemos venido realizando un estudio juicioso del proyecto, haciendo observaciones y propuestas frente al mismo y que se han recogido en documentos, con los que ya cuenta el Senado, el Ministerio y el Consejo Superior de la Judicatura, no con el propósito de avalar este proyecto, sino con el objetivo de ser propositivos, para que esta reforma verdaderamente permita lograr un mejoramiento en el servicio de administración de justicia y que desafortunadamente no observamos que se llegue a alcanzar con el texto que está aprobado hasta este momento.

Celebramos, eso sí, que se haya acogido algunas de las propuestas que hemos formulado, como el haberle quitado esa facultad de nominador al Consejo Superior de la Judicatura, sin embargo, vemos todavía con preocupación que se han incluido modificaciones al proyecto que van en contravía de los propósitos que defiende y que aún no se han acogido las observaciones de las organizaciones sindicales, frente a otros temas estructurales de ese proyecto.

Por eso esta participación, esperamos que no sirva para legitimar el contenido, sino que lo que busca es precisamente que las organizaciones sindicales, realmente seamos escuchadas, que se atiendan nuestras propuestas y por eso queremos solicitar ser convocados en todas las oportunidades que sea posible, como lo anunciaba el Presidente de la Comisión al principio de esta intervención.

Nosotros vamos a abordar el estudio de este proyecto desde 3 ejes temáticos, el acceso a la administración de justicia, lo voy a hacer yo, el doctor Víctor Hernández del Sindicato Comuneros hará el análisis de lo que corresponde al ajuste institucional, y el doctor Mauricio de Semjud, realizará el análisis respecto al bloque de los artículos de carga.

En cuanto al acceso a la administración de justicia, vemos con profunda preocupación que en esta Comisión el día martes se haya modificado el inciso final del artículo segundo del proyecto, lo cual implicó que se pasara de señalar un término claro de 6 años, que ya había sido ampliado en la Cámara, el proyecto establecía 3 años, para llegar a ese estándar de jueces por número de habitantes, determinado por la OCDE, la consagraron con un criterio indefinido de progresividad, condicionado a la situación fiscal de la nación y al marco de gasto de mediano plazo del sector justicia, desconociendo con eso el propio artículo 88 de este proyecto, que pretende incrementar el presupuesto asignado a la rama judicial.

De esta manera, difícilmente se logrará llegar a ese estándar, que es uno de los propósitos estructurales del proyecto, para lograr el acceso efectivo a la

administración de justicia, mediante la ampliación de la planta de personal de funcionarios judiciales.

También en cuanto a la célula básica del juzgado, el artículo 12, si bien establece que se conforma por el juez, el secretario y los demás empleados que establezca el Consejo, también y que se amplía con la modificación implementada, incorporada en la comisión de un número mínimo de empleados para los juzgados penales, nos preocupa que el parágrafo de ese artículo 12, le permita al Consejo determinar e implementar modelos de gestión de los despachos, oficinas de apoyo y centros de servicios, porque la experiencia ha demostrado que esto no ha servido para garantizar una mejor prestación del servicio de justicia.

En cuanto a la descongestión, el artículo 25 del proyecto, pareciera que institucionaliza las medidas de descongestión, convirtiendo lo que debe ser una excepción en una regla. La experiencia también ha demostrado que la implementación de esta figura no resulta efectiva para solucionar el problema de congestión en la rama judicial. Por eso consideramos en armonía incluso con el artículo segundo, que, se establece ese plan de mejoramiento de la oferta que se pretende alcanzar al llegar a esos parámetros de la OCDE, debe revisarse la planta existente, no para crear despachos de descongestión, sino definitivamente despachos permanentes. En este artículo también como ya lo anunciaba, se había corregido ese error que aparecía en cuanto a la facultad nominadora del Consejo...

...En cuanto a la descongestión creemos que cuando sea necesario y reitero, que sea excepcional, debe proveerse es con quienes hagan parte del registro de legibles.

Y finalmente, en el tema de las vacaciones, consideramos que no es claro el articulado del proyecto, en el artículo 76, porque no se establece cómo es que va a aplicarse ese nuevo régimen de vacaciones colectivas en los meses de junio y diciembre, ni de qué manera esto realmente va a mejorar para los usuarios el acceso efectivo al servicio de administración de justicia. Consideramos que el inciso segundo de ese artículo 76 vulnera derechos fundamentales de los servidores, porque condiciona su disfrute a las necesidades del servicio y por eso consideramos que, en ese artículo 76, es necesario garantizar la participación de los servidores judiciales en la reglamentación, que debe expedir el Consejo Superior de la Judicatura, referente a las vacaciones colectivas.

Finalmente, en nombre de mi organización, queremos rechazar los hechos de violencia que se han presentado en el marco de las manifestaciones pacíficas, que se han realizado durante este mes, en particular aquellas que han afectado el servicio de administración de justicia. Muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno muchas gracias a usted. Pero quiero aprovechar para dejar una constancia aquí también

en la Comisión: doctor Luis Andrés: Yo tuve la oportunidad de reunirme con ustedes, con la doctora María del Pilar Arango, en una reunión que ustedes me invitaron, porque pues usted ha expresado que no han sido oídos, y no es cierto. Las proposiciones que ustedes radicaron y me entregaron, 3 de ellas fueron ya incorporadas en la ponencia, se alcanzaron a incorporar en la ponencia; a las otras se les dio traslado, como yo les informé, directamente al Ministerio de Justicia, quien está evaluando las propuestas que allegaron, como he enviado otras propuestas de otros sindicatos, que me los han enviado también vía chat al Ministerio, para que entren a ser evaluadas. Solamente quería hacer esa pequeña claridad, para dejar constancia de que si hemos escuchado y hemos trabajado con ustedes en este tema. Sí, doctor Luis Andrés.

Recobra el uso de la palabra el doctor Luis Andrés Zambrano – Asojusur:

Solamente 10 segundos para aclarar algo ¿no? Precisamente es a partir del trámite que se les ha dado en esta Comisión, es que hemos podido tener la oportunidad de ser escuchados. Yo hacía referencia es al trámite previo en la construcción de los proyectos, pero si reconocemos efectivamente que ante usted señor Presidente y ahora con el Ministerio, hemos podido expresar nuestras inquietudes y reparos frente al proyecto, aclarar eso señor Presidente, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Alexander López Maya:

No, la moción de orden en el siguiente sentido y es en relación a lo que usted ha expresado Presidente, hasta donde yo creo y trató de asimilar, con todo lo que pasa en el país y ha ocurrido, el Congreso hace parte de una de las ramas del poder público en nuestro país y justamente quiero decirles a las personas que están interviniendo y especialmente a quien usted se ha referido ahorita, es que no es el Ministerio de Justicia el que conceptúa si acepta o no acepta las proposiciones que han presentado los distintos sectores; es este Congreso. Y Luis Andrés, yo le solicito que nos envíe a nosotros también, a los ponentes y a los senadores y senadoras de esta Comisión, o sea, el Ministerio de Justicia a nosotros no nos va a imponer esta reforma, o sea, aquí se tiene que respetar el Congreso, así algunos congresistas no lo hagan respetar.

Pero esta crisis que hoy enfrenta al país es justamente por eso, porque, entre unos senadores y los ministros, están haciendo las leyes en Colombia y están reforzando las constituciones y esto no puede pasar en Colombia y esta es una oportunidad que nosotros exigimos, casi que la peleamos, para que de cara a el país se presenten los puntos, las propuestas, las ideas de una verdadera reforma a la justicia, que hasta el día de hoy, esta reforma no lo es.

Entonces yo sí le solicito Presidente, para que cada una de las intervenciones, propuestas que se están haciendo hoy acá, se tramiten a los ponentes o a cada uno de los senadores y senadoras de la

Comisión Primera, a efectos de nosotros tener también toda la información requerida y, reitero, en el caso nuestro, no es el Ministerio de Justicia quién nos dice que avala, que no avala. No, nosotros escuchamos, escuchamos a la ciudadanía, escuchamos a los trabajadores, escuchamos a los jueces, escuchamos a las cortes, a quien tengamos que escuchar y la mayor conveniencia del país la presentamos en nuestras posturas y en nuestras ponencias, como manda la Constitución Política. Esa es la verdadera separación de poderes y esa es la democracia a la que tenemos que llegar algún día en Colombia. Muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Excúseme senador Alexander López, le voy a decir con todo respeto también, esta ley no la está organizando el Ministerio de Justicia con un grupo de senadores, como usted lo acaba de afirmar. Cuando yo he dicho que se le han enviado al Ministerio de Justicia todas las proposiciones, es porque hay reuniones concertadas durante todo este fin de semana, que lo dije al comienzo, no sé si usted no estaba conectado en ese momento. Mañana tenemos reunión con el grupo de jueces, con el Consejo de Estado, en la tarde están los 4 presidentes de las cortes, Corte Suprema invitados, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, el Fiscal, el Contralor y por supuesto, por eso anuncié esta mañana quiénes iban a ser los ponentes, para que ustedes determinen si van, si asisten personalmente, que ojalá lo hagan o envíen a sus UTL, pero sería bueno que fueran ustedes y estuvieran también participando digamos en cada una de las discusiones.

Esto no se trata de que el Ministerio de Justicia venga a imponer nada, porque este es un tema concertado entre todos los sectores, por eso estamos escuchando a los de Asonal. Yo lo que les dije, lo que informé aquí, es que en mi condición de ponente me reuní con varias organizaciones sindicales, entre ellos con ellos, radicaron unas proposiciones, alcanzamos a meterlas algunas en la ponencia que ya fue aprobada, incluso parte de ese texto de las proposiciones. Las otras proposiciones tienen que evaluarse en conjunto con todos los sectores, toda vez que hay proposiciones encontradas, como usted ha escuchado hoy, en las intervenciones donde van hasta este momento.

Que una es la posición de los jueces, otra es la posición de un sindicato distinta a la de otro sindicato diferente, entonces hay posiciones todas diversas y hay que hacer un gran trabajo de concertación, de conciliación, porque quien tiene que sacar adelante la ley, pues es toda la rama, nosotros como legisladores, sí, tenemos la última palabra senador Alexander, permítame que le haya explicado el tema del escenario, porque no es cierto que aquí se está imponiendo...

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Alexander López Maya:

Un derecho de réplica, Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

No, pues yo se la estoy haciendo a usted senador Alexander, porque es que usted me está diciendo como si yo estuviera con el Ministerio de Justicia, organizando un texto y precisamente estamos aquí evaluando esta mañana. Sé que con la Corte Suprema de Justicia están redactando unas proposiciones que nos van a hacer llegar, el Consejo de Estado está haciendo otro tipo de proposiciones también para allegar en ese tema, las organizaciones sindicales están pasando proposiciones, lo está haciendo el Consejo Superior de la Judicatura, lo están haciendo las organizaciones sindicales. Y el trabajo nuestro como ponentes pues es sentarnos a concertar, precisamente con el Ministerio de Justicia, con los autores del proyecto, todos, para poder sacar una ponencia que busque la mayor parte de la concertación. Yo quería hacerle solamente esa claridad senador Alexander.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Alexander López Maya:

No Presidente, es que este proyecto va mal y va mal Presidente porque usted como Presidente se nombró como ponente único y no permitió el debate en la Comisión Primera, no lo permitió, esto lo sacaron prácticamente pupitreando el día de ayer, si esta reunión y si este foro y esta audiencia se hace antes del debate de ayer, pues obviamente la votación no había quedado como quedó. Se trata de eso Presidente.

Y ustedes saben que en plenaria tienen las mayorías, como lo hicieron el día de hoy, protegiendo a un ministro violador de derechos humanos y saben que en la Comisión Primera no tiene los votos y esa fue la estrategia. Y por más que quiera y se lo digo de una vez como va a quedar esto, por más que quiera este esfuerzo se va a perder, porque ustedes van a querer imponer esto en la plenaria del Senado, porque saben que tienen las mayorías. No sigan incendiando más al país, esto sí es incendiar el país, el país lo que requiere hoy el país es censos, acuerdos, lo que requiere hoy el país no es que nos impongan como siempre lo han hecho ¿sí? unas reformas politiqueras que de nada le sirven a la democracia y de nada le sirven a la justicia. Presidente gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:

A buena hora usted aclaró un poco, porque usted sí dijo que esto era con el Ministerio de Justicia y esto es una reforma ferrocarrilada, pasada con mermelada, este es un desastre, esto es un asalto a la justicia colombiana.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor José Fredy Restrepo – Asonal Judicial:

Muchas gracias, señor Presidente, demás Senadores y asistentes a este importante foro legislativo. Debo señalar en primer lugar, que nos encontramos altamente sorprendidos desde la coordinadora nacional sindical de la rama judicial, donde se agrupan más de 10 sindicatos y que

representamos a 30.000, cerca de 30.000 servidores de los juzgados y cerca de 25.000 servidores de la Fiscalía, con la gran cantidad de yerros jurídicos inconstitucionales, contra el bloque de constitucionalidad y además, que creemos que no van a aguantar el filtro en la Corte Constitucional en varios de los apartes.

Y obviamente pues hacer la idea no es hacer el forcejeo, sino permitir que nosotros que hemos estudiado esto podamos plantearlo y respetuosamente sugerir que se revise en plenaria, porque no habría otra posibilidad de enderezar aquellas normas que puedan contrariar la norma constitucional y que ustedes, como legisladores, escuchándonos puedan enderezar esa situación.

También nos sorprende enormemente la manifestación del Viceministro, cuando se dice que se hizo una amplia consulta a los judiciales, yo soy suplente del presidente de Asonal Judicial S.I. y nos encontramos que solamente el viernes de la semana pasada, se escuchó un rato a algunos de los directivos sindicales, se plantearon algunas ideas. Pero se ve que en lo sustancial no fueron recogidas en la parte final, y por eso pretendemos en este escenario, que ya es prácticamente *ad portas* de la votación plenaria en el 4° debate de Senado, donde se puede plantear algo.

Digamos entonces, en la parte que me correspondió de carrera judicial, que el compañero Oscar complementará ahora algunas cosas, que el artículo 57 y 68 del proyecto, clasifica los cargos de los despachos de magistrado de altas cortes y tribunales como cargos de libre nombramiento y remoción. Son más de 4.000 servidores y eso vulnera el contenido del artículo 115 y el 204 de la ley estatutaria, que no fue tocada. Esto debilita al principio de méritos de carrera judicial, porque no pueden ser empleados de confianza y manejo, toda vez que con base en el artículo 125 de la Constitución y reitera y sistemática jurisprudencia de la Corte Constitucional, sus funciones asignadas son para interpretar y aplicar la ley y la Constitución y no son empleados de confianza de manejo de cargos de carácter administrativo.

Lo cual reiteramos, afecta el contenido del artículo 115, que es una cláusula pétrea de la Constitución e inmodificable de la parte dogmática de la misma. Lo mismo ocurre con los directores de unidad judicial y jefes de dirección ejecutiva, administración judicial, que son cargos de carrera, hoy son elegidos por concurso de méritos y ahora se les convierte en libre nombramiento y remoción.

O sea, que con esto se viola el principio de progresividad y no regresividad, porque habiéndose estandarizado un derecho, se le da retroceso a él, violando el artículo 1.1 y 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, elementos que no alcanzamos a desarrollar ahora, pero que por escrito les haremos llegar.

El párrafo 2° pide exigencias de carácter profesional distinta la profesión de abogado, para

un magistrado de alta corte, fiscal, procurador, defensor, registrador y demás, que también ataca o vulnera el contenido del artículo constitucional, porque pensamos simple y llanamente, que si ya la norma estableció unos requisitos, no por una ley estatutaria que tiene menor jerarquía normativa, ir abiertamente en contravía y reformar la norma constitucional.

Nos parece que condicionar la exoneración del curso de formación judicial, en el concurso de ascensos en la misma especialidad, cuando ya se aprobó, es una restricción injustificada que sustentaremos por escrito.

La previsión de participar en el concurso de ingreso y al mismo tiempo en el abierto, para servidores judiciales inscritos en carrera, que estén en el concurso de ascenso, viola el principio de igualdad, es curioso que para ir al concurso público participa cualquier ciudadano, para el concurso de ascenso participan los servidores que ya está inscrito en carrera, entonces está inscrito en carrera y no lo dejan participar en el público que puede participar cualquier persona que reúna los requisitos.

Yo soy el representante de la Comisión Nacional de Carrera de la Fiscalía; actualmente soy fiscal y allí ya tenemos implementado el concurso de ingreso de ascensos con el Decreto 020. La Corte Constitucional ya le dio el visto bueno a ello y dijo que era viable hacer los 2. Estas normas que regulan este aspecto también vulneran la norma constitucional y generan una discriminación odiosa; violan los principios de razonabilidad, proporcionalidad y necesidad. Debe también garantizarse a los empleados esta posibilidad del ascenso.

El periodo prueba de 6 meses, que se impone para el aspirante que superó el proceso de selección de ingreso y el concurso y el de ascenso, nos parece que es una carga innecesaria, porque resulta que cuando usted concursa para juzgados, después de que pasa los exámenes, pasa un curso de formación judicial; allí se le dan habilidades, conocimientos, se ajustan algunas cosas para poder asimilar su cumplimiento en el cargo y se mide pues para que pueda tener un rendimiento laboral razonable, de cara al concepto de meritocracia y estabilidad laboral.

Entonces una persona que lleva 20 años de juez penal municipal concursa para ascender, asciende para poderse posesionar de juez de circuito tiene que renunciar a juez penal municipal y a los 6 meses en periodo de prueba lo califican negativo y tiene que salir. Se desconoció abiertamente toda su experiencia laboral, su estabilidad y norma del artículo 125 constitucional.

Pensamos entonces con base en esos elementos y otros más que vamos a desarrollar por escrito, que lo que en la práctica se presenta en este momento es un conjunto de propuestas, que nos parece que en esta coyuntura actual, cuando se presenta un proyecto inicial, que desconoce algunos fundamentos constitucionales y que preocupantemente en Comisión y Plenaria de Cámara se agrandaron

esas fallas, pues se reitera lo que ocurrió ayer en la Comisión de Senado, y esperamos que sea la Plenaria de Senado la que pueda enderezar esta situación tan preocupante, porque en un momento de crisis nacional, como el que nos encontramos en este momento, pues simple y llanamente...

...Bien, entonces pensamos que en este momento de crisis nacional, cuando ya se han generado cosas que afectan los derechos de los ciudadanos, garantías fundamentales y demás, colocarle un elemento más que incendie el fogón, al aprobar una reforma que vulnera normas constitucionales, normas del bloque de constitucionalidad, fallos de la Corte Constitucional, y que desconoce aspectos de la independencia y autonomía de la justicia y afecta el acceso a la justicia, ese acceso a la justicia va a ser un elemento más que va a afectar.

Nosotros pensaríamos que lo ideal es que ustedes en la plenaria, Honorables Senadores archiven el proyecto, que se haga una reforma sí, pero no así, y que desde ya archivándolo, iniciamos ya de conjunto entre ustedes y nosotros, un gran concierto nacional, para uniendo las voces, hacer la gran reforma que todos necesitamos.

Mil gracias Honorables Senadores, haré allegar mi documento de aporte en esta parte, aparte del que ya se hizo allegar por la coordinadora, por escrito.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Víctor Hernández - Comuneros Sintranivelar:

Gracias Presidente, si, Víctor Hernández, perteneciente al Sindicato Comuneros, agremiado alrededor de la Asociación Renovación Judicial, de antemano le indicamos que hemos allegado un documento en el día de ayer, a través del Secretario de la Comisión, el señor Guillermo Giraldo, con la solicitud de réplica para que se le allegara a cada uno de los senadores.

Quisiera empezar más allá del tema de la reforma a la Ley 270 de 1996, advirtiendo que la Constitución nos ha permitido a través de sus postulados, una democracia participativa, la concertación como un medio de acercar el ciudadano a las autoridades y la negociación colectiva igualmente, como instrumento para la solución de los conflictos de carácter laboral, que surgen entre los empleados públicos y los empleadores.

Les recordamos igualmente a los Senadores y en eso quisiéramos aclarar que agradecemos la invitación que el señor Ponente, el senador Pinto nos ha hecho, pero esto responde nuestras inquietudes al acuerdo nacional 2019, en la que quedó consignado que el Consejo Superior de la Judicatura, previa a la presentación de cualquier proyecto de ley, de reforma a la administración de justicia y en particular en los asuntos de carrera, debía concertar con las asociaciones sindicales, acuerdo que hasta ahora ha sido incumplido.

Y ahí aprovechamos para indicar que estos modelos de negociación colectiva no han surtido los efectos para los cuales han sido creados y

que pretendían llevar la convivencia o el trabajo pacífico entre servidores públicos y empleados; por consiguiente, este espacio que hoy se abre y que debe permanecer en el tiempo es el que debe reflejarse, pero antes de la presentación de los proyectos de ley.

Entrando al tema que nos ocupa sobre la reforma, llamamos la atención en temas como que la clasificación de los empleos de las altas cortes, como la provisión de cargos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, que se contempla en los artículos 68 y 57, pretenden la implementación de cargos de libre nombramiento y remoción, de manera novedosa, cuando ellos son esencialmente de naturaleza de carrera, en el interior de ellos, junto con las medidas de descongestión.

Es decir, los cargos de descongestión que se vayan a aprobar serán realizados a través de nombramientos que no cumplen con los requisitos o estándares de un sistema de carrera, generando un proceso de burocratización.

Preocupa igualmente el artículo 35 numeral 20, que establece potestad reglamentaria del Consejo Superior de la Judicatura para la carrera. El numeral 2 del literal B debe eliminarse, porque la reglamentación de un sistema de carrera pertenece exclusivamente a la reserva del legislador; por consiguiente, este no puede delegar en la autoridad empleadora, que regule los temas atinentes al ingreso, permanencia y retiro de la misma.

Para tal efecto, la Sentencia C-517 del 2002 puede ser consultada para el efecto; igualmente es necesario que se convoque a los interesados a formular un proyecto integral, que llenen en los vacíos que perduran, si se llegara a aprobar este proyecto.

El artículo 45 pretende el establecimiento de una planta global en la dirección ejecutiva. Por lo tanto, solicitamos igualmente que se suprima el numeral 9 del artículo 45, toda vez que se pretende este establecimiento a través de una planta global y flexible, que se va a quedar sin estudios técnicos, que señale su necesidad y pertenencia y lo que le daría un poder omnímodo al director ejecutivo, para que encabeza de una sola persona pudiera afectarse la estabilidad laboral, familiar y social de los servidores judiciales, con resultados nefastos, como ya los advirtieron que sucedieron en la Fiscalía General de la Nación.

Frente al criterio de selección de la elección de los magistrados, a través de temas o listas, no es posible que se establezcan en los criterios subjetivos de probidad, independencia, imparcialidad, responsabilidad, integridad, transparencia y prudencia, esos elementos no tienen los medios, como para poder ser cuantificados de una manera objetiva. Por lo contrario se solicita la sustitución, estableciendo criterios objetivos, los mismos que se establecen para el criterio de selección del personal de carrera.

El artículo 67 en su párrafo igualmente, cuando establece una experiencia mínima para órganos de control, registrador, defensor, fiscal y magistrado...

...Al establecer unos criterios, en donde la experiencia específica, el área jurídica pasa a un segundo plano, la cual puede ser sustituida por experiencia y ciencias políticas, finanzas y economía, no es la que debe determinar estos altos cargos de la nación.

Frente a la resistencia de la Presidenta a que haya el carácter vinculante dentro de los contextos de la Comisión Interinstitucional, contrario a lo dicho por ella, al revisar el fallo de la Corte, tenemos que fue dentro de un contexto donde se pretendía un modelo de administración judicial con injerencia del ejecutivo, razón por la cual debe hacerse un estudio mucho más profundo, para determinar de qué manera es que los judiciales vamos a intervenir. Hoy por hoy, el Consejo Superior de la Judicatura toma medidas de descongestión, medidas administrativas, que no han representado un progreso para la administración judicial.

Nosotros, los judiciales, necesitamos estar tomando decisiones. Para eso es la concertación de que deben revisarse estas falencias del proyecto, junto con las que han denunciado los distintos sectores sociales, académicos y sindicales, deben ser corregidas sin ninguna reserva y desde ya nos unimos a...

...Sí, por consiguiente, consideramos que se requiere una constituyente con la justicia, un foro que aglutine a lo mejor de la academia, de quienes han prestado los enormes servicios en materia judicial al país, con sus servidores de base, con los ministerios, con los entes territoriales, con las agremiaciones que conocen de cerca los fenómenos sociales que subyacen en cada común y rincón del país, para que ahí sí surja una reforma estructural que la justicia requiere y que no se alcanza con la aprobación de este proyecto, pero que posiblemente permita sentar bases que hagan realidad el anhelo del ciudadano, de tener a su alcance una justicia material previa al conflicto.

Hoy los colombianos marchan por las calles, pidiendo una oportunidad en la rama y esto se traduce en acceso a la justicia para el ciudadano y cargas razonables para los servidores...

...Se traduce esa movilización también en una carrera judicial efectiva, fortaleciendo el mérito como medio de garantía para el ingreso y permanencia de las personas más capaces para la administración de justicia.

Reiteramos entonces que el tema de carrera que hoy también se impone aquí es insuficiente para dar un reconocimiento al valor que deben tener los empleados judiciales que hoy están preparados de la manera más alta y suficiente y que se frustra cuando se establecen normas que le impiden su acceso a los tribunales y a las altas cortes. Muchas gracias por permitirnos su participación y estamos aquí para continuar en ella, gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Mauricio Morales – Semju:

Sí señor, Mauricio Morales - Presidente del Sindicato de Empleados Judiciales (Semju), y también miembro de Renovación Sindical, compuesta por 7 sindicatos ¿no? Es importante esto, porque somos un sector y digamos diferente un poco a los coordinadores, es importante aclararlo ¿no?

Hay una cosa que nos preocupa grandemente y es la carrera judicial. En la reforma a la justicia necesariamente, va a ser necesaria una reforma a la ley de carrera, perdón, no una reforma, la construcción de una ley de carrera. En el 96 y en la actual ley estatutaria, hubo un artículo en el que se comprometían a hacer una ley de carrera, han pasado ya más de 20 años y no se ha hecho esa ley de carrera.

En este momento lo que vemos no es carrera dentro de la rama judicial, sino un concurso para acceder a un cargo. ¿Eso por qué se da? Porque en los tribunales no hay carrera, en las altas cortes no hay carrera, esta reforma con extrañeza vemos mucha creación de cargos en las altas cortes, Corte Suprema, el Consejo de Estado y entonces se fortalecen esas altas cortes, pero evidentemente hay una debilidad en la base de la pirámide ¿no?

Entonces esto entendemos que necesariamente se tiene que ver en el artículo 130, que simplemente con hacerse una modificación a ese artículo y pasando los cargos, si es por el momento, los cargos de tribunal y algunos cargos de altas cortes a la parte en donde se establecen los cargos que son de carrera, pues se solucionarían muchos de los problemas ¿no?

Evidentemente los servidores necesitan ascender y no se asciende sino a los tribunales y a las altas cortes. Si no están esos cargos disponibles para el ascenso, pues no hay carrera judicial, hay simplemente un cargo, un concurso para acceder a un cargo.

Efectivamente esta disposición atenta contra la sentencia de la Corte Constitucional la 514 de 1994 que establecía cuáles cargos son de libre nombramiento y remoción; los tribunales y las altas cortes están llenos de esos cargos, pero desconociendo esta disposición de la Corte Constitucional. Entonces nos preocupa una reforma sin permitir que estos cargos sean de carrera, pues no hay una reforma que permita.

Y es importante la carrera judicial, porque le permite mantener a la rama todo el capital humano durante años. Yo entiendo que quienes llegan a altas cortes pues llegan finalizando su periodo de vida, pero muchos llegan por primera vez; los juzgados están llenos de personas que llevan 20, 30 años, sin posibilidad de ascender a esos otros digamos escenarios de tribunales y las altas cortes. Entonces ese artículo 230 es fundamental en carrera judicial; entonces se tiene que modificar para permitir el ascenso.

El artículo 69 también es un artículo que consideramos que debe volverse a reestructurar,

porque salvamos un inciso de ese artículo, el segundo, que imponía en referencia la provisionalidad, la obligación de nombrar a personas de carrera. Les digo que en este momento hay muchos cargos de provisionalidad y no hay ninguna obligación para los nominadores o así lo han entendido muchos nominadores, de nombrar a gente en carrera, entonces a los provisionales siempre son gente externa a la carrera judicial.

El artículo de traslados, una simple modificación, quitando la especialidad, ese es el artículo 71 que modifica al 134. Si se quita lo de la especialidad, nos permitirían movernos a otras especialidades con conocimiento digamos de muchos años; entonces esa palabra debe eliminarse, consideramos nosotros.

Igual que en el numeral 4, en alusión a un servidor público que entendemos que es un error, porque no puede permitirse movilidad de cualquier servidor público, sino de servidores judiciales, entonces ahí entendemos que hay un error.

El artículo 73, la comisión especial, igual que lo mencionó el Presidente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, entendemos que permitir esa comisión por un término que dure el nombramiento cuando hay periodo fijo, pues resquebraja la carrera, el ascenso a altas cortes desde llegar al final de la vida laboral de los servidores y no permitirles que vayan y regresen.

En el artículo 76, que es referente a vacaciones, también tenemos diferencias con este artículo; entendemos que no es la manera para garantizar una constante prestación del servicio de justicia, porque además traería una cantidad de problemas administrativos, si permitimos...

... Entonces esas vacaciones no se pueden permitir de esa manera, porque traería una cantidad de problemas administrativos.

El artículo 82, modalidades de selección, se tiene que volver a construir, el artículo que está no satisface las necesidades propias de la rama judicial.

El artículo 83 es el fundamental; creemos nosotros en carrera judicial que es el que reglamenta el concurso de mérito cerrado o mixto, como lo ha llamado la Corte Constitucional, y necesariamente tenemos que sentarnos y es la invitación que les hacemos a los Senadores, para que nos sentemos y construyamos ese artículo, porque como está en este momento no permite un verdadero desarrollo de la carrera judicial.

El artículo 84, registro de elegibles, nos coarta una posibilidad que teníamos y era a cada año renovar ese registro; efectivamente lo pasan a 2 años y con él, la lista tiene un periodo de 4 años. Si lo pasan a 2 años solamente existiría una posibilidad de renovar ese registro y recuerden que los abogados son los que más digamos, adquirimos experiencia profesional, entonces...

...finalmente un llamado a los senadores para que nos sentemos, debatamos esos artículos, hay artículos que consideramos que no representan, no

solucionarían el problema de carrera judicial, que es fundamental para la rama judicial y sin carrera judicial, no hay una verdadera reforma a la justicia. Gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Yeison de Jesús Viloria – Asonal Judicial:

Bueno, muy buenas tardes a los Honorables Senadores de la Comisión Primera. Acudo a esta instancia, a nombre de Asonal Judicial y en nombre de la coordinadora sindical del poder judicial, una organización que agrupa a más de 15.000 trabajadores de la rama judicial, con profunda preocupación en virtud del trámite del Proyecto de Ley Estatutaria 475 de 2021 de Senado, modificatoria de la Ley 270 de 1996, estatutaria de la administración de justicia, como ya todos hemos aquí advertido.

Quienes me anteceden han tenido oportunidad de manifestar reparos que juiciosamente hemos encontrado a este trámite desde su origen y hay que decirlo así, con todos los énfasis necesarios: Desde el origen, este proceso surgió mal, y surgió mal ¿por qué? Porque constituye un incumplimiento por parte del Estado y mal harían el Congreso de la República y el Senado en avalar un incumplimiento de parte del Gobierno nacional y del Consejo Superior de la Judicatura.

Esto ¿por qué? Porque en el Acuerdo 57, del Acuerdo Nacional Estatal del año 2019, se acordó que, en el trámite de la reforma de la justicia, se formularía una ley de carrera judicial que debería ser concertada, con las organizaciones sindicales suscriptoras del acuerdo colectivo.

Y decimos esto con todos los énfasis necesarios, por una sencilla razón: Parece que el viceministro Chau, que tanto ha alegado de que ha habido suficiente difusión de la reforma o ha habido suficientes garantías para la discusión, el debate y el consenso, confunde lo que es concertación con lo que es socialización y difusión; son 2 conceptos completamente distintos.

La concertación supone efectivamente la apertura a un diálogo, pero un diálogo para la construcción del texto, cosa que no hizo ni el Ministerio de Justicia y lamentablemente tampoco el Consejo Superior de la Judicatura. Entonces aquí señalamos que mal harían el Congreso de la República y el Senado al aprobar una reforma que, por lo menos en lo que atiene a normas de carrera, constituye un incumplimiento por parte del Estado y que podría generar consecuencias a través del Comité de Libertad Sindical de la OIT y la eventual denuncia que suponga por parte de las organizaciones sindicales, el incumplimiento por parte del Gobierno a ese acuerdo estatal.

Voy a referirme en forma un poco más amplia a los elementos que consideramos adversos frente al tema de carrera judicial: En primer lugar, se echa de menos que haya un sistema de carrera judicial que propicie la materialización cierta del principio de independencia judicial y que llegue hasta las altas cortes.

La independencia judicial es un elemento fundamental del Estado social de derecho, del Estado de derecho mismo, y parte de su materialización implica que el juez al cual acude el ciudadano tenga la suficiente independencia y pueda resolver los asuntos, sus conflictos en plena independencia. Y gran parte de eso lo ha dicho la misma Comisión Interamericana de Derechos Humanos, lo constituye como garantía justamente el mérito, el acceso al mérito en el que no haya condiciones de dependencia entre el acceso al cargo y quien lo nombra.

Y eso no se presenta en el país, ha habido una resistencia por poder llevar el mérito a las altas cortes y eso es un riesgo no solamente en términos políticos, en tanto dependencia de quienes detentan la alta magistratura del Estado, sino también un riesgo inclusive en el avance de las tesis jurídicas del país, pues esa figura de la cooptación, inclusive ahí genera un elemento y es que la designación del relevo, suponga la prevalencia o el cuidado de la postura jurídica, de quien a su vez es nominador.

Entonces son riesgos importantes en materia, en materia de derecho. Pero, además, decimos que esta reforma, lejos de facilitar el acceso a la administración de justicia, constituye unos limitantes considerables, en la medida en que se establece un plan anual de descongestión en el artículo 25 del proyecto de la reforma.

Y eso decimos que, lejos de facilitar efectivamente el acceso por parte de los usuarios en la administración de justicia, constituye limitantes para poder asegurar la continuidad en la oferta de justicia, y decimos esto por una simple razón, crear planes anuales de descongestión, en un escenario que el mismo Congreso, el mismo Ministerio de Justicia, el mismo Consejo Superior de la Judicatura, ha reconocido el déficit existente...

...Frente al estándar internacional de que la misma Organización para la Cooperación del Desarrollo Económico ha fijado, en términos de 65 jueces por cada 100.000 habitantes y en Colombia solamente alcanzamos a llegar a 11 jueces, supone un déficit estructural, que es lo que manifiestan en que en la queja generalizada, de que los ciudadanos no puedan acceder a una justicia pronta, eficiente y eficaz, eso solamente se resuelve con la ampliación de los jueces, pero jueces no en carácter transitorio, que lo único que sirven es para satisfacer intereses burocráticos.

Otra observación y una última observación en materia de carrera es que se desaprovechó la estructuración del proyecto de reforma, para asegurar uno de los elementos que conforman el artículo 156 de la Ley 270, constituye un pilar fundamental de la carrera judicial, como lo es la promoción, elemento que a la fecha no ha sido desarrollado y de lo cual no se ocupa tampoco la reforma, en tanto a las formas de provisión contenidas en el artículo 69, que modifica a su vez el artículo 132 de ese cuerpo normativo, no establece una regla clara, pues...

...Pues en caso de vacancia temporal, restringe el escenario en forma exclusiva al personal adscrito al despacho, sin que se defina una regla clara frente a la provisión en el caso de los magistrados de tribunal. Tampoco se genera una regla establecida de provisión que permita la materialización de la promoción y el ascenso. En tanto al concurso de ascenso en los términos que se encuentran previstos en el artículo 82, supone unos límites estrictos, que no toma en consideración las realidades existentes en múltiples cargos de la rama judicial o el techo que se establece hasta el nivel de los juzgados de circuito, cuanto menos en lo que atañe a los cargos de nivel asistencial y de funciones jurídicas de sustanciación.

Habida cuenta de que los cargos de esa naturaleza, en los niveles de tribunal y corte están... permítame 30 segundos...

...Qué pena. Y en tanto a los niveles asistenciales y de funciones jurídicas de sustanciación, en los cargos del tribunal y corte están categorizadas como cargos de libre nombramiento y remoción.

Echamos de menos, que una regla que ya se encuentra establecida en el régimen general de la carrera administrativa de Ley 909, en su artículo 24, que es el derecho preferente de carrera, no fuera incorporado tal como lo hemos venido solicitando las organizaciones sindicales, de vieja data en las negociaciones estatales, a nuestro régimen especial.

Esa norma establecida en la Ley 909 sí fija criterios específicos determinados de cómo se debe dar la provisión de cargos y favorecer la carrera judicial, materializando el principio de promoción y ascenso. Muchísimas gracias, señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Óscar Domingo Quintero Argüello – Asojudiciales:

Muy buenas tardes a todas y a todos, especialmente a las Senadoras y Senadores por este espacio. Nuestra intervención está dirigida en esta oportunidad a contrarrestar lo manifestado por la Honorable Presidenta del Consejo Superior, en el sentido de intentar informar al Congreso de la República que la pérdida de autonomía que se presenta en la reforma a la administración de justicia obedece a la posible injerencia que tendría la Comisión Interinstitucional a hacer obligatorios sus conceptos.

Considero que el Honorable Senado o Congreso debe saber que la pérdida de autonomía del Consejo Superior no radica ahí; radica es en la manera como son elegidos estos miembros, dado que al ser elegidos por los magistrados de las altas cortes y desde ahí empieza el deterioro o la pérdida de autonomía administrativa, es decir, desde su origen, pese a toda la intención del constituyente. Hay una pérdida de autonomía administrativa, a partir de la elección, dado que el elegido queda condicionado a lo que finalmente determine quién los elige.

De suerte que, si es bien cierto que el constituyente, con el fin de asegurar la autonomía administrativa de la rama judicial, creó el Consejo Superior, a quien le confió otras funciones, como

entre otras las funciones de la administración de la carrera judicial, sin embargo, 28 años después, ese propósito constituye hoy en día una quimera, una autonomía, una utopía, una fantasía, porque el Consejo Superior ha sido totalmente ineficiente, incapaz de administrar adecuada y correctamente los recursos que se le entregan e igualmente para administrar la carrera judicial.

Así es que quienes participan en la elección de los magistrados del Consejo Superior, altas cortes, lo han sometido a sus intereses y conveniencias; desde allí se direccionan los recursos, se direcciona la carrera, toda, de manera que resulta superflua la insistencia de la Comisión Interinstitucional. Como unos y otros no son elegidos por meritocracia, esto carece hoy en día de la total autonomía administrativa, al punto de que las altas cortes indican, especialmente el Consejo de Estado, la manera como debe administrar la rama y por ende la carrera judicial.

Así es como las altas cortes han logrado que las plantas tipos de esos despachos sean hasta en 500% superior al tamaño de un despacho de tribunal o un juzgado, el 90% de los cargos son de libre nombramiento y remoción, el manual de funciones es el que cada magistrado determine y se desconoce el grado de eficiencia de estas estructuras organizativas y modelos de gestión, pues el Consejo Superior de la Judicatura no se atreve a controlar de manera seria y efectiva la decisión cuantitativa que realizan las altas cortes.

Las altas cortes, la Comisión Nacional de Disciplina y todos los tribunales superiores y administrativos del país, a través del Consejo Superior, han neutralizado la carrera judicial, al punto de que pretenden establecer o mantener en la reforma que los empleados solamente pueden ascender hasta el nivel de circuito de los funcionarios, hasta tribunales. Obsérvese que en la reforma, todos los cargos de empleados de los despachos del tribunal son de libre nombramiento y remoción, parágrafo del artículo 15 y artículo 57, 68 entre otros de la reforma y en las altas cortes y la Comisión Nacional Administrativa, aparece que solamente unos pocos cargos van a ser de carrera, lo que ridiculiza el concurso de ascenso.

Como el Consejo Superior de la Judicatura, a la fecha ha sido incapaz de expedir los manuales de funciones de los empleados de las altas cortes, los tribunales y los juzgados, denunciamos que sus evaluaciones y calificaciones se hacen sobre en lo que en cada magistrado o juez imponga o acuerde, es decir, tienen un origen ilegal, toda vez que a la fecha el Consejo Superior ha sido incapaz de expedir los manuales de funciones que corresponden.

El sistema de condecoraciones y estímulos no es un producto del resultado de la evolución y calificación integral de los servicios, sino que están estas se reconocen si se adjudican al margen de dichos resultados. Y el proyecto de reforma mantiene esas situaciones en el artículo 79 de la reforma. Como el Consejo de la Judicatura a la fecha ha sido

incapaz de expedir los manuales de funciones de los empleados, tampoco ha sido capaz de construir una nomenclatura y reclasificación de los empleos adecuados que permitan que los empleados...

...Como la norma constitucional señaló que el administrador de la carrera judicial es el Consejo Superior y está impedido en cualquier participación de los trabajadores judiciales en la toma de decisiones que los afecta, en los artículo segundo constitucional, ignorando que la Ley General de la Carrera Administrativa 1909 y 206 de la Fiscalía General de la Nación, Decreto 20 de... autoriza la participación de los trabajadores, es decir que, en esta materia la ley de carrera judicial, está en el peor de los puntos, es la más atrasada, al punto que nos consideramos discriminados, por no participar en la administración de la carrera.

Igualmente debo señalar, para concluir, que además se constituye una norma, un total despropósito, que pese a las ineficiencias del Consejo Superior de la Judicatura para administrar la carrera y gerenciar la rama, pretenda en el literal B del numeral 2 del artículo 35 de la reforma, que se le otorgue facultad para reglamentar la... que es una competencia indelegable del Honorable Congreso de la República.

En consecuencia, acorde con lo expuesto, consideramos que esta reforma no debe premiar al Consejo Superior, que además de costoso es ineficiente y rechazamos la tesis que ha planteado la doctora Gloria, con oportunidad del sentido de que hay una injerencia indebida o una falta de autonomía del Consejo Superior, si la comisión conceptúa de manera vinculante, cuando sabemos que su pérdida radica en la manera como son elegidos los magistrados del Consejo Superior, ya que no es por meritocracia.

Y eso en consecuencia acorde con lo expuesto, resulta ineludible que al Consejo Superior de la Judicatura se le debe quitar la administración de la carrera judicial, para que sea administrada por una dirección nacional de carrera, en la que tengan representación los trabajadores judiciales, lo cual implica una enmienda constitucional como lo estamos suplicando. Muchísimas gracias, Senadoras y senadores y Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Leida Ballén Farfán– Asojudiciales:

Muy buenas tardes, Honorables Congresistas del Senado; gracias por esta oportunidad que nos brindan a los funcionarios y empleados de la rama judicial. Yo soy afiliada y directiva de la Asociación de Jueces Asojudiciales y agradecemos este espacio para denunciar que los jueces nos hemos venido sintiendo discriminados de cierta manera, porque cuando se gestionan estos proyectos de ley desafortunadamente no son tenidas en cuenta nuestras intervenciones, no nos dan esos espacios que se requieren para que verdaderamente entre todos construyamos una reforma a la justicia que sea de mejor calidad de la que hoy se está dando.

Por supuesto no por culpa de los servidores públicos, sino por otras situaciones como las que han venido exponiendo los compañeros, sino que requerimos que seamos escuchados, no solamente los jueces del país, porque de verdad que denuncié esta situación, en donde los jueces desafortunadamente –que somos la célula básica de los despachos judiciales– no somos tenidos en cuenta, para efectos de las necesidades del día a día en todas las especialidades, bien sea civil, laboral, penal, Contencioso-administrativa o de familia inclusive.

De manera que esta reforma a la justicia, nosotros estamos pidiendo es el archivo de la misma, porque primero que todo se debe hacer es una reforma a la Constitución Política de Colombia, en donde precisamente se tenga en cuenta cuál es el verdadero gobierno de la rama judicial, en el que haya participación de todos los actores de la rama, incluidos los despachos judiciales de base, como son los juzgados, los colaboradores y estos equipos de trabajo, en efecto para que se respete la carrera judicial, como ya ha sido expuesta por los colegas que me antecedieron.

De manera que el llamado que hacemos es a que esta reforma, como va este proyecto de reforma a la ley estatutaria, desafortunadamente no corrige esas fallas que hoy estamos viviendo, sino, todo lo contrario, las profundiza, de manera que lo que debe es archivar este proyecto y gestionarse en este momento es un verdadero trabajo ¿sí? de concertación y donde sean tenidas en cuenta las cargas razonables y que no se acabe con estas medidas de descongestión. Todo lo contrario, hay es que fortalecer a la rama y si van a dar un presupuesto, hay es que fortalecer y garantizar la carrera judicial, para que por los méritos se llegue inclusive hasta las altas cortes y no sea solamente la carrera hasta los juzgados y los tribunales únicamente la cabeza, que son los magistrados, porque los equipos de trabajo allí también son del libre nombramiento y remoción, lo que no hay en los juzgados judiciales.

Entonces aquí no hay coherencia, los juzgados judiciales no tenemos un solo funcionario de libre nombramiento y remoción, mientras que los tribunales y las altas cortes sí tienen todo el equipo de trabajo de libre nombramiento y remoción. Eso no es coherente: O todos nos vamos por la meritocracia o todos nos vamos con libre nombramiento y remoción, los despachos judiciales, para que trabajemos en el mismo sentido.

Por supuesto el llamado que hacemos es a la meritocracia, a que la meritocracia sea desde el despacho más recóndito del país hasta las altas cortes. Entonces el llamado que hace Asojudiciales es a que por favor los jueces de la República y los demás actores que se ven afectados con la administración de justicia, como es por ejemplo, el usuario, ciudadano, los abogados litigantes, seamos tenidos en cuenta para la construcción de una verdadera reforma a la justicia, así que gracias por este espacio y feliz tarde.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Richard Navarro May – Corporación de Magistrados Disciplinarios de Colombia:

Bueno muchas gracias, muy buenas tardes para el señor Presidente de la Comisión Primera del Senado, a los Senadores y Senadoras de la misma Comisión y compañeros y compañeras presentes, mi nombre es Richard Navarro May, soy presidente de la Corporación de Magistrados Disciplinarios de Colombia y nuestra intervención básicamente obedece a destacar los aspectos digamos relevantes que el proyecto de ley estatutaria en su reforma desatiende u omite, en el trámite de esta legislatura.

Debo señalar para iniciar que el Acto Legislativo número 2 del año 2015 le atribuyó competencia a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, para ejercer la función jurisdiccional disciplinaria de los empleados de la rama judicial, entendido por estos los empleados y empleadas de todos los órganos de las distintas jurisdicciones que la integran, ordinaria, contenciosa, constitucional, de paz, disciplinaria, Fiscalía General de la Nación, que incluye medicina legal, CTI y los empleados del Consejo Superior.

Con lo que se multiplicó de manera exponencial el universo de sujetos disciplinables de esta jurisdicción, sin hacer mención alguna en ese proyecto de ley, ni por el Consejo Superior ni por el Ministro de Justicia, de los mecanismos de talento humano con los cuales se asumirían tales competencias. La carga hoy ya desbordada de esta jurisdicción se va a multiplicar por 10, y este aspecto tan sensible fue desatendido por parte del Consejo Superior de la Judicatura y del Ministro de Justicia, muy a pesar de que el señor Ministro he hizo parte del órgano de cierre de esta jurisdicción y también su secretario y viceministro de justicia.

Entonces extrañamos en este proyecto de ley que se haga mención a qué mecanismos de talento humano se van a brindar a esta jurisdicción, para asumir una competencia tan digamos, grande, como la que nos ha irrogado el Acto Legislativo número 2 del año 2015.

Igualmente, el referido acto legislativo posibilitó al legislador la atribución de la competencia para examinar la conducta y sancionar la falta de los abogados en ejercicio de la profesión y dio la posibilidad de que el legislador, hoy representado en el Congreso de la República, pudiera analizar y estudiar el posible traslado de esa competencia a los colegios de abogados.

Sin embargo, este aspecto tan trascendental tampoco fue objeto de regulación o reglamentación por parte de este proyecto de ley, con lo cual, de darse esa posibilidad, descongestionaría notablemente la jurisdicción disciplinaria.

Debemos decir igualmente que se desatiende, por omisión legislativa, un viejo clamor tanto de los funcionarios judiciales como de los sujetos disciplinables, en el sentido de que las etapas de investigación y juzgamiento en los procesos jurisdiccionales disciplinarios sean ejercidas por

funcionarios judiciales distintos y no, como sucede en la actualidad, en donde en materia de funcionarios, quienes formulan cargos son los mismos que hacen parte de la sala que dictará finalmente la sentencia que define la responsabilidad disciplinaria, y, en materia de abogados, quien formula cargos también hace parte de la sala que dictará la sentencia, pudiendo con ello afectar la garantía de imparcialidad.

Igualmente, este despacho o esta corporación no se entiende ni se explica cómo se sigue manteniendo la conformación en materia de salas duales de las comisiones y direcciones de disciplina judicial, a diferencia de los demás jueces colegiados, como los tribunales superiores y administrativo, que sus salas están conformadas con un mínimo de 3 magistrados, con lo cual sus decisiones son consecuencias y efecto de la mayoría de sus integrantes, todos ellos funcionarios judiciales.

Pero en materia disciplinaria, Honorables Senadores y Senadoras, por el contrario, al estar constituido en salas duales, donde el conjuez resultara siendo un indefectiblemente un sujeto disciplinable de la sala, es decir, un abogado.

Consideramos, Honorables Magistrados, que este trámite del legislativo, que apunta en cierta medida a hacer reformas a la justicia, comenzó digamos al revés; por supuesto que consideramos que se debió tramitar principalmente y en primera mano, una reforma constitucional a la justicia y no comenzar por la reforma legal, por cuanto está dado que en esa reforma constitucional se va, se van a definir aspectos tan importantes, como determinar cuál va a ser finalmente el órgano de administración de la rama judicial.

Entonces aquí le estamos atreviendo una cantidad de prerrogativas y competencias a un órgano que no sabemos si va a sobrevivir...

...Honorables Senadores y Senadoras, esta reforma que se tramita hoy en el Congreso viene constituida y orientada a reforzar las prerrogativas del Consejo Superior de la Judicatura, órgano de la rama que la presentó sin lograr ni propiciar la efectiva participación de los servidores judiciales, destinatarios últimos de las normas que aquí se vayan a aprobar, hecho que a mi juicio la deslegitima.

Muchas fueron las luchas, para lograr la autonomía e independencia de la rama judicial, pero su órgano de Gobierno hoy se aleja de la base judicial, de quienes conocen verdaderamente las necesidades de la justicia, para presentar en solitario e inconsultamente un proyecto de ley que no resuelve los problemas estructurales de la administración de justicia y que, por lo tanto, se impone su replanteamiento con la intervención y participación de todos los servidores judiciales, destinatarios repito, de las normas que hoy se debaten.

La participación en las decisiones que nos afectan no son postulados, Honorables Senadores y Senadoras, no son postulados retóricos, sino que son principios que orientan la actividad del Estado, principio fundante de la Constitución Política,

que fue violentado por el Consejo Superior de la Judicatura, al presentar una reforma a la justicia sin la intervención, ni...

...En ese sentido, honorables senadores y senadoras, consideramos que el proyecto debe ser archivado y debe ser tramitado una reforma constitucional y luego la reforma legal, pero con la participación efectiva de los funcionarios empleados de la rama judicial y de a sus organizaciones, que repito, son quienes verdaderamente conocen los problemas y las soluciones que la justicia demanda en Colombia, muchas gracias para todos, muy amables.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Miriam Liliana Vega Marino – Asonal Judicial:

Buenas tardes Presidente y buenas tardes a todos los miembros de la Comisión Primera, mi nombre es Miriam Liliana Vega y vengo en representación de Asonal Judicial y de la Coordinadora sindical.

Pues básicamente es adherirme al pedido de mis compañeros, con quienes hemos hecho el estudio de este proyecto de reforma a la justicia, en el entendido de la inconveniencia de la manera como se presenta en un desconocimiento reiterado, a lo largo de todo el artículo del principio constitucional del mérito, regulado en el artículo 125 de la Carta Política.

Y yo sé y entiendo, que tanto política como económicamente, puede resultar atractiva una bolsa de empleo representada en la rama judicial, por la cantidad de personas que laboramos aquí, tanto para el ejecutivo como para el legislativo y más en temas preelectorales, pero debe tenerse en cuenta que ese artículo de la Carta Política, ha sido de gran desarrollo legislativo y está apalancado en un fuerte bloque de constitucionalidad, que ha venido siendo desarrollado y decantado de la manera más fina por la Corte Constitucional, de manera que, aunque el proyecto trae muchas figuras que tratan de evadir ese principio tan importante, pues lo cierto es que no lo logra, de manera que el resultado de este proyecto es indefectiblemente su archivo por inconstitucional.

Y básicamente porque si bien el artículo 25, yéndonos a un tema concreto, en temas de cargos temporales transitorios generados por la descongestión, que es una figura muy nociva, en la que insiste el Consejo Superior de la Judicatura, a pesar de sus muy escasos resultados y la gran pérdida de recursos en el tema de ejecución presupuestal, pues lo cierto es que, lo toca tangencialmente, diciendo que la designación de esos cargos no atiende a la permanencia, ni la inclusión en carrera, si va a atender a criterios de mérito.

Pues lo cierto es que si quieren armonizar ese articulado, debía haberse hecho claridad en que no son criterios de mérito subjetivos decantados por quien va a designar a una persona en un cargo transitorio, que no haga curso a la inclusión en carrera administrativa, sino que debe desarrollarse el artículo 125 de la Carta Política, que retoma elementos importantes en su desarrollo legislativo de la Ley

909 del 2005 y en el que se exige una convocatoria pública para la provisión de cargos, a través de un concurso de méritos y que después de surtir etapas necesarias, obligatorias y reglamentarias, conlleve a la designación de los más idóneos, las personas que demuestren tener más conocimientos y más capacidades, para desarrollar un cargo y que esa designación y la posesión en el cargo traiga consigo la inclusión en la carrera administrativa.

De esa manera, esos cargos transitorios, la provisionalidad que reclaman algunos magistrados, para tener la facultad de designar en sus plantas de personal, personas que no han surtido el concurso de méritos en los términos que he expuesto expresamente, los cargos transitorios a los que se alude en temas de descongestión, pues rayan y desconocen abiertamente y flagrantemente el artículo 125 de la Carta Política y no hay manera de armonizar esas falencias.

Entonces a pesar de que el Consejo Superior de la Judicatura, trata de entronizar elementos que pudieran confundirse, que lo que es en sí el criterio del mérito en la función pública, pues, lo cierto es que no alcanzan ese rango constitucional y, como les digo, el bloque de constitucionalidad al respecto es fuerte, no puede desconocerse, tampoco admite modificaciones o morigeraciones, porque ha sido perfectamente decantado y sus límites son muy claros y bien establecidos, el mérito para la carrera administrativa, previo concurso de méritos, a donde aspiran y llegan los mejores y los más capacitados.

Ningún otro concepto puede ser admisible, de esa manera, pues toda la esencia en la estructuración de carrera administrativa queda desdibujada y, por lo tanto, pues no puede ser resuelta a menos que se trate de la armonización y por eso consideramos que el proyecto en sí está viciado y no puede seguir su curso y, por lo tanto, debe archivarse.

¿Y por qué nosotros insistimos en la aplicación de estos principios?, porque también debe tenerse en cuenta que, el mérito en el empleo público propende por la eficiencia y la eficacia en temas de administración pública y en cuanto a conceptos de relaciones laborales de los entes públicos que se establecen con los servidores, ese principio se refleja necesariamente en la tendencia a la operación eficiente de la actividad estatal...

...Es de rango constitucional, de manera que el talento humano no puede considerarse en los entes públicos, como un recurso más, sino que implica su obligatoria incorporación en el actuar de la persona humana, al desarrollo de tareas que también le corresponden en armonía de la Carta Política y que debe actuar dentro de criterios que respeten la dignidad y los derechos fundamentales de quienes ejercemos la función pública.

Es por eso que figuras como la de los jueces itinerantes, la provisionalidad en los cargos, desconocen estos principios, porque desconocen también el carácter permanente del servicio público de administración de justicia y pone a los jueces en

una situación vergonzante de estar siendo trasladados de un sitio a otro, desconociendo la permanencia de nuestra labor en un determinado despacho judicial, la necesidad de conocer a profundidad los procesos que son sometidos a nuestro conocimiento y la inconveniencia a estar cambiando o fluctuando el juez titular de despacho.

Es por eso que esas figuras también son inconvenientes, desatienden los principios y los derechos fundamentales de quienes ejercemos la función de administrar...

...Y tampoco pueden ser morigerados por la necesidad de fortalecer figuras, como ya digo, tan nocivas y tan regresivas, como son la institucionalización de las figuras de descongestión, la figura del personal de libre nombramiento y remoción, el desconocimiento de la carrera administrativa, que básicamente lo que hacen es desconocer derechos, que ya han sido decantados por el desarrollo jurisprudencial en la Corte Constitucional. Hasta aquí mi intervención y muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Gloria Cecilia Ramos Murcia:

Muchas gracias, un respetuoso saludo a todas y a todos en esta reunión, ante la brevedad del tiempo que se nos ha impuesto, voy adentrarme de una vez al punto, para señalar que la carrera judicial es un derecho de los servidores judiciales, investido de los principios de progresividad y no regresividad.

Y desde ese punto de vista, varias de las normas que comprenden el proyecto en debate, resultan lesivas de aquel derecho, por su regresividad, hablaré brevemente de dos.

En desarrollo del derecho de carrera judicial, está inmersa la prerrogativa del traslado, que a su vez desarrolla la garantía de movilidad laboral al interior de la carrera judicial, con el proyecto de ley en debate, se incurre en regresividad, esto porque en la actual ley de administración judicial, las causales de traslado por reciprocidad, esto es cuando dos servidores en dos territorios distintos, quieren hacer digamos el intercambio, por llamarlo de esa manera.

Y ante la causal de traslado a solicitud ante una vacante definitiva de un cargo, actualmente solamente penden objetivamente de la petición de los servidores, el proyecto en cambio impone nuevos e injustificados requisitos a los servidores judiciales para disfrutar su derecho, cuando en su artículo 71, crea como nuevos límites el que se trate de la misma especialidad, el que siempre sea diferentes territorios, salvo se trate de una subespecialidad y especialmente hacemos aquí énfasis en que, cuando las causales sean para traslado por reciprocidad o ante la vacancia definitiva de un cargo.

Ya no será únicamente por la solicitud, sino que ahora debe tenerse en cuenta dice el proyecto, la última evaluación y que el servidor haya permanecido tres años antes en el cargo para por el que pide traslado y que garantice que tendrá una

permanencia de al menos tres años en ese cargo por el que pide el traslado, hacia dónde quiere dirigirse.

Se evidencia allí claramente, una violación al principio de progresividad, al imponerse limitaciones inexistentes e injustificadas, inexistentes e injustificadas, con un agravante, el Consejo de Estado ya ha emitido pronunciamientos en años anteriores, cuando se han demandado acuerdos en los que, el Consejo Superior, trató de imponer requisitos adicionales, para limitar los traslados de servidores judiciales, como aquí ocurre en este proyecto en debate.

En esas oportunidades, el Consejo de Estado, anuló dichos acuerdos y recordó que al analizar la Ley 771 de 2002, la Corte Constitucional en Sentencia C-252 de 2002, analizó que el derecho de traslado solo podía ser limitado por factores objetivos, que no incluyen la antigüedad y en ese sentido, factores temporales como los que por esta vía se pretenden imponer, causan detrimento de las prerrogativas mencionadas y de la propia jurisprudencia constitucional.

Lo segundo, frente al período de prueba que por seis meses estipula el proyecto en su artículo 167^a, lo consideramos innecesario ¿Por qué? porque su objeto se suple de lejos con la aprobación del curso de formación judicial que opera en carrera judicial, que saben ustedes es disímil a la carrera administrativa e incluye examen, pruebas y el curso de formación judicial, a través de los cuales se permite adquirir las destrezas y habilidades requeridas suficientes para ejercer el cargo.

Además, la calificación del servicio y del rendimiento laboral, es actualmente de un año, en un año se puede realizar, lapso razonable para determinar objetivamente su permanencia en el empleo, lo que en cambio no se garantizaría con un plazo tan corto como el de los seis meses que se propone como periodo de prueba en el proyecto.

Pues en consideración a las altas cargas laborales que tenemos asignados los despachos judiciales, es improbable que en ese interregno breve, goce de condiciones adecuadas para atender la creciente demanda de justicia, además de que, no en pocos casos los calificadores se han aprovechado de la situación, para calificar insatisfactoriamente el servidor y así posibilitar el retorno del empleado que fue desvinculado, con lo que se patrocinarían conductas censurables, que arremeten contra el sistema de mérito y menoscaban el derecho a la estabilidad laboral.

En aras del tiempo, solamente me resta por decir que me sumo a las conclusiones expuestas por mis compañeros, a nombre de la Coordinadora sindical del poder judicial, en este sentido es necesario el archivo del proyecto, para que se rehaga en concertación con todos los actores y se advierta que aquí lo necesario es una reforma constitucional, que aborde verdaderamente todas las problemáticas de fondo, muchas gracias a todos y a todas.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Fredy Antonio Machado López, Presidente Asonal Judicial:

Muy buenas tardes a todos, he visto un poco alterado esta sesión, porque el doctor Ortega, el doctor López y el Presidente de pronto han entrado, pero eso me gusta porque eso indica lo que está en juego, es una reforma que va para muchas generaciones, entonces hay que estar pellizcándose y como un excaribe podría, como para bajarle un poquito a estas intervenciones, citar a Ismael Rivera (1931-1987), una canción que dice: Quítate de la vía perico, que ahí viene el tren.

En esa canción uno podría pensar, lo dijo el doctor Gómez, que aquí estamos frente a un tren que se va llevando todo, pero allá afuera hay otro tren, es la protesta social que también viene llevándonos a todas las instituciones, incluyendo justicia, a todos.

Entonces esa imagen es para reflexionar, porque esta discusión de aquí debió hacerse antes y estoy seguro que la Comisión pudo sacar nuevos y mejores elementos de juicio para decidir, pero hacerla después le resta dinámica.

Los jóvenes hoy dicen que esa canción significa, quítate de la vía perico que ahí viene el tren, por lo de perico, que es la droga y que el tren se lleva a los sordos, a los drogadictos, entonces no podemos ser sordos, vamos a escuchar lo que dicen las bases judiciales.

Bueno, lo primero que yo tendría que decir, es que la reforma no es concertada y todos lo han dicho, lo segundo, que no resuelve un problema estructural y todos lo han dicho, lo tercero, que no tiene metodología porque primero debió ser la reforma constitucional y luego si la estatutaria y todos lo han dicho, pero también, no sé si lo han dicho, que quien hace una reforma trata de adueñarse de ella, desde el equilibrio de poderes, aquí el Consejo Superior trata como de adueñarse, el Ministerio también, el que tiene la iniciativa trata de adueñarse y la justicia, ya lo dijimos, nos pertenece a todos, no al Consejo, no al Ministerio de Justicia.

Ahora puede haber una contradicción y eso me parece grave ¡jojo, una contradicción! es que en la reforma de equilibrio de poderes, ustedes en el Congreso nos dijeron que el Consejo Superior de la Judicatura era caótico, que era ineficiente y ahora ustedes nos dicen: No, hay que blindar al Consejo, hay que darle toda esa superestructura de descongestión, hay que darle cargos, hay que darle burocracia, jueces itinerantes, entonces uno dice: Oye, cómo de las cenizas reaparece el Consejo Superior de la Judicatura.

Y entonces nosotros decimos, también se dijo, que el Gobierno sentado, el Ministro de Justicia y el Consejo, dijo que cualquier actuación referente a la carrera debería ser una ley promovida por ellos, pero con la concertación, pregunto ¿Hay concertación?, aquí no se ha presentado esa concertación.

Ahora, el asalto al poder nominador, ya dijeron que esto fue superado, que fue corregido, la doctora

López dijo que ahí se trató de una redacción imprecisa, pero miren, cuando estaban los artículos 25, 69 y 138 ¿Qué imprecisión va a haber?, especialmente cuando el Ministro de Justicia viene de allá, del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Disciplinaria, él conoce y sabe de qué se trata.

Ahora, estamos creyendo y lo hemos denunciado, que aquí viene un proceso de fiscalización de la judicatura, todo el mundo admira desde la burocracia a la Fiscalía por sus superpoderes, por su burocracia y por la manera como su dinámica en la administración de justicia y parece que el Consejo Superior quiere también esa dinámica ¿Cómo así que centros de servicios, cuando los juzgados tienen dos mil, tres mil procesos?, el centro de servicio no le responde, el centro de servicio es una imposición de las entidades extranjeras que dicen ¡y ojo! eso va a ser responsabilidad del Congreso, porque si el centro de servicios solo atiende asuntos administrativos, cualquier día contratan un *outsourcing* y se va tercerizar y no va a haber trabajo decente.

Esa responsabilidad es del Congreso, entonces nosotros le estamos pidiendo que se archive la reforma, que se archive la reforma para que esté en conexión con los judiciales, en conexión con los ciudadanos, en conexión con el Congreso y en conexión con la sociedad colombiana, era eso lo que quería decirle, muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Johanna Marcela Martínez presidente de Asojudiciales:

Muchas gracias, yo quiero hablar y agradezco la oportunidad. Johanna Marcela Martínez, presidenta de Asojudiciales, el Sindicato de jueces de Colombia y quiero detenerme en el punto de los derechos de los servidores judiciales, en tanto que el proyecto es regresivo en ese punto, es de precisar que los artículos 71, 73, 74, 79, 81, 82, 83, 84, 87 y 95 restringen injustificadamente disfrute pleno de los derechos de los servidores judiciales a traslados, comisiones especiales de servicios, licencias, extensión del curso de formación judicial, concurso de ascenso y concurso abierto.

Además, imponen un periodo de prueba innecesario, que desconoce el curso de formación judicial que dura un año, es exigente y en el que se invierten hartos recursos por parte de la escuela judicial.

Una verdadera reforma a la justicia, debe regular con claridad la posibilidad de que los empleados y funcionarios tengan sus derechos, especialmente el derecho a la movilidad administrativa, sin perder la carrera judicial, el proyecto en punto a los traslados es regresivo y contraría a las últimas decisiones del Consejo de Estado sobre el particular, en tanto que nuevamente condiciona al concepto previo de los consejos seccionales, para autorizar tales traslados recíprocos y para ocupar un cargo de igual categoría, vacante definitivamente, a varios factores como la última evaluación de servicios en firme, que la persona trasladada haya prestado servicios

por lo menos por tres años en el cargo actual y que garantice que prestara igual tiempo de servicio en el cargo para el cual será trasladada.

Limita los traslados en la misma sede territorial, solamente cuando se trate de cambio de subespecialidad y mi pregunta es ¿Cuántas especialidades tienen subespecialidades?, esto es una figura bastante extraña, tales exigencias quebrantan los principios de progresividad y no regresividad en materia derechos sociales, económicos y culturales.

No es admisible que una reforma a la administración de justicia, en el siglo **XXI**, pretenda garantizar el derecho de acceso a ella, de los ciudadanos, a costa de los derechos de los funcionarios y empleados de la rama judicial.

La ley estatutaria debe permitir también la representatividad sindical, en tanto que ello garantiza el ejercicio de los derechos, especialmente de asociación, por lo que la comisión especial de servicios hasta por tres años debería hacerse extensiva, para ejercer cabalmente la representación sindical, ante las organizaciones de primer segundo o tercer grado, dado que el permiso sindical reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura es de corta duración, solamente cuarenta días calendario.

Además, nosotros estamos viendo que en ese artículo 73 se otorga una comisión al juez o magistrado del tribunal, para desempeñar un cargo de periodo fijo de cuatro u ocho años o por el termino de dicho periodo, observamos que ello afecta la carrera judicial, porque significaría que el empleo en el cual está inscrito en carrera, no quede vacante, por lo que necesariamente debe proveerse en provisionalidad, lo cual desdibuja el sistema de mérito, más aun tratándose de un magistrado de tribunal, cuya promoción a un cargo de periodo fijo, correspondería a la de magistrado de alta corte, evento en el cual no sería razonable que se reincorpore al cargo anterior.

En tanto que se supone que la aspiración ultima de un magistrado, es llegar a un organismo de cierre, por lo que parece una norma como hecha a medida y con la única finalidad de que pueda mantenerse hasta la edad de retiro forzoso.

Es importante también hablar que la movilidad administrativa es necesaria, en tanto que la rama judicial debe nutrirse de mayores y mejores herramientas, para potenciar el fortalecimiento de perfiles y competencias, lo que puede incluir que empleados o funcionarios tengan un espacio para ubicarse temporalmente en cargos del sector público de la administración o beneficiarse de becas o estudios a nivel internacional en cualquier categoría de posgrados.

Es también importante mencionar, que la licencia no remunerada otorgada a servidores judiciales de carrera, para ocupar cargos vacantes en forma transitoria o empleos de libre nombramiento y remoción en la rama judicial, debe extenderse a otros cargos en el sector público, en aras de garantizar este

derecho, debe garantizarse su prorroga, sin limitar el termino, porque como se pretende hacer, resulta que tiene mayores garantías una persona que está vinculada en provisionalidad, pues esta persona no tendría ninguna limitante.

Una verdadera reforma a la justicia, no puede fundarse únicamente en imponer obligaciones a los funcionarios y empleados, porque ello debe establecerse garantía, debe establecerse derechos para los funcionarios y empleados, porque del bienestar de ellos, de nuestro bienestar, depende finalmente la productividad, si nosotros estamos bien vamos a ser más productivos.

Una verdadera reforma a la justicia, debe regular los derechos mínimos tales como: carga razonable, estímulos e incentivos...

...Es indispensable que exista una carga razonable para el juez, porque no se le pueden exigir al juez, no se le puede exigir lo imposible, cuando se supere lo razonable, debe valorarse el esfuerzo personal de manera adecuada, a través de los estímulos e incentivos para aquellos jueces y juezas y empleados, que realicen un esfuerzo personal más allá de las exigencias legales, como ocurrió en esta época de pandemia.

Es importante hablar de la independencia judicial, que debe ser concretada en la persona del juez, pues este debe poder decidir sin influencia de otro, sea parte el superior funcional, el miedo a perder el cargo o sus ingresos, el Gobierno, el poder disciplinario, porque todo ciudadano aspira a lo más profundo de su ser, a ser juzgado por un juez sabio y justo ¿Qué sería de este país si los jueces que hicieron posible que se conociera y juzgara y sancionara casos como la narco - política, el narco - paramilitarismo, la corrupción, el Proceso 8.000, entre otros?

Así mismo, nosotros confiamos en que este Congreso comprenda el reto histórico y esté a su altura, por estas razones, solicitamos el archivo del proyecto para que se tramite primero una reforma constitucional adecuada y posteriormente, sí una reforma legal concertada, queremos una reforma sí, pero no de esta forma, gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la doctora Luisa Fernanda León – Asonal Judicial:

Muchas gracias a todos, buenas tardes, como miembro también directivo y asociado a Asonal Judicial, pues queremos aprovechar este espacio, a pesar de que ya han sido muchos los temas que se han presentado, se han expuesto a lo largo de toda la reunión, que motivan y justifican la solicitud de archivar el proyecto de reforma a la justicia.

Y es que no podemos dejar pasar por alto o dejar de lado, un tema que, a pesar de ya ser conocido y bastante trillado, entre algunos estamentos del estado, si se insiste en este proyecto de reforma, como un condicionamiento para el ejercicio del derecho de huelga, la libertad sindical y el derecho de sindicalización, cómo es que la justicia es un servicio público esencial.

Este aspecto, a pesar de haber sido ya abordado por la OIT, dentro del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales, en el que precisa que los Estados parte, deben garantizar estos derechos y no pueden adoptar medidas legislativas que menoscaben estas garantías, ha sido y también ha sido así moderado por la Corte Suprema de Justicia, que ha interpretado estas garantías en la Sentencia SL-1680 de junio del 2020, el derecho de huelga en servicios esenciales y precisa que este derecho debe mirarse bajo dos conceptos importantes, uno la actividad y el otro del servicio.

Porque en la actividad pueden concurrir servicios de diferente naturaleza, que para poder ser considerados esenciales, deben ser potencialmente necesarios para su correcto funcionamiento, pero en aquellos que no resultan indispensables para el mantenimiento del derecho fundamental, es decir, que no pongan en riesgo la vida, la salud y la seguridad de las personas, el ejercicio de este derecho se justifica cuando su motivación, precisamente es el menoscabo de los derechos de los trabajadores que prestan el servicio.

En ese orden y teniendo esa claridad, consideramos incluso desgastante seguir insistiendo en un tema que ha sido ya realmente claro, sobre sus garantías y protección, pero que se insiste llevar en una reforma a la justicia, reforma que lamentablemente, no se ocupa de aspectos tan importantes como su fortalecimiento y cumpliendo aún, los diferentes pronunciamientos que ha hecho el Gobierno nacional en espacios nacionales e internacionales.

En aras de atender las orientaciones de la OCDE, en temas tan importantes como el fortalecimiento de la justicia local, la reforma legal sostenible bajo una estrategia de eficacia, de eficiencia y fácil acceso, que orientada de manera correcta, seguramente produciría un efecto inmediato en la recuperación de la confianza, en el mejoramiento de las habilidades, en disminuir la diferencia existente entre la demanda y oferta de justicia, en la mejora en la formación y especialización en temas técnicos, respecto a decisiones reguladoras y algo muy importante, que es contrarrestar los elevados índices de impunidad que existen en el país.

Pero encontramos una reforma que incentiva por el contrario, una justicia itinerante, unas medidas de descongestión que han evidenciado retrocesos en la función judicial y que privilegian la desconcentración, desviando incluso recursos a otras entidades del Estado, en temas de procesos alternativos, que tienen que estar en cabeza de la rama judicial, que se debilita la carrera, se debilitan los equipos de trabajo y que deja prácticamente a la imaginación, los modelos de gestión, un punto muy importante al que debe realmente dirigirse una verdadera reforma a la justicia.

Escuchaba yo ayer algo muy importante y es un llamado que yo hago, especialmente a los honorables senadores que, en este momento especial del país,

bajo una realidad innegable, debe recuperarse la razón en la política ¿Y cómo recuperar la razón en la política?...

...Bueno, no sé si me alcanzaron a escuchar, la invitación a los honorables congresistas de recuperar la razón en la política ¿Y cómo la recuperan?, la recuperan frente pues a esta realidad innegable, recuperando una capacidad colectiva de conversar algo que no se privilegió en este momento, en esta reforma, por qué nos llaman a concertar luego de haberla presentado y considero que todos los argumentos que se han expuesto, la única conclusión que podemos sacar, es que esta reforma a la justicia no sirve y lo que no sirve o se desecha o se archiva, muchas gracias.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Luis Felipe Jiménez – Asonal Judicial:

Gracias, muy buenas tardes para ustedes, para todos los honorables senadores, quiero primero enfatizar, en que antes de hacer una reforma, debemos es fijarnos en lo que es el mandato constitucional que nos ha dejado el artículo 125, que dice que, en la gran mayoría de los cargos, deben de ser de carrera o entrar por concurso público, pues, de lo que son los méritos.

Así mismo, el Acto 1 de lo que es el año 2003 y con la Sentencia C-506 de 1999, estableció que lo esencial en estos momentos es un concurso, pues, de lo que es de méritos, es por ello que solicitamos a lo que son los honorables que se encuentran aquí, la cooptación de las altas cortes y que se deba primar el mérito de elección, que no por una reforma a lo que es la justicia, sino por una reforma constitucional y que se deba tener una capacitación y un apoyo para fortalecer ese perfil, pues, de lo que es del juez.

Es por esta razón que si las Cortes son órganos o tribunales de cierre ¿Sí? un tribunal de casación unifica una jurisprudencia, como máximos órganos de la administración de justicia, deben ser nombrados por méritos, porque deben de ser de lo mejor de lo mejor, es por ello que a través de Asonal Judicial S.I. estamos solicitando a través, pues, de lo que es de esta plenaria, está cooptación que a los honorables, pues, de los magistrados de las altas Cortes ¿Sí? se les haga un concurso, pues, de lo que es de méritos, razón suficiente porque son la cabeza visible de toda la rama judicial ¿Sí?

Igual criterio también hacemos o hacemos el llamado, para que estos sean para el fiscal general, el procurador, el defensor, cargos que pueden y fuera de eso que tienen una relevancia, que tendría que ser es por la reforma constitucional y no por esta ley estatutaria.

Hablamos ¿Sí? que es viable y sobre todo el director nacional de la carrera y las escuelas judiciales, están en capacidad de garantizar y hacer esta capacitación y apoyo para, pues, que para poder fortalecer a lo que son los jueces.

Honorables, pues, creo que ha sido bastante ya el tema ya, pues, casi que dado, pues, por cada uno pues de los compañeros que han pasado antes que mi ¿Sí?

y creo que ha sido un sustento de que todos tenemos la convicción que esta reforma no debe ir ¿Sí? que lo que estamos pidiendo a gritos es una reforma constitucional y luego sí hacer una reforma con los que trabajamos directamente en la rama judicial, que nos tengan en cuenta primero, que debemos ser es esa parte ¿Sí? de que estamos los judiciales hoy aquí en esta plenaria, para lo que es enfatizar todos esos problemas que hemos visto a lo que es la reforma.

Esta parte, pues, de la intervención solamente llevo yo y la hago corta, ya como les dije, porque hay que revisar, serían los otros temas que ya se han hablado y que ya se han tenido en cuenta, honorable Presidente y honorables les pido ¿Sí? a través de cada uno de los compañeros como lo ha expuesto, que está, esta reforma a la justicia no pase, muchas gracias.

Siendo las 3:07 p. m. la Presidencia reanuda la sesión formal.

Siendo las 3:07 p. m. la Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera de Senado si se declara en sesión permanente, cerrada esta y abre la votación.

Cerrada la votación la Secretaría informa que ha sido aprobada la sesión permanente por unanimidad.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno muy bien, yo, primero déjenme expresarles, pues, el agradecimiento a todos los que intervinieron en el día de hoy, de las diferentes organizaciones, que lo han expresado hoy, creo que los senadores todos y nosotros hemos tomado atenta nota de las exposiciones de ustedes, les agradezco como les dije al comienzo, ojalá nos dejen los documentos por escrito, ya tenemos varias proposiciones que nos habían hecho llegar de distintas organizaciones sindicales, para poder trabajar el nuevo equipo de ponentes en estos aspectos.

Mañana vamos a escuchar, les enviaré la hora a los senadores, a toda la Comisión, porque vamos a invitar a los 22 senadores, por supuesto, en una nueva sesión nuestra, para escuchar a los presidentes de las Cortes, de todas, incluido también al señor Fiscal General, al Contralor General, por supuesto, al Ministro de Justicia, con el presidente de la Corte Suprema, a la presidenta del Consejo de Estado, el presidente de la Corte Constitucional ha sido invitado pero, pues, supongo que no nos acompañara, toda vez que esta ley tiene que entrar de manera inmediata, por ser una ley estatutaria a su revisión, también a la presidenta del Consejo Superior de la Judicatura y del Consejo de Disciplina Judicial.

Todos ellos van a ser escuchados mañana, para que también nos expresen las inquietudes que tienen y las propuestas que tienen para esta reforma, será la reunión a las cuatro de la tarde está programada, para mañana viernes a las cuatro de la tarde, para que los senadores, pues, nos acompañen en este propósito de escuchar a los otros sectores.

Y bueno, todavía nos quedan también el sábado una reunión con la parte de todos los jueces, que

también quieren tener una reunión, tienen sus otras argumentaciones, desde otras ópticas, de otros puntos de vista y culminado el proceso, el día lunes estaremos haciendo una reunión de ponentes, para tratar de recoger, compilar un poquito las proposiciones, que como ustedes se han dado cuenta, pues las mismas posiciones de ustedes en algunos temas están de acuerdo, en otros no, en fin, esa es la tarea de los ponentes, tratar de concertar, de buscar la mayor forma de conciliar todas las diferentes posiciones en lo que sea posible.

Yo enviare mañana el link para escuchar a las otras partes, yo les agradezco y antes de pasar voy a darles el uso de la palabra, para que muy brevemente puedan también expresarles el agradecimiento a ustedes y las posiciones, pues, ya la tendremos en el debate que hagamos los ponentes, antes de rendir el tema de la ponencia, pues, auguro una gran discusión en la Comisión y como alguien lo dijo, ese es el tema nuestro de trabajo, de poder discutir a fondo cada una de las propuestas que ustedes han hecho.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:

Presidente gracias, pues quisiera preguntarle antes de despedir a todos los funcionarios que nos han acompañado hoy acá, magistrados, jueces, fiscales, en fin, todos los trabajadores de la rama, quisiera preguntarle si usted va dar el espacio para las constancias que prometió al inicio de esta sesión en relación, pues, a la grave preocupación que tenemos hoy de la crisis, solamente preguntarle eso.

Porque a mí me gustaría que los funcionarios de la rama que están acá, escuchen las constancias nuestras en relación al tema, entendiendo que mucho de lo que está pasando hoy en el país, pasa por la justicia colombiana y depende de la justicia colombiana en una actuación democrática, como debe ser y como tiene que ser, que se actúe a efectos, pues, de lograr el restablecimiento, diríamos nosotros, de todo ese tejido social que hoy está siendo afectado, entonces eso quería preguntarle pero, pues, la verdad es que...

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Pues sí, senador Alexander, si le entendí, pues bueno, íbamos a terminar aquí para poder continuar en el paso de este, pero si usted quiere hacer la constancia antes de despedirlos a ellos, pues, bien pueda.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alexander López Maya:

Sí, quiero que me escuchen y Presidente muchas gracias por su actitud noble, lo primero, es agradecerles de nuevo su presencia acá, creo que hasta hoy no teníamos estos elementos tan de fondo, tan técnicos y tan precisos, sobre este Proyecto de reforma estatutaria a la justicia y la verdad es que es un momento bastante tardío, ya estamos en el cuarto debate, cuarto y último debate hacia la plenaria.

Y las discusiones y pasa en el Congreso, que las discusiones que no se dan en las Comisiones Primeras, que son las discusiones de fondo, amplias,

detailladas, ya en plenaria no es posible ¿Sí? y eso ha sido diríamos nosotros la realidad del país.

Y prácticamente en el Congreso y en el Senado se imponen, pues, obviamente las mayorías, no justamente la democracia sino las mayorías, en relación a estos temas tan sensibles del país y yo aspiraría, pues, que ojalá cada una de las observaciones, propuestas, ideas, que se tienen aquí, se tengan en cuenta, pero especialmente el archivo de este Proyecto de reforma a la justicia y construir como tiene que ser, un consenso entre ciudadanos de bien, un consenso para lograr satisfacer las necesidades en un país donde la justicia, tiene los más altos niveles de impunidad en el mundo, donde la justicia ha sido permeada por distintos actores ilegales en el país.

Pero también legales, que desafortunadamente inciden en la política, que la politiquería permeó la justicia ¿Sí? el clientelismo, la burocracia la tiene absolutamente agobiada y que obviamente la misma forma como se elige el fiscal en este país, es la forma pues más aberrante de cómo convierten este tipo de actores o de cargos tan importantes, no en funcionarios y servidores, si no en policías políticos y amañados y de bolsillo de los intereses del Gobierno de turno.

Solamente quería decir eso, pero sí Presidente, quiero dejar esta constancia porque la verdad, lo digo con el mayor dolor, el Congreso en horas de la mañana, este Senado votó mayoritariamente **69** rechazando la moción de censura y **31** senadores votamos a favor de la censura del Ministro de Defensa, el Congreso nuevamente le da la espalda al país, a la realidad nacional y a una crisis tan profunda, tal vez de las más graves que hemos vivido en la historia de Colombia.

Y tengo que decir que asistimos entonces una vez al espectáculo más vergonzoso que ofrece el Congreso de la República en Colombia, actúa de espaldas a la ciudadanía y de rodillas ante un régimen criminal, que lamentablemente gobierna a nuestro país, se toma la decisión de proteger a un ministro sobre la sangre y el sufrimiento de 43 víctimas de violencia homicida del Estado, sobre 22 mujeres víctimas de violencia sexual, sobre 129 personas desaparecidas en los registros, ya confrontados por distintas organizaciones de derechos humanos y la Defensoría del Pueblo.

Se toma esta decisión de proteger la impunidad de un ministro, sobre 46 jóvenes que perdieron sus ojos por orden de la Fuerza Pública, **69** senadores y senadoras votaron **No** a la moción de censura contra el Ministro de Defensa - Diego Molano y como consecuencia, fortalecen y protegen a un hombre cínico, indolente, arbitrario y desconocedor de los más básicos principios del Derecho Internacional Humanitario y de los derechos humanos, frente a una cartera como la del Ministerio de Defensa, que debería velar por la vida, la integridad de nuestros jóvenes, que hoy se manifiestan pacíficamente en las calles de Colombia.

Pero que el lugar que ha tomado este Ministerio, ha sido de masacrarlos y atreverse a gritar al país

y al mundo, que esta protesta es una protesta de vándalos y de terroristas, la comunidad internacional se ha pronunciado, reclamando y exigiéndole al Ministro y al Presidente Iván Duque, por la violación permanente a los derechos humanos, lo ha hecho la OEA, lo ha hecho Naciones Unidas, lo han hecho también 55 congresistas de los Estados Unidos, la Unión Europea, desde Suiza, desde Italia, desde Holanda, en fin, desde la comunidad internacional, han rechazado la forma como se han violentado los derechos humanos por parte del Gobierno de Iván Duque, pero especialmente este ministro criminal, como nosotros lo llamamos.

De esta manera, sigue avanzando en nuestro país la imposición de una dictadura, con la que ha soñado el partido de Gobierno y a la que, al parecer están dispuestas a seguir sirviendo la mayoría de este Congreso, con esta decisión se le da vía libre y se le da patente de corso a un gobierno para que siga perpetuando estos crímenes de lesa humanidad, en un país donde debería reinar la democracia y donde debería reinar el Estado Social de Derecho.

Pero nosotros desde nuestra postura, desde la oposición, desde nuestra decisión de luchar por la paz y por la vida, seguiremos resistiendo, seguiremos denunciando ante el mundo y ante la sociedad colombiana, todos los crímenes de Estado, los cuales hemos presenciado nosotros también, de manera directa, crímenes de Estado que no podrán tapar ni esconder ante la comunidad internacional, ante la Corte Penal Internacional, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y naturalmente ante las distintas instancias internacionales, a donde desde ya estamos acudiendo, entendiendo que desafortunadamente en Colombia la justicia, en estos casos, siempre ha sido ciega, sorda y muda.

Aprovecho entonces, la presencia hoy de funcionarios de la rama judicial en esta sesión, para solicitarle a ustedes ¿Sí? de manera muy especial, para que se actúe de manera pronta y efectiva en el marco de sus funciones, de sus competencias, no solo para juzgar a los responsables de estos crímenes, sino también para que, desde la justicia, que se puede hacer también, se contribuya de manera especial al restablecimiento de la democracia y el Estado Social de Derecho en Colombia.

Entiendo entonces que la situación que hoy vive el país es una situación de profunda crisis, que desafortunadamente el Gobierno de Iván Duque no ha querido atender, como tiene que ser, de manera civilizada, con diálogo y con acuerdos que permitan superar estas tragedias nacionales que hoy vive el país.

No podemos ser inferiores entonces, a la entereza y a la valentía, con la que miles de hombres y mujeres colombianas, de los sectores más marginales de nuestro país se encuentran hoy en las calles, desde hace ya un mes reclamando justicia, reclamando equidad, reclamando dignidad, 31 senadores y la rama judicial, constituimos el único bastión que le queda a la democracia colombiana, por mí parte reitero que no descansaré en mí lucha por construir

un país mejor y, por lo tanto, no cesaré en mí denuncia sobre las injusticias que se cometen a diario en mí país.

La rama judicial aquí presente, la convoco y la llamo, para que siga defendiendo la democracia, para que sean conscientes del rigor totalitario que hoy que se presenta en este país, con un Gobierno como el de Iván Duque, solicitándoles desde mi postura, desde mi posición, no solamente como padre de familia, sino como hijo de Dios, para que actúen también en consecuencia, con la responsabilidad que les ha entregado nuestra Constitución y que les ha entregado nuestro pueblo.

Reitero desde aquí, desde este espacio, el llamado a la comunidad internacional para que abraza a nuestro pueblo colombiano, pero especialmente a los que hoy están en las calles reclamando vida, reclamando paz y lo que está recibiendo del Gobierno de Iván Duque son disparos y agresiones. Muchas gracias, señor Presidente, esa es mi constancia.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno muy bien, entonces nuevamente muchas gracias a todos los que intervinieron y nos acompañaron en este, el equipo de ponentes empezará a trabajar de acuerdo a las proposiciones que ustedes cada uno han radicado, las que trabajaremos como ya lo dije, el día de mañana, el día sábado en las reuniones que también están programadas con los ponentes y las del día lunes, para seguir avanzando en este tema y revisar cuál va a ser la posición de todo el equipo, en lo que viene del proyecto, mil gracias a todos.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al siguiente punto del orden del día.

IV

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 446 de 2021 Senado – 283 de 2019 Cámara, por medio del cual se sustituye el Título XI “de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones.

La Secretaria da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Santiago Valencia González:

Gracias, gracias Presidente, un saludo nuevamente, ya nos habíamos saludado, pero nuevamente un saludo para usted y para los senadores y para quienes nos siguen a través de YouTube y las demás plataformas.

Como lo mencionaba el Secretario, el Presidente, este es el Proyecto de ley número 446 de 2021 Senado - 283 de 2019 Cámara, sustituye el título de los delitos contra los recursos naturales y el medio

ambiente de la Ley 599 de 2000 y se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones.

Como antecedente, la iniciativa fue presentada en el Congreso de la República el 30 de octubre del 2019, por el representante a la Cámara, el doctor Juan Carlos Lozada Vargas, fue aprobada en Comisión Primera de Cámara el 12 de junio de 2020, aprobado en plenaria el 6 de abril de 2021.

Y lo primero que quiero decir es que, el articulado del proyecto ha variado drásticamente, el proyecto que fue radicado inicialmente, dista mucho del resultado que hoy se presenta ante la Comisión Primera de Senado y básicamente, pues, el objetivo es reformar y actualizar las disposiciones del Código Penal con relación a los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente.

Entonces, básicamente lo que se pretende con este proyecto, es modificar algunas medidas del Código Penal y es establecer unos nuevos tipos penales, incluir algunas circunstancias de agravación punitiva, que permiten aumentar la protección existente actualmente y sobre todo y, creo yo, tal vez de lo más importante, mejorar la coordinación hiperinstitucional e incrementar las sanciones penales como respuesta, pues, digamos, a los fenómenos de daño ambiental que hay hoy en día.

Se busca entonces o se encontró como problemática y busca este proyecto, ampliar los verbos rectores, mediante los cuales se pueda configurar los supuestos de las figuras delictivas, con el fin de brindar mayores herramientas al operador judicial, para la correcta tipificación de las conductas incluidas en el Código Penal.

Como les contaba, también en el aumento de las circunstancias de agravación punitiva, que resalta la importancia de los ecosistemas estratégicos que aquí los hemos discutido tanto, de áreas protegidas, así como de especímenes, productos, partes de recursos fáunicos, forestales, florísticos, hidrológicos, hídricos, biológicos y genéticos.

Debido a los acuerdos que les mencionaba, de cómo ha cambiado en el articulado, se han venido sumando voces a este proyecto que antes no lo apoyaban, debido a toda esta transformación, ya varias de las entidades que al principio no lo avalaban, hoy acompañan este proyecto.

Es así como cuenta con el aval y el apoyo del Ministerio del Medio Ambiente, de Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la Agencia Nacional de Tierras, la Autoridad Nacional para la Agricultura y la Pesca y, por supuesto, también de la Fiscalía General de la Nación y, repito, porque esto es importante, inicialmente estas entidades no apoyaban el proyecto o la mayoría al menos, pero con las modificaciones que se han venido surtiendo a lo largo de los debates, se han venido sumando apoyos, porque se ha venido, pues, trabajando en un producto que sea mucho más accesible.

El proyecto se desarrolla entonces, en el marco de la política de defensa y seguridad, puesta en marcha por el Gobierno nacional, por medio de la campaña artemisa, que lanzó el Presidente Iván Duque el mes de abril de 2019.

Y en esta estrategia, básicamente se plantean tres objetivos, que están, por supuesto, enmarcados o que están alineados con lo que se propone en esta ley, que es detener la deforestación, contribuir a la conservación del el bosque húmedo y tropical y judicializar a quienes atenten contra los bienes, calificando el agua, la biodiversidad, el medio ambiente, como bienes de interés nacional, primordial y prevalente en Colombia.

¿Por qué es necesario este proyecto de ley? hoy en Colombia hay 1.203 especies amenazadas en distintas categorías, 173 se encuentran en peligro crítico, 390 en peligro y 640 especies en categoría de vulnerable, 407 corresponden a especies animales y 796 especies de plantas, estas cifras son de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza.

En cifras del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indican que en el 2017 fueron incautados 23.605 animales, es decir, una gran cantidad ellos fueron sacados de su hábitat natural, para luego ser vendidos lamentablemente en el exterior, se calcula que en el país hay alrededor de 30.000 especies, de las cuales 7.500 están en alguna categoría de amenaza y, por supuesto, pues este siendo un país biodiverso, se constituye en un dato bastante preocupante, pues, la problemática de la deforestación puede generar que esta cifra vaya en aumento.

Colombia perdió 2.678.195 hectáreas de bosque, en los últimos 19 años y se concentró principalmente en las regiones de la Amazonía con el 58%, en los Andes en el 18%, el Caribe 11% y cinco departamentos presentaron el 63% de la deforestación nacional acumulada del 2010 a 2019, siendo estos Caquetá, Meta, Guaviare, Antioquia y Putumayo.

¿Qué modificaciones o que propuestas de modificación se han hecho?, en exclusiones de beneficios y subrogados penales de las conductas y el aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables, tráfico de fauna, deforestación, promoción y financiación de la deforestación, daños en los recursos naturales, escocidos e invasión de las áreas especiales de importancia ecológica, que impactan negativamente la biodiversidad del país.

Y segundo, aumento positivo para aquellas conductas que se evidencia la necesidad del incremento del componente sancionatorio, como medida de política penal, dicho planteamiento encuentra sustento en los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, para aquellas conductas criminales de mayor impacto, frente al bien jurídico protegido, en este caso la biodiversidad.

Son 11 artículos, el artículo primero sustituye el título 11 de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente del Código Penal, manteniendo algunos tipos, agravando las conductas y creando unas nuevas, este es el artículo 328 de aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables.

El artículo 328A de tráfico de fauna, el 328B de caza ilegal, 328C de pesca ilegal, donde se incluyen además un párrafo adicional haciendo, pues, algunas precisiones sobre los temas de pesca ilegal, eran algunas de las preocupaciones que existían, el 329 de manejo ilícito de especies exóticas, el 330 de deforestación, el 330A de promoción y financiación de la deforestación, el 331 de manejo y uso ilícito de organismos genéticamente modificados, microorganismos y sustancias y elementos peligrosos, el 332 explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales.

Antes de seguir quiero hacer claridad, escuché a mí querido amigo, el doctor Luis Fernando Velasco y la senadora Angélica me preguntó también sobre el tema minero, aquí no se está haciendo ninguna modificación de lo que ya existe actualmente en el Código, venía en el Código, en la propuesta inicial del proyecto pero, pues, dado el debate y las suspicacias y las dudas que generaron, pues, no se está haciendo ninguna modificación de fondo sobre el tema de minería.

El 332A tenencia y transporte de mercurio, este además se complementa mucho con, el doctor Pinto lo recordará, tal vez Mafe también, Angélica, el doctor Lozada, quienes estuvimos en la Comisión Primera de Cámara el periodo pasado, fuimos nosotros quienes incluimos a raíz de una proposición mía, la posibilidad de que la Policía incautara mercurio, zinc granulado y otros de los propulsores químicos para la minería ilegal y aquí ya, pues, la tenencia o transporte de mercurio y esto pues obviamente, en concordancia con los tratados internacionales sobre el uso de mercurio en el territorio y la gravísima contaminación que esto produce en nuestros ríos y, por supuesto, en la salud humana.

El artículo 333 le dan que los recursos naturales y ecocidio lo mencionaba, el 334 de contaminación ambiental, el 334A contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero de hidrocarburo y 335 experimentación ilegal con especies, agente biológicos y bioquímicos, el 336 invasión de áreas de especial importancia ecológica, el 336A financiación de invasión de áreas de especial importancia ecológica, 337 apropiación ilegal de baldíos de la nación, el 337A financiación de la apropiación ilegal de baldíos de la nación y el 338 las circunstancias de agravación punitiva, el 339 la modalidad culposa bueno.

Bueno y aquí ya hay otros artículos, como les mencionaba de la modificación de la ley 599, que son circunstancias de mayor punibilidad, exclusión de los beneficios y subrogados penales de los que les mencionaba y el tema de apoyo y de trabajo interinstitucional para la protección del medio ambiente.

No me quiero demorar mucho, porque finalmente pues la vigencia y la derogatoria, quiero agradecer al senador Pacheco que nos hizo varias observaciones, que fueron tenidas en cuenta y que ahora, pues, además algunas se incluirán en el articulado con algunas proposiciones, a la senadora Angélica, su

equipo ha estado muy juicioso también haciendo algunas proposiciones, unas pues han sido avaladas otras no, el senador Guevara nos ha hecho algunas observaciones sobre algunos temas de redacción, el senador Velasco que ha estado pendiente del proyecto, lo explicaba lo de minería y la senadora María Fernanda Cabal que nos ha hecho unas precisiones importantes también en temas de tierra que también han mejorado, sin ninguna duda, el articulado del proyecto.

Este es un proyecto importante, quiero reiterarles que es muy distinto a lo que se presentó inicialmente, sobre lo cual había muchas dudas y creo que este es un mucho mejor producto que, sin duda, pues, por los aportes que han hecho ustedes y que seguramente si así lo consideran y vamos a plenaria, pues, de aquí a que llegue a plenaria, seguramente será mucho mejor todavía de lo que tenemos hoy en día, los invito entonces a que nos acompañen con este proyecto importante y reiterarles que, estamos en toda la apertura de recibir todas las proposiciones, todas las inquietudes que tengan, con el ánimo simplemente de tener un mejor proyecto de ley, que nos ayude a tener mejores herramientas para la protección del medio ambiente; muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor José Francisco Chaux Donado, Viceministro de Justicia y del Derecho:

Muchas gracias y con el permiso de mi exjefe tomo la palabra, básicamente lo que queremos desde el Gobierno nacional, un trabajo conjunto que hemos realizado desde el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Justicia y el Congreso de la República, muchas gracias al senador Juan Carlos Lozada por su amable gestión en conjunto para lograr que este proyecto sea una realidad, es trabajar en cuatro ejes fundamentales, que como bien lo dijo el senador Santiago Valencia, se reducen a once artículos para la protección del bien jurídicamente tutelado de la naturaleza, de los delitos contra la fauna y la flora, que son de todos los colombianos.

Y empiezo por un primer eje, que es el tema de tráfico de fauna, es todo el tema de la protección para nuestras especies salvajes, para nuestras especies exóticas, que no sean objeto de aprehensión, de captura y de tráfico y esto se constituya en una fuente de financiamiento para grupos ilegales, pero además para la explotación y la destrucción de nuestra riqueza natural.

Un segundo eje, es la protección contra la deforestación, precisamente lo que queremos es la protección de todos los árboles, de toda la vegetación que compone esa naturaleza, ese mismo ambiente exótico que tenemos por naturaleza en Colombia, que es diverso, pero que para algunos inescrupulosos se puede entender como una forma de riqueza, como una forma de explotación, cuando precisamente es un bien de todos los colombianos, que lo tenemos que proteger para las generaciones futuras.

Y esto se conecta con un tercer eje, que es el aprovechamiento ilícito de recursos naturales, aquí quiero destacar algo, a muchos nos causó una

indignación muy grande, muy fuerte, todo el tema de la caza, de la pesca de tiburones para cortarles las aletas, aquí lo que queremos hacer es precisamente prohibir con castigo, con fuerza criminal, cualquier tipo de actuación que vaya hacia la pesca indiscriminada de peces por el tema de sus cartilagosos, para que esto no pueda ocurrir, para que estas escenas de tiburones, que son pescados de la manera más indiscriminada y que le cortan sus aletas, no vuelva a pasar nunca más en las aguas de nuestra amada república de Colombia.

Finalmente, tenemos todo el tema de la conducción típica o de la consagración típica de la financiación de invasión a áreas de especial importancia ecológica, lo que precisamente busca este tipo penal, es una protección a las áreas de importancia ecológica, para que estas no sean objeto de invasión.

Y acompañado de esto, está la dirección especializada contra los recursos ambientales y el medio ambiente en la Fiscalía General de la Nación, es importante acompañar todas estas iniciativas de índole penal, con quién va a ser el encargado de criminalizar, de perseguir y de llevar ante los jueces para que se haga el castigo correspondiente dentro de la Constitución y la ley, a quienes cometan estos delitos contra nuestra naturaleza, contra nuestros bienes, que son patrimonio de todos los colombianos.

Nuevamente Senador, le agradezco muchísimo, para mí es un gusto estar acá en la Comisión Primera, llevamos toda la mañana oyendo sobre nuestro proyecto de reforma a la justicia y aquí damos otro paso en este gran paquete de reforma a la justicia, gracias senador Santiago Valencia por su impecable presentación y espero que los senadores nos acompañen en este importante proyecto, gracias senador Pinto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Bueno, este es un interesante proyecto Presidente, compañeras y compañeros del Senado, muy bien intencionado, el doctor Juan Carlos Lozada tengo entendido es el autor del mismo y debo reconocer que el trabajo del doctor Santiago Valencia ha mejorado bastante lo que salió de Cámara de Representantes, de entrada, retira los tipos penales que criminalizaban a los pequeños mineros.

Y cuando ustedes ven el proyecto unos artículos penales que se refieren a minería, es bueno aclarar, que son tipos penales que existen en la legislación y que básicamente como hay una reordenación de un capítulo, pues tienen que para efectos de numeración tienen que mencionarlos, porque si no los estaríamos desapareciendo, o sea, ese es un elemento muy positivo, no aumenta penas, no modifica tipos penales que ya existen sobre minería, cambia numeración dentro del capítulo de los delitos ambientales.

Yo le encuentro y le pido especialmente al senador Valencia y en general a todos los compañeros, una serie de observaciones que me preocupan mucho y voy a explicar, resolvemos el conflicto social por tipos penales y por ejemplo, en los acuerdos de paz

y en la reciente jurisdicción agraria, se está tratando de resolver algo que aquí lo resolvemos con cárcel, entonces que no vamos a encontrarnos, que no vamos a enfrentar y voy a poner un primer ejemplo, estoy completamente de acuerdo en perseguir la deforestación ¿pero qué deforestación? yo no sé si algunos compañeros hayan caído en cuenta del tipo penal, que dice se impone prisión de 60 a 144 meses y multa a quien tale, queme, corte, arranque o destruya áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural.

Bueno, eso es lo que hacen los campesinos en muchos lugares de Colombia, especialmente los colonos, yo creo que lo que intentó y por lo menos eso fue lo que hablé con el representante Lozada y estoy completamente de acuerdo presidente Pinto, es dar un mensaje muy fuerte a esa deforestación continua en la Amazonía, en la Orinoquia, en que no son 1 - 2 hectáreas, sino que son cientos de hectáreas, cientos de hectáreas y van convirtiendo bosques en praderas para el uso de ganadería y obviamente yo estoy acuerdo, o sea, hagamos el tipo penal bien hecho, para que ataque ese fenómeno.

Pero me preocupa, especialmente por la actuación de agentes del Estado, entregar este tipo penal tan, digamos tan amplio, que pueda llevar a que judicialicemos a los campesinos que hacen eso, acuérdense que Temístocles allá en el Cauca, Roosevelt allá en el Valle, en la Costa, en muchos lugares, hay una práctica común que es el roseo y la quema de lo que rozan ¿vamos a convertir eso en delito?

Entonces yo digo, sí, estoy de acuerdo en atacar, pero mejoremos la redacción del tipo penal para que no se nos vaya la mano y terminemos nosotros judicializando y criminalizando actuaciones que hoy hacen pequeños colonos, campesinos de este país ¿cómo lo podríamos hacer? pues subamos un poco el área frente al cuál vamos a perseguir, pero es que una hectárea es muy poco y quienes tenemos contacto con las zonas rurales de nuestro país, pues nos damos cuenta de eso.

A ver, sigamos, la promoción - financiación de la deforestación, para quien promueve, financie, dirija, facilite, suministre medios, oigan bien eso, miren señores hay que ser muy cuidadoso con los verbos rectores ¿por qué qué es suministrar medios? ¿qué es facilitar la tala, la quema? ¿qué es suministrar medios? ¿el que vende una motosierra estaría incluido en este tipo penal? hago yo la pregunta, porque si es así, terminaríamos nosotros creando un tipo penal de autor y no de acto.

Me explico, por el solo hecho de vender una motosierra y que la usen en la tala, puedo quedar incurso en ese delito o un tractor, o sea, seamos cuidadosos, o sea, seamos muy rigurosos en esas definiciones, especialmente con algo que yo he insistido y seguiré insistiendo, el sistema penal en Colombia cuando lo convertimos en acusatorio, partía de la base de un sistema de partes equilibradas, con un tercero que es el juez que toma decisiones, pero lo hemos desequilibrado, Angélica, terrible,

lo hemos desequilibrado terrible en contra del ciudadano, o sea, el poder que tiene un fiscal en el proceso es gigantesco, el principio de oportunidad mal usado es peligrosísimo, las colaboraciones con la justicia mal usados son peligrosísimos.

O sea, es que estamos desequilibrando y con este tipo de tipos, todavía más complejo, yo recuerdo en un debate en la Plenaria del Senado, en alguno de los cientos de estatutos anticorrupción, porque como creemos que la corrupción se acaba es con estatutos y no con otras reformas más a fondo, el propio ex Fiscal General de la Nación, no el doctor Néstor Humberto, sino quien lo remplazó, no recuerdo exactamente el nombre, reconocía por ejemplo, la locura de ese tipo penal de interés indebido en celebrar un contrato, eso es lo que se le ocurre al fiscal, punto.

O sea, es muy difícil definir qué es un interés indebido, bueno, también está la tenencia o transporte de mercurio, Santiago, yo fui el ponente del tratado de Minamata, que proscribía el mercurio en el uso industrial y todo tipo de usos en Colombia, o sea, el mercurio como tal está proscrito, me da miedo y le voy a explicar por qué penalizarlo, si usted lo penaliza no va a dejar de usarse, sino que lo van a monopolizar los ilegales, o sea, subirá de precio, lo manejarán sectores ilegales ¿por qué no le buscamos una salida distinta? tengo entendido por ejemplo, me comentaba el senador Robledo, él hace un trabajo interesante con mineros de Antioquia y me decía, hombre, allá con la Universidad de Antioquia se ha hecho una cosa interesante para recuperar, limpiar zonas contaminadas. Bueno, hay una serie de cosas, me da temor, o sea, me da temor ese tema en particular.

La financiación de invasión a áreas de especial importancia ecológica, totalmente de acuerdo, pero en los verbos rectores está: suministre medios ¿cuál es el alcance de suministre medios? Porque suministre medios vuelve a ser un tipo penal de autor y no de acto y bueno ¿cuáles son esas áreas de especial importancia ecológica? la apropiación ilegal de baldíos de la nación, que habla de que quien con fines de, impone prisión de 60 a 144 meses a quien apropie, usurpe, use, ocupe, utilice, acumule o destine a baldíos de la nación, con fines de expansión ilegal de frontera agrícola, totalmente de acuerdo, para ganadería en zonas no permitidas, para cultivos de uso ilícito, exploración y explotación de ilícitas minerales o para mejorar construcción de infraestructura ilegal.

Le quiero decir una cosa, buena parte de la minería de Nariño, parte del Cauca, se hace en los límites y algunas veces tocan esas zonas de baldías y entonces a ver ¿vamos a arreglar el problema criminalizando? o sea, ese tema a mí me genera, me genera preocupación, se lo digo con toda honestidad, el concepto de baldío no guarda una relación directa con el medio ambiente, por lo tanto, es un error usarlo para tipificar conductas en el Código Penal, con el fin de proteger el medio ambiente.

Yo tengo ahí, pues yo quisiera que este proyecto avance y lo que podríamos hacer en un momento dado, senador Santiago, es votarlo sin los artículos

que yo he planteado, no para decir que lo vamos a desechar totalmente, pero para darnos la tranquilidad que si lo votamos sin esos artículos, los volvemos a revisar para llevarlos a plenaria, pero bien redactados, o sea, es una propuesta para sacar, darle impulso, sé que es un proyecto muy importante, no es bueno matarlo, porque es un proyecto que lleva 2 años y es un proyecto al que se le ha trabajado, pero pues ahí le estoy dando una salida.

Ahí mi asistente podría decirle qué artículo yo pediría que no se vote o que se vote negativamente, que se retire y que luego en la ponencia hacia la plenaria, ahí lo que podría hacer el señor Presidente es ampliar la comisión de ponentes, llevar unos artículos mejor redactados, es un proyecto bien intencionado, que si no le hacemos precisiones técnicas, puede terminar atacando más a pequeños cultivadores, a pequeños colonos, incluso en el caso que expliqué de las, de los baldíos, a pequeños mineros, que atacar realmente lo que se quiere atacar y son las mafias que deforestan la Orinoquia, deforestan la Amazonia, para quedarse con nuevas praderas para el ganado, haciendo un daño ambiental terrible.

Y lo otro, fíjese que no mencioné para nada el tema de la agresividad en el uso de los animales salvajes con fines de lucro, porque me parece que está bien y que perfectamente puede mantenerse, entonces hago esa muy respetuosa observación, señalando con toda claridad, que no me interesa frenar el proyecto, pero sí que lo hagamos bien.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Julián Gallo Cubillos:

Gracias Presidente, sí, en el mismo sentido del senador Velasco, difícilmente se pudiera discrepar del objetivo del proyecto, es indudable que busca proteger un bien y un derecho fundamental, el del medio ambiente, pero realmente sí nos surgen preocupaciones por la forma que están redactados algunos artículos y la referencia que se hace sobre algunos temas, buscando siempre como es costumbre en buena parte de los proyectos que discutimos aquí en la Comisión, de aumentar penas y de castigar unas conductas sin ahondar a veces en los orígenes, en las causas que generan este tipo de fenómenos.

Y estoy pensando en este momento, por ejemplo, en el tema de la deforestación, nosotros tuvimos oportunidad de vivir por muchos años en esta región de la Orinoquia y límites con la Amazonia y conocemos de primera mano las realidades de los campesinos, de las comunidades que se han asentado allí, entre otras cosas, como producto de los ciclos de violencia, que han ido casi que de manera reiterativa, cada 10 años, desplazando cada vez más hacia las profundidades de la selva a las comunidades campesinas, que van siendo desalojadas ya sea por la presión del conflicto o porque terminan producto de las necesidades, vendiendo los baldíos que han descombrado, que han abierto en la selva y seguir adentrándose y ampliando la frontera agrícola, porque no encuentran otras posibilidades de vida.

De manera que, nos parece que ese es un tema que habría que revisar, hay un conflicto en toda esa región

bastante duro, seguramente todos ustedes conocen la estrategia que está en pleno desarrollo, conocida como el plan artemisa, que busca precisamente criminalizar a estas comunidades, muchas de las cuales repito, han hecho presencia en estos territorios producto de dinámicas del conflicto y socioeconómicas y por lo general siempre es el campesino humilde, el que termina, digamos, pagando las consecuencias, no son las mafias de pronto, que es como la intención que se busca, cuando en el proyecto se menciona lo de la financiación digamos de la tala, de la deforestación o de crear digamos, abiertos en las zonas de reserva forestal, sino que es sobre el humilde campesino, criminalizándolo.

Nosotros conocemos casos concretos que han trascendido en la prensa, donde esas operaciones se muestran como un gran éxito de las fuerzas armadas y va uno a ver y son realmente humildes campesinos, muchos de los cuales incluso están asentados en esos territorios antes de que fueran declarados áreas de protección ambiental.

Entonces con eso lo que hemos logrado, es finalmente hacer más complejo una realidad y una problemática que debe tener otro tratamiento desde el Estado, no simplemente la persecución penal o policial y por eso nos parece que hay que habría realmente revisar muy bien la redacción de los artículos, porque repito, seguramente la intención es la mejor, pero a veces como ha sido también costumbre se legisla desde Bogotá, sin tener en cuenta las realidades, digamos, que se dan en el territorio, las causas, porque una vez colocado esto en leyes, pues quienes las van a hacer cumplir, quienes las van a ejecutar ¿cierto? llegan a esos territorios y a esas regiones y simplemente identifican allí que hay un delito, que hay una violación de la ley, y el Estado no se para, y no se detiene a analizar digamos, esa complejidad de las realidades que nosotros como nación hemos enfrentado.

De manera que sí vale, pienso yo como lo plantea el senador Velasco, hacer una revisión muy detallada desde el articulado, porque de pronto buscando digamos una solución a una problemática que es real y a una necesidad, lo que terminamos es generando otro tipo de conflictos, que como estamos viendo en este momento, en esta coyuntura, termina reventando, digamos, en problemas mayores.

Este conflicto de la Amazonia y de la Orinoquia, es de vieja data, nosotros como repito, vivimos muchos años en esa región, conocemos del compromiso de esas comunidades que están asentadas allí, hasta el punto de que ellas mismas han generado sus propias normas de convivencia y su propia legislación de control para preservar digamos, los bienes comunes que hay allí en esas zonas.

Pero las propias necesidades los han llevado a veces y repito, muchos de ellos llegaron a esas regiones, porque mire la contradicción que a veces encontramos, el Estado los persigue porque están ubicados en zonas de protección ambiental, pero en gobiernos anteriores fueron estimulados a que se asentaran allí en esas zonas, incluso, han sido objeto de préstamos por parte del Banco Agrario, es decir,

hay un reconocimiento implícito allí del Estado, de la presencia y la permanencia de esos campesinos allí, y años después ese mismo Estado, que patrocinó el asentamiento de los campesinos en esa región, llega a perseguirlos y a tratarlos como criminales.

De manera que nos parece que es una problemática mucho más compleja, que no se puede resolver simplemente con una medida, como con este proyecto de ley, aumentando pena y tipificando unos comportamientos, sino que debe tener un análisis mucho más profundo de esas realidades que se dan allí en esas regiones. Eso queríamos expresar señor Presidente, gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno muy bien, yo antes de darle el uso de la palabra al senador Santiago Valencia, porque tiene que ver con el articulado ¿cierto? lo que solicitó el senador Luis Fernando Velasco, unas proposiciones que hay de la senadora Angélica, para que usted nos hable ya sobre el tema del articulado y en fin, para poder darle paso al articulado y que nos lo expliquen, también está aquí el Viceministro de Medio Ambiente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:

Gracias Presidente, me excusan un poco la voz, estoy disfónico, quería manifestar Presidente, que esto es un proyecto importante, pero que debe ser revisado con mucho detenimiento, es un proyecto que actualiza 12 tipos penales, crea 6 tipos penales nuevos, 6 tipos penales nuevos y obviamente, pues cada uno de esos tipos penales tiene una connotación, un agravante, en algunos casos agravantes y requieren y se lo manifestaba al senador Valencia, todo el detenimiento y sobre todo revisar muy bien la redacción, para que no estemos en cierto modo generando excesos en materia penal.

De acuerdo con algunos temas que se han planteado, yo creo que es importante legislarlos, pero otros sí nos parecen muy delicados, en virtud digamos de que un delito ambiental, inclusive cuando uno revisa, se mide es el impacto sobre el medio ambiente, si ese impacto puede ser o no reversible, si son daños graves, digamos hay una connotación a lo que se refiere a los impactos ambientales, los delitos ambientales dependiendo cada uno de los tipos penales, yo creo que eso hay que revisarlo muy bien.

El proyecto manifiesto, digamos, tengo en algunos artículos muchas dudas, en virtud digamos que son temas muy complejos, que son de realidad social, de realidad económica, en algunos casos de economías locales, que requieren ser muy bien tratados, para que no nos excedamos en la legislación.

De acuerdo con el tema del aleteo, yo creo da, digamos, un mensaje que se tiene que plasmar desde ya y en otros casos digamos, sobre el tema de la pesca, que no es la pesca artesanal, no es la pesca de subsistencia, sino que de pronto hay allí abuso digamos de cierto tipo de comercialización,

bienvenido sea, allí hay unas observaciones que hemos venido planteando para que no se criminalice digamos, el pequeño pescador.

Me preocupa mucho la expresión ecocidio, porque eso tiene una connotación, digamos que no sé penalmente si pudiera decantar como qué significa esa palabra ecocidio, sabiendo digamos que todo impacto que se genere sobre el medio ambiente, tiene en cierto modo un daño en la fauna, en la flora, en los ecosistemas, pero sí me gustaría doctor Santiago, qué esa expresión quedara muy bien decantada, digamos yo escuchándolo, tomaría la decisión de acompañar o no este proyecto, porque la verdad como se ha manifestado, es un proyecto bien intencionado, tiene algunos temas que son claves, pero en la redacción y los alcances y sobre todo en lo que yo planteaba de la modificación, actualización de los tipos penales y la creación de nuevos tipos penales, pues hay que tener mucho cuidado para no extralimitarnos, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Santiago Valencia González:

Claro, para dar alguna tranquilidad digamos, yo agradezco pues digamos las intervenciones de los Senadores y por supuesto las preocupaciones que manifiestan, que pues sin duda son válidas, yo simplemente quería decir que por ejemplo, el senador Velasco digamos básicamente está haciendo referencia mire a 1, 2, 3, 4, 5 y 6 en artículos de los que yo tengo acá y hay algunos digamos donde se puede mejorar por supuesto la redacción, que es digamos lo mismo que dice el senador Gallo y el senador Guevara.

Y digamos toda la amplitud de hacerlo, pero también digamos, hay cosas que vale la pena aclarar, por ejemplo, no es que, si yo vendo unos machetes y con eso van a talar bosques, entonces yo ya estoy incluido en eso, porque digamos en derecho penal todo tiene que ser a título de dolo y evidentemente si no hay dolo, no hay adecuación de tipo penal y por lo tanto, no hay conducta típica.

Entonces si una persona atiende una tienda de machetes o motosierras o lo que sea y vende y la persona compra eso y después va a deforestar, pues evidentemente no está ahí incluido, pero si hay mafias que se dedican por supuesto, a buscar nuevos territorios, por ejemplo, para cultivos ilícitos u otros temas y estos sí promueven, financian y lo buscan.

Ahora, si se puede buscar una mejor redacción pues lo hacemos, evidentemente pues lo que queremos es un buen producto, con el tema del mercurio, por ejemplo, el tema de uso de mercurio está claramente en la ley, está en un decreto, digamos ahí hay unos usos industriales donde se permite el uso del mercurio, pero la verdad es que por ejemplo, ninguno de estos usos industriales está en el bajo Cauca, es decir, tener por ejemplo en el bajo Cauca Antioqueño o en la Orinoquia o en la Amazonia, un barco entero lleno de pimpinas de mercurio, pues realmente digamos no tiene ningún uso industrial distinto al de minería ilegal.

Sin embargo, si se puede mejorar la redacción lo hacemos, yo le propondría Presidente si usted a bien lo tiene, es si pudiéramos avanzar con aprobar el proyecto como está, con algunas de las proposiciones que se han presentado y avalado, ya eso lo vamos a discutir en el articulado y más bien si usted considera, por ejemplo, yo no tengo ningún problema y estoy seguro que el doctor Lozada, que es el autor, tampoco, ampliar los ponentes, ellos que estén hay para mirar la redacción, yo creo que eso no tiene ningún problema, ahí podría estar el senador Guevara, el senador Velasco, el senador Gallo, los que crean obviamente y quieran estar ahí para buscar una mejor redacción y un mejor articulado, bienvenidos, no tengo ningún problema o si no quieren ampliar el número de ponentes, pero quieren trabajar conmigo en una mejor redacción, bienvenidos.

Es decir, no tengo ningún interés distinto a que esto salga, pero que salga bien, porque yo tampoco quiero obviamente, de buenas intenciones está empedrado el camino al infierno, no, lo importante es que esto técnicamente esté bien concebido, que el operador judicial tenga una buena herramienta, para la protección de los recursos naturales y que esto obviamente, sirva para la protección de los bienes.

Entonces al senador Velasco, pues digamos esos pequeños comentarios, pero en general, para los 3 senadores que hablaron, pues cualquier mejora de la redacción que se pueda hacer, bajo la figura que decida el Presidente, pues bienvenida, digamos aquí no hay ninguna intención distinta a sacar un buen proyecto de ley, que creo que a todos nos gusta, como lo he oído, todos tenemos inquietudes, yo les digo se han hecho muchas modificaciones de como venía el proyecto, lo hacemos incluso en la formulación de la ponencia y estoy seguro que entre todos seguramente sacamos una cosa muchísimo mejor de lo que hay ahora, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Eduardo Emilio Pacheco Cuello:

Recuerde, muchas gracias señor Presidente, recuerde senador Santiago que yo me reuní con el equipo del Ministerio del Medio Ambiente y tengo unas proporciones muy puntuales sobre la reforma de los tipos penales, entonces yo creo que o bien se crea una comisión accidental para trabajar eso u otra manera pues, como está usted planteando, se conforma, se amplía la base de los ponentes y podemos trabajarlo conjuntamente.

Porque yo lo que hice fue omitir, casualmente a participar porque ya las observaciones al proyecto y de manera muy puntual, las redacciones en estos tipos penales, lo hice en esa oportunidad, para evitar pues que fuera dilatado entre este debate legislativo, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

No, es muy sencillo, es acoger la propuesta y eso facilita todo, del senador Valencia, porque entiendo que todo el mundo quiere acertar, aquí

las observaciones que hicimos varios senadores, no es para oponernos, ni para tirarnos el proyecto, sino llamar la atención de que no se nos vaya a ir la mano, no hagamos una mala redacción en un tipo penal, porque acuérdense los efectos que tiene, especialmente en pequeños campesinos.

Entonces si nos quitan los temores y nos dicen no, mire, es que lo de baldíos es solo si hay sistematicidad y entonces que quede claro y hacemos bien la redacción y todo eso, listo, lo echamos para delante, entonces mi propuesta Presidente, es, amplíe el grupo de ponentes y yo pues voto, y voto todo el articulado que diga el doctor Santiago, en el tema de mercurio, pues yo fui el ponente e impulsé el tratado de Minamata y claro, yo no quiero ir a defender a unos traquetos o unos paracos allá en alguna zona, con una cantidad de pimpinas, pero tampoco cojan al pequeño minero, que no le han dado una opción distinta y lo metamos en la cárcel, busquémosle otra salida.

Entonces es eso, entonces si usted acoge eso, yo voto sin ninguna preocupación la ponencia, incluso, yo tenía como 7 artículos en los proyectos, no los presento, los votamos así y los debatimos. Santiago, como ponentes y yo estoy seguro que los ponemos de acuerdo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Santiago Valencia González:

De acuerdo Senador y con el senador Pacheco también.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Senador Luis Fernando Velasco, ya lo había expresado, yo voy a votar como usted vote, no se preocupe, usted es el jefe aquí, lo que usted diga se hace, pero para que pasemos a, precisamente, hacer ese acuerdo del articulado y en la proposición y el tema de los ponentes, votemos primero el informe de ponencia, no sin antes darle el uso de la palabra a la senadora Angélica, que se le había llamado hacía un rato, ya está acá, entonces interviene la senadora Angélica, votamos la proposición con que termina el informe de ponencia, ahí sí pasamos al articulado para revisar el tema de las proposiciones y nos ponemos de acuerdo cómo van a funcionar ustedes.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Angélica Lozano Correa:

Mil gracias Presidente, le agradezco a Santiago Valencia que como ponente aceptó varias de las proposiciones que le hicimos, pero al igual que Luis Fernando, tenemos muchas dudas sobre varios artículos, apoyamos el proyecto por supuesto, mucho más al ser en materia ambiental, pero tenemos reservas y preocupaciones y pues usted sabe que creando tipos penales, creando unidades y oficinas en la Fiscalía, el tema de mercurio que destaca Luis Fernando, en temas de deforestación tenemos muchas preocupaciones.

Entonces votemos, pero sí le pido que nos permita ampliar el grupo de ponentes, porque mire que de proyectos tan sensibles con ponente único, pues podemos lograr mejores consensos, pero quiero

destacar y agradecer a Santiago y a su asesor, que avalaron varias de nuestras propuestas, pero tenemos inquietudes que queremos poder concertar en la etapa que sigue, votemos.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Name Vásquez Iván	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando.	X	
Totales	13	

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total votos: 13

Por el Sí: 13

Por el No: 0

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión del articulado.

Secretario:

El articulado señor Presidente, el articulado, este es un proyecto de 11 artículos, los cuales tienen proposición el artículo 1, que el artículo 1 está compuesto por varios artículos y tiene de ese artículo, los artículos que está compuesto el artículo 1 tiene proposición el 328 de la senadora Angélica, el 328A de la senadora Tamayo, el 337 de la senadora Angélica y el 337A de la senadora Angélica.

El artículo 8 del proyecto tiene proposición de la senadora Angélica y el artículo 10 tiene proposición de la senadora Angélica pidiendo su eliminación y hay un artículo nuevo propuesto por la senadora Angélica.

Está dado el informe del articulado, señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Santiago Valencia González:

Sí Presidente, la propuesta que le hacía al senador Velasco era votar digamos todo el articulado con la propuesta de ampliarla la base, para revisar la redacción de los artículos, ampliar los ponentes, si eso es así y lo acepta la Comisión, entonces las proposiciones avaladas serían las de los artículos 328, 337 y 337A, entiendo que la senadora Tamayo había manifestado que las dejaba como constancia y las mirábamos para la próxima...

...Y el 8 y el 10 de la senadora Angélica, ella y yo estamos aquí en una discusión, buscando una mejor

redacción, pero por ahora, pues yo invitaría a votarlos negativamente y ya miramos pues como damos luego tranquilidad sobre la creación en la Fiscalía de este grupo especial para los delitos ambientales.

Entonces repito, serían las proposiciones avaladas, serían la 328, 337 y 337A y no avaladas o no acompañadas más bien, la 8, sobre el artículo 8 y el 10 de la doctora Angélica y con el senador Guevara que había propuesto, si no estoy mal también un artículo nuevo, quedamos con él en que lo conciliábamos, para que no lo votáramos ahora, si lo pudiera más bien dejar como constancia y lo incluíamos en la ponencia para el próximo debate.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

A ver, entonces ahora le damos señor Secretario lectura a las proposiciones que han sido avaladas, para poder votar todo el bloque con las proposiciones.

Secretario:

El senador Alexander López acaba de radicar una proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Sí, senador Velasco y le preguntamos a la senadora Angélica si las proposiciones no avaladas ¿las no avaladas son las de quiénes, senador Santiago?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Santiago Valencia González:

Sí, de la senadora Angélica sobre el artículo 8° y el artículo 10, uno es de eliminación y otro es de modificación.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Esas son las no avaladas y le preguntaríamos a la senadora Angélica si las deja como constancia, toda vez que, pues ella también estará en el equipo de ponente, la podrán ustedes ajustar en torno a eso o si las mantiene, pues tendríamos que votarlas por separado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Oiga, Presidente no, Santiago el artículo 328C de pesca ilegal hazle de una vez la corrección ahí ¿me escuchan? ¿me escuchan?

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Santiago Valencia González:

Sí Senador, lo escuchamos.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

Sí, bueno, porque ahí hay un error de técnica legislativa, tú no puedes referirte a un tipo penal, no

lo puedes referir a un decreto, porque si te cambian el decreto te cambian el tipo penal, entonces, pero eso lo podemos corregir para plenaria.

Lo único que yo te pediría, para mandar un mensaje de tranquilidad, es que el artículo 332, el de transporte de mercurio, lo vamos a mantener en la plenaria, pero por ahora elimínemelo y lo redactamos bien para atacar eso que tú quieres, que yo entiendo, o sea, las mafias esas y todo eso, pero pues tampoco ir a penalizar a pequeños mineros, entonces y el resto lo votamos absolutamente tal cual viene y yo no presento pues obviamente ninguna proposición.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo:

Gracias Presidente, no, es que yo presenté también una proposición que hace referencia al artículo 328A, precisamente que se trata del tráfico de fauna, entiendo que el doctor, el senador Valencia tiene ya la proposición y si bien es cierto, venimos hablando, yo quisiera que de alguna manera también la pusiéramos en discusión, para efectos de corregir los términos en que establece el artículo 328.

Y si usted me permite, lo puedo explicar, porque es la solicitud que estoy haciendo, en lo que tiene que ver con los términos utilizados en el tema del tráfico de fauna, porque dice el artículo 328 el que trafique, mercadee, exporte y de cualquier forma comercialice los especímenes, productos o partes de la fauna acuática.

Lo que estamos diciendo nosotros, es que la fauna acuática corresponde a todo el universo de especies animales que viven en el agua durante toda su vida, ese es el término, por ende, pues debe aclararse si se hace referencia a una fauna silvestre acuática o como en este caso, pues sugiero que se coloque es fauna silvestre, entendiéndose como la fauna en estado natural, que no ha sido domesticada.

Entonces dejar abierto qué es la fauna acuática, es contradictorio, ya que es necesario para la supervivencia y el desarrollo económico de comunidades, como todos estos temas deben quedar muy claros, pues también pongo de presente en la Comisión esta solicitud que estoy haciendo de cambio en el artículo 328A, señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno muy bien, senador Santiago por favor para lo que ha expresado el senador Velasco y lo que está expresando la senadora Soledad Tamayo y para que nos informe por la proposición, me dicen que hay una del senador Alexander que no se ha expresado y preguntarle a la senadora Angélica si las va a dejar como constancia, para efectos de poder votar las que han sido avaladas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Santiago Valencia González:

Sí, no Presidente, yo invitaría al senador Velasco que no saquemos lo del mercurio, o sea, yo entiendo la preocupación de él, entiendo que es válida y legítima, y sin duda pues el artículo es susceptible de toda mejora,

pero no lo saquemos, porque es que finalmente, digamos en contra del propio convenio de Minamata, que él fue digamos ponente, nos lo contaba ahora, y digamos, yo creo que aquí hay un mensaje poderosísimo en temas de protección de medio ambiente y es que la afectación de mercurio sobre el medio ambiente y la salud humana, son enormes, enormes.

Es decir, los efectos del mercurio en el medio ambiente y en el cuerpo humano, son terribles, entonces yo esperaría y lo mismo digamos con la senadora Soledad, incluso con el senador Alexánder, no conozco las proposiciones, pero sé que las está radicando, pues si vamos a ampliar la base de ponentes, mirar estos temas de redacciones, de ajustes, de todo esto para la plenaria, hacemos una ponencia entre todos y buscamos una mejor redacción de todo el articulado.

Yo invitaría al senador Velasco a no sacarlo, yo entiendo su preocupación, pero no lo saquemos, porque yo creo que el mensaje es muy poderoso, lo volvemos a redactar él y yo, si quiere para la ponencia y a la senadora Soledad pues si nos hiciera el favor, igual Angélica, el senador Alexánder, si las dejan como constancia, van a estar de ponentes, igual van a estar ahí representando a sus partidos, para mirar la redacciones o propuestas que tenemos, yo creería que es la forma más sensata, rápida y segura de avanzar, para tener un buen proyecto, gracias Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, permítanme, entonces voy a preguntar unas cosas aquí, senador Velasco, senador Velasco quiero hacerle una pregunta...

...Senador Velasco permítame, le iba a sugerir lo siguiente para que pueda responder senador Velasco, con todo respeto, si se quisiera quitar el artículo, tendríamos que presentar una proposición de eliminarlo, para luego volverlo a incorporar ya no sería posible porque ha sido eliminado el artículo, le sugeriría más bien, ustedes como están de ponentes lo redactan y se comprometen a no presentar la ponencia hasta que no tengan un acuerdo, digamos en el tema de la redacción, si usted está de acuerdo senador Velasco en ese sentido.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

No Presidente, yo confío plenamente en Santiago y en los demás compañeros que puedan ser ponentes y hacemos, Santiago, una buena redacción, porque o sea, estamos de acuerdo, vamos a enfrentar las mafias, pero cuidado con que la redacción por enfrentar las mafias, entreguemos unos instrumentos que terminemos fregando una cantidad de pequeños campesinos, pequeños mineros, entonces como estamos de acuerdo, confío en que vamos a hacer una redacción a 4, a 8, a 12, bueno las manos que se necesiten para hacer bien las cosas, entonces no tengo inconveniente Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno muy bien y además por orden del senador Fabio Amín, me ha dicho que lo ponga a usted de ponente, entonces no hay problema.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves:

No hay problema, bueno, listo.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Sí, en ese tema, bueno muy bien, entonces solucionado el tema del senador Velasco. La senadora Soledad que también va a estar en el equipo de ponentes, entonces también la deja como constancia y después ustedes redactan el tema de su proposición, con todos, porque usted va a ser ponente también, senadora Soledad.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senadora Soledad Tamayo Tamayo:

Sí señor Presidente, creo que no hay dificultad y por supuesto, que en ánimo de que avancemos, claro que sí.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno, perfecto, la senadora Angélica Lozano para la misma pregunta, a ver si la deja también como constancia, el senador Iván Name me ha dado la orden de ponerla a ella como ponente, entonces estaría exactamente en la misma situación, le pregunto a la senadora Angélica, si la dejas como constancia, bueno, si no está conectada la senadora Angélica, por obvias razones.

Secretario:

Hay una proposición que tiene la firma de la senadora Angélica y el senador Alexánder, señor Presidente, de eliminación.


La Presidencia interviene para un punto de orden:

Las de la senadora Angélica si no está, pues tocará dejarlas como constancia, para efectos del mismo tema.

Le pregunto al senador Alexánder López, para la proposición que él ha radicado, si la deja, él va a estar también como corresponde, si la deja como constancia para poder continuar, si no está la podemos dejar también como constancia ¿cierto Secretario? si no están para sustentar las proposiciones.

Entonces señor Secretario, por favor ¿por qué no le da lectura a las proposiciones que han sido avaladas? para que la Comisión las conozca, para dejar la constancia en las actas de las proposiciones que han sido avaladas y así podemos poner en consideración el bloque de artículos como viene en el informe de ponencia, más los artículos con las proposiciones avaladas por la ponencia en este momento.

Los autores de las siguientes proposiciones las retiran y las dejan como constancias:


PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

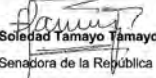
No analizar

Modifíquese el artículo 328A del proyecto de ley N° 446/21 SENADO- 283/19 CÁMARA. "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 del 2000, el cual quedará así:

Artículo 328A. Tráfico de Fauna. El que trafique, mercadee, exporte y de cualquier forma comercialice los especímenes, productos o partes de la fauna silvestre o especies silvestres exóticas, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de trescientos (300) hasta cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa en especies protegidas o especies amenazadas, o a través de la práctica de cercenar aletas de peces cartilaginosos (liburones, rayas o quimeras), y descartar el resto del cuerpo al mar.

Agradeciendo su atención,


Soledad Tamayo Tamayo
Senadora de la República

*Acta 47
Constancia
27-05-21
11:30.*

El tipo penal de la deforestación como un justificante de las acciones enmarcadas en la Operación Artemisa, puede fortalecer el riesgo de desplazamiento de las comunidades campesinas más allá de la frontera agrícola, generando una nueva dinámica de colonización campesina motivada por el Estado, y de aumento del patrón concentrador de la tierra; profundizando los conflictos existentes en torno al acceso, uso y ocupación de este elemento del ambiente.

Sobre operación artemisa y la deforestación en el contexto del acuerdo de paz


Para el año 2016, fecha que coincide con la firma del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, la deforestación, a nivel nacional, aumentó en un 44% con relación a la cifra reportada para el año 2015, con una pérdida de 178.597 hectáreas de bosque, de las cuales 70.074 hectáreas corresponden a la región de la Amazonía, siendo los Municipios de San Vicente del Caguán, Cartagena del Chaira, San José del Guaviare, La Macarena, Puerto Guzmán y Calamar los más afectados¹. Para el año 2017, en la región amazónica se duplicó la superficie deforestada con respecto al 2016; pasando de 70.074 hectáreas a 144.147 hectáreas deforestadas². Es posible evidenciar que a partir de la firma del Acuerdo de Paz se generó un aumento considerable del fenómeno de la deforestación en aquellos territorios que antiguamente se hallaban bajo control del extinto grupo armado Farc, y que ahora coinciden con los más afectados por la tala y quema de bosque.

La anterior dinámica nos lleva a concluir que el centro de la problemática de la tala y quema de bosque no reside en los pobladores campesinos, pues, décadas antes de la firma del Acuerdo de Paz, el proceso de colonización dirigida por programas agrarios del entonces INCORA inició en los años 60 y se consolidó en los principios de los años 80 en la región del Caquetá y Meta; por lo que los campesinos ya se encontraban habitando los territorios que hoy presentan los mayores índices de deforestación.

Como medida institucional para dar frente a la problemática de la deforestación, resulta menester hacer alusión a la campaña "Artemisa", una estrategia de militarización del territorio desarrollada desde el mes de abril de 2019, que busca frenar la deforestación mediante la judicialización de quienes están detrás de la tala y quema de bosque³; medida que se enmarca dentro de la Política de Defensa y Seguridad del Gobierno de Iván Duque, en la que se incluye también el Proyecto de Ley Número 446 de 2021 que hoy se discute.

La campaña Artemisa además de implicar costos elevados (800 millones de pesos un sólo despliegue militar), ha conllevado a la captura de campesinas y campesinos acusados de cometer delitos ambientales, en donde en la mayoría de los casos han sido puestos en libertad⁴ (en el marco de 17

¹ IDEAM y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (2017). *Boletín de Alertas Tempranas de Deforestación (AT-D)* del primer semestre de 2017.
² *Ibid.*
³ Presidencia de la República de Colombia (2019). *Declaración del presidente Iván Duque en la presentación de la Campaña 'Artemisa' contra la deforestación*. Recuperado de: https://vi.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2019/190428_Declaracion-del-Presidente-Ivan-Duque-en-la-presentacion-de-la-Campana-Artemisa-contra-la-deforestacion.aspx.
⁴ Fundación Ideas para la Paz (2020). *Fuerzas Militares y la protección del ambiente*. p. 76.

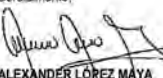

PROPOSICIÓN


Elimínesse el artículo 1 del Proyecto Ley No. 446 de 2021 Senado – 283 de 2019 Cámara. "Por medio del cual se sustituye el Título XI "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 330.-Deforestación. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente tala, queme, corte, arranque o destruya áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena se aumentará a la mitad cuando:

- 1- Cuando la conducta se realice para fines de ganadería en zonas no permitidas, para acaparamiento de tierras, para cultivos de uso ilícito, exploración y explotación ilícita de minerales o para mejora o construcción de infraestructura ilegal;
- 2- Cuando la conducta efecte más de 30 hectáreas contiguas de extensión o cuando en un periodo de hasta seis meses se acumule la misma superficie deforestada.

Cordialmente,


ALEXANDER LÓPEZ MAYA
Senador de la República


ANGÉLICA LOZANO CORREA
Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN

Si bien se toma en imperativo tomar medidas para frenar al fenómeno de la deforestación, la respuesta institucional para combatir esta problemática no puede basarse solo en actitudes punitivistas que conlleven a la militarización de los territorios y a la judicialización del campesinado bajo la etiqueta de "agentes de la deforestación", pues, la creación de este tipo penal desconoce la realidad histórica y los derechos territoriales de las comunidades campesinas.

ACUÍVVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 No. 848 - Manzana Sur
Tel: 3823571 - Bogotá D.C.

*Acta 47
Constancia
27/05/21*

capturas); siendo por tanto esta medida poco idónea para garantizar la protección y conservación ambiental por su baja eficacia; desproporcionada, en tanto el sacrificio de los derechos del campesinado en la medida cuestionada no resulta equivalente a los beneficios que reporta en materia de protección ambiental; y poco necesaria en tanto que, existen mejores medios, diferentes a la Operación Artemisa y con mayor eficacia, para garantizar la protección y conservación ambiental sin que implique la vulneración grave de los derechos territoriales del campesinado, como la alternativa de Parques con Campesinos, en donde las comunidades en vez de ser judicializadas y expulsadas juegan un rol central en la conservación de los ecosistemas que habitan, la restauración del bosque y conversión de sus prácticas productivas hacia modelos sostenibles con el ambiente y la naturaleza.



PROPOSICIÓN

Eliminar el ARTICULO 3 que corresponde a la adición al inciso segundo del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, dentro del Proyecto Ley No. 446 de 2021 Senado – 283 de 2019 Cámara. "Por medio del cual se sustituye el Título XI "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 3.- Adiciones al inciso segundo del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, las siguientes conductas punibles:

Artículo 68A.- Exclusión de los beneficios y subrogados penales (...). Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaiga sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 243; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apedreamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que las contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo o lanzamiento de sustancias o objetos peligrosos; fabricación, importación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles; falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; regalía de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo; producción y transferencia de minas antipersonales; aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables; tráfico de fauna; deforestación; promoción y financiación de la deforestación; daños en los recursos naturales y ecología; e invasión de áreas de especial importancia ecológica.

Cordialmente,

Alexander López Maya
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezquite Sur
Tel: 3822571 - Bogotá D.C.

Acta 47
Com Sena 27/05/21

JUSTIFICACIÓN

Preocupa la creación del art 68 A (Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales) pues el sistema pierde por completo su razón de ser. El sistema no está para llevar todo a juicio, el sistema penal está para que la gente haga negociaciones, acepte cargos, haga acuerdos, se hagan principios de oportunidad, esa es la verdadera razón de ser del sistema penal acusatorio. Entonces, si se imposibilita que se pueda acudir a alguna de esas tres figuras dentro de un proceso, la están quitando los brazos al sistema penal acusatorio y están obligando a que la gente se vaya a juicio, y si la gente se va a juicio, el 60 % de los procesos los gana la gente, no la fiscalía. De manera que no solo se gasta mucho dinero adelantando los juicios, sino que además se pierden la mayoría de los casos. Cada audiencia según las estadísticas cuesta alrededor de 15 millones de pesos, es decir, se pierde toda esa plata para que al final se pierdan la mayoría de los casos en la Fiscalía.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el Artículo 8. Dirección de Apoyo Territorial, dentro del Proyecto Ley No. 446 de 2021 Senado – 283 de 2019 Cámara. "Por medio del cual se sustituye el Título XI "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 8. Dirección de Apoyo Territorial y Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente. Créase en la Fiscalía General de la Nación, la Dirección de Apoyo Territorial adscrita a la delegada para la seguridad ciudadana, con miras a aumentar la presencia efectiva de la Entidad en territorios apartados o de difícil acceso, sin perjuicio de la competencia de otras Direcciones sobre la materia, y la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales adscrita a la Delegada contra la Criminalidad Organizada, que tendrá como función principal la investigación y judicialización de los delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y las demás conductas delictivas conexas o relacionadas, sin perjuicio de la competencia de las Direcciones Seccionales sobre la materia que contará Cada una de las direcciones contará con 135 miembros.

Los integrantes de las dos Direcciones serán nombrados previo proceso de selección por méritos donde al menos el 40% de sus miembros deberán acreditar estudios o experiencia específica en materia de: ingeniería ambiental, ingeniería química, ingeniería aeronáutica, Biología, Ecología y afines a las ciencias ambientales y biológicas. En todos los casos, se deberán aplicar, como mínimo, los siguientes tipos de pruebas: de competencias básicas, funcionales y comportamentales; de valoración de formación específica y experiencia acreditada adicional a los requisitos, con carácter eliminatorio y clasificatorio.

Los candidatos inscritos deben cumplir con las calificaciones mínimas tanto en competencias básicas, como en competencias específicas, so pena de ser eliminados.

Cordialmente,

Angélica Lozano Correa

Alexander López Maya
Senador de la República

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Acta 47
Com Sena 27/05/21


PROPOSICIÓN

Elimínese el Artículo 10. Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, dentro del Proyecto Ley No. 446 de 2021 Senado - 283 de 2019 Cámara. "Por medio del cual se sustituye el Título XI "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,


Alexander López Maya
Senador de la República

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

3

*Constitución
Acta 47
27/05/21*


PROPOSICIÓN

Añadir un artículo NUEVO dentro del Proyecto Ley No. 446 de 2021 Senado - 283 de 2019 Cámara. "Por medio del cual se sustituye el Título XI "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO Y DEFENSA TÉCNICA DEL AMBIENTE. La Agencia Nacional de Defensa Jurídica deberá implementar una política de prevención del daño antijurídico e incorporación de criterios técnicos en las investigaciones en materia de protección ambiental y ecológica, dentro del marco de sus funciones que permita la articulación intersectorial, con el objetivo de garantizar la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren una adecuada defensa de los intereses litigiosos de la Nación dentro de los procesos: penales, administrativos, de control fiscal, disciplinarios e inclusive pleitos internacionales en materia de defensa de los recursos naturales, la fauna y flora silvestre incluida la fauna que ha sido regresada a su estado salvaje o la que no logró readaptarse a su ambiente.

En el marco de su misionalidad y dentro de la política planteada, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica junto con las demás autoridades ambientales en un plazo máximo de (8) ocho meses a partir de la expedición de la presente ley, deberán construir manuales internos para determinar las rutas de acción y procedimientos en los procesos penales, en el marco del respeto al debido proceso, con el objetivo de incorporar criterios técnicos dentro de las investigaciones y capacitar personal en materia de biodiversidad y recursos naturales.

Los anteriores manuales deberán contar con concepto previo de cuatro instituciones de educación superior cuyos representantes serán escogidos por el Consejo Nacional de Educación Superior teniendo en cuenta criterios de transparencia, meritocracia, acreditación y la calificación de grupos de investigación adscritos en materia de derecho ambiental y procesal donde deberán concurrir dos (2) instituciones públicas y dos (2) privadas.

Cordialmente,


Alexander López Maya
Senador de la República

Angélica Lozano Correa
Senadora de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

4

*Constitución
Acta 47
27/05/21*


Proposición

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 446 de 2021 Senado - 283 de 2019 Cámara. "Por medio del cual se sustituye el Título XI "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Adiciónese un parágrafo al artículo 39 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Parágrafo. En el caso de delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, el recaudo de la imposición de las penas de multas se destinará a un fondo especial administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para fortalecer programas de reforestación, reparación y protección del medio ambiente en la entidad territorial donde se cometiera el delito.

El Consejo Superior de la Judicatura tendrá seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para reglamentar lo relacionado en el presente parágrafo.



CARLOS EDUARDO CERVERA VILLABON
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

3

*Constitución
Acta 47
27/05/21*

Atendiendo instrucciones de la Presidencia de la secretaría da lectura a las siguientes proposiciones:


PROPOSICIÓN # 198

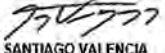
Modifíquese el Artículo 328 dentro del Proyecto Ley No. 446 de 2021 Senado - 283 de 2019 Cámara. "Por medio del cual se sustituye el Título XI "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

Artículo 328. Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, posea, capture, mantenga, recolecte, use, introduzca, extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comerce, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos faunícos, forestales, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta y tres mil seiscientos cincuenta (43.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa a través de la práctica de cazar con flechas de peces cartilaginosos (tiburones, rayas o quimeras), y descartar el resto del cuerpo al mar.

Cordialmente,


Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde


SANTIAGO VALENCIA
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

4

*Avalados
Constitución
Acta 47
27-05-21*

PROPOSICIÓN. # 197

Modifíquese el artículo 337 del Proyecto de Ley N° 446 de 2021 Senado - 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el CAPÍTULO V. DE LA APROPIACIÓN ILEGAL DE BALDÍOS DE LA NACIÓN, artículo 337. Apropiación ilegal de baldíos de la nación, el cual quedará así:

Artículo 337. Apropiación ilegal de baldíos de la nación. El que usurpe, ocupe, utilice, acumule, tolere, colabore o permita la apropiación de baldíos de la nación, sin el lleno de los requisitos de ley incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento cuarenta (140) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se ajuste a lo descrito en el artículo 323 de lavado de activos y despojo de tierras.

Parágrafo 1°: La conducta descrita en este artículo no será considerada delictiva si la misma se ajusta a los condicionamientos y requisitos señalados en la ley 160 de 1994, así como en el Decreto Ley 902 de 2017 para la adjudicación de bienes baldíos.

Parágrafo 2°: Cuando la conducta descrita en el artículo anterior sea cometida por personas campesinas, indígenas o afrodescendientes, que dependan su subsistencia de la habitación, trabajo o aprovechamiento de los baldíos de la nación, no habrá lugar a responsabilidad penal.

Angélica Lozano Correa
 Angélica Lozano Correa
 Senadora de la República
 Partido Alianza Verde

Santiago Valencia
 SANTIAGO VALENCIA
 Senador de la República
 Aprobado Acta 49
 27-05-21

PROPOSICIÓN #196

Modifíquese el artículo 337A del Proyecto de Ley N° 446 de 2021 Senado - 283 de 2019 Cámara "Por medio del cual se sustituye el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 del 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones".

Modifíquese el CAPÍTULO V. DE LA APROPIACIÓN ILEGAL DE BALDÍOS DE LA NACIÓN, 337A. Financiación de la apropiación ilegal de los baldíos de la nación, el cual quedará así:

Artículo 337A. Financiación de la apropiación ilegal de los baldíos de la nación. El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie, patrocine, induzca, ordene o dirija la apropiación ilegal de baldíos de la nación descrito en el artículo anterior, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los bienes muebles, inmuebles o semovientes encontrados en los baldíos ilegalmente apropiados.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se ajuste a lo descrito en el artículo 323 de lavado de activos.

Parágrafo 1°: Cuando la conducta descrita en el artículo anterior sea cometida por personas campesinas, indígenas o afrodescendientes, que dependan su subsistencia de la habitación, trabajo o aprovechamiento de los baldíos de la nación, no habrá lugar a responsabilidad penal.

Angélica Lozano Correa
 Angélica Lozano Correa
 Senadora de la República
 Partido Alianza Verde

Santiago Valencia
 SANTIAGO VALENCIA
 Senador de la República
 Aprobado Acta 49
 27-05-21

Senadores Angélica Lozano Correa y Alexander López Maya, cerrada esta y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Name Vásquez Iván	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando.	X	
Totales	12	

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total votos: 12

Por el Sí: 12

Por el No: 0

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto de la ponencia, más las modificaciones al artículo 1°: las Proposiciones número 198 que modifica el artículo 328 del artículo 1°, la Proposición número 197 que modifica el artículo 337 del artículo 1°, y la Proposición número 196 que modifica el artículo 337 A del artículo 1°.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la secretaria da lectura al título del proyecto.

"POR MEDIO DEL CUAL SE SUSTITUYE EL TÍTULO XI "DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE" DE LA LEY 599 DE 2000, SE MODIFICA LA LEY 906 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

La Presidencia abre la discusión del título leído y cerrada ésta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿quieren los Honorables Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de República? y abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Andrade de Osso Esperanza	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Name Vásquez Iván	X	
Pacheco Cuello Eduardo Emilio	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Tamayo Tamayo Soledad	X	
Valencia González Santiago	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Velasco Chaves Luis Fernando.	X	
Totales	12	00

La Presidencia cierra la votación y por secretaría se informa el resultado:

Total votos: 12


Por el Sí: 12

Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

La Presidencia abre la discusión del articulado en el texto de la ponencia, más las modificaciones al artículo 1°: las Proposiciones número 198 que modifica el artículo 328 del artículo 1°; la Proposición número 197 que modifica el artículo 337 del artículo 1° y la Proposición número 196 que modifica el artículo 337 A del artículo 1° formuladas por los honorables

 <p style="text-align: center;">COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE</p> <p style="text-align: center;">TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY N° 446 DE 2021 SENADO - N° 283 DE 2019 CÁMARA.</p> <p style="text-align: center;">“POR MEDIO DEL CUAL SE SUSTITUYE EL TÍTULO XI “DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE” DE LA LEY 599 DE 2000, SE MODIFICA LA LEY 906 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. Sustitúyase el Título XI, “De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente” Capítulo Único, Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, artículos 328 a 339, del Libro II, PARTE ESPECIAL DE LOS DELITOS EN GENERAL de la Ley 599 de 2000, por el siguiente:</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO XI. DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I. DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES</p> <p>ARTÍCULO 328. APROVECHAMIENTO ILÍCITO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES. El que con incumplimiento de la normatividad existente se apropie, capture, mantenga, introduzca,</p>	<p><i>extraiga, explote, aproveche, exporte, transporte, comercie, explore, trafique o de cualquier otro modo se beneficie de los especímenes, productos o partes de los recursos faunísticos, florísticos, hidrobiológicos, corales, biológicos o genéticos de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cuarenta y tres mil setecientos cincuenta (43.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</i></p> <p><i>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa a través de la práctica de cercenar aletas de peces cartilaginosos (tiburones, rayas o quimeras), y descartar el resto del cuerpo al mar.</i></p> <p>ARTÍCULO 328A. TRÁFICO DE FAUNA. El que trafique, mercadee, adquiera, exporte y de cualquier forma comercialice los especímenes, productos o partes de la fauna acuática, silvestre o especies silvestres exóticas, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de trescientos (300) hasta cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p><i>La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se cometa a través de la exportación o comercialización de aletas de peces cartilaginosos (tiburones, rayas o quimeras).</i></p> <p>ARTÍCULO 328B. CAZA ILEGAL. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, cazare, excediere el número de piezas permitidas o cazare en época de veda, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de treinta y tres (33) a novecientos treinta y siete (937) salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya delito sancionado con pena mayor.</p> <p>ARTÍCULO 328C. PESCA ILEGAL. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice actividad de pesca, comercialice, transporte, procese o almacene ejemplares o productos de especies vedadas, protegidas, en cualquier categoría de amenaza, o en áreas de reserva, o en zona prohibida, incurrirá, sin perjuicio de las sanciones administrativas a las que hubiere lugar, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p><i>En la misma pena incurrirá el que:</i></p> <p><i>1. Utilice instrumentos, artes y métodos de pesca no autorizados o de especificaciones técnicas que no correspondan a las permitidas por la autoridad competente, para cualquier especie.</i></p>
<p><i>2. Modifique, altere o atente, los refugios o el medio ecológico de especies de recursos hidrobiológicos y pesqueros, como consecuencia de actividades de exploración o explotación de recursos naturales.</i></p> <p><i>3. Construya obras o instale redes, mallas o cualquier otro elemento que impida el libre y permanente tránsito de los peces en los mares, ciénagas, lagunas, caños, ríos y canales.</i></p> <p>PARÁGRAFO: La conducta descrita en este artículo no será considerada delito si la misma se ajusta a los condicionamientos y requisitos señalados en la Resolución 649 de 2019 expedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) o aquella que la derogue o sustituya, para la pesca de subsistencia.</p> <p>ARTÍCULO 329. MANEJO ILÍCITO DE ESPECIES EXÓTICAS. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, introduzca, trasplante, manipule, siembre, hibride, comercialice, transporte, mantenga, transforme, experimente, inocule o propague especies silvestres exóticas, invasoras, que pongan en peligro la salud humana, el ambiente o las especies de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses y multa de ciento sesenta y siete (167) a dieciocho mil setecientos cincuenta (18.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 330. DEFORESTACIÓN. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente tale, queme, corte, arranque o destruya áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p><i>La pena se aumentará a la mitad cuando:</i></p> <p><i>1. Cuando la conducta se realice para fines de ganadería en zonas no permitidas, para acaparamiento de tierras, para cultivos de uso ilícito, exploración y explotación ilícita de minerales o para mejora o construcción de infraestructura ilegal.</i></p> <p><i>2. Cuando la conducta afecte más de 30 hectáreas contiguas de extensión o cuando en un periodo de hasta seis meses se acumule la misma superficie deforestada.</i></p>	<p>ARTÍCULO 330A. PROMOCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LA DEFORESTACIÓN. El que promueva, financie, dirija, facilite, suministre medios, aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de la tala, quema, corte, arranque o destrucción de áreas iguales o superiores a una hectárea continua o discontinua de bosque natural, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p><i>La pena se aumentará a la mitad cuando:</i></p> <p><i>1. Cuando la conducta se realice para fines de ganadería en zonas no permitidas, para acaparamiento de tierras, para cultivos de uso ilícito, exploración y explotación ilícita de minerales o para mejora o construcción de infraestructura ilegal.</i></p> <p><i>2. Cuando la conducta afecte más de 30 hectáreas contiguas de extensión o cuando en un periodo de hasta seis meses se acumule la misma superficie deforestada.</i></p> <p>ARTÍCULO 331. MANEJO Y USO ILÍCITO DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS, MICROORGANISMOS Y SUSTANCIAS O ELEMENTOS PELIGROSOS. El que con incumplimiento de la normatividad existente, introduzca, importe, manipule, experimente, posea, inocule, comercialice, exporte, libere o propague organismos genéticamente modificados, microorganismos, moléculas, sustancias o elementos que pongan en peligro la salud o la existencia de los recursos faunísticos, florísticos, hidrobiológicos, hídricos o alteren perjudicialmente sus poblaciones, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento ochenta (108) meses y multa de ciento sesenta y siete (167) a dieciocho mil setecientos cincuenta (18.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 332. EXPLOTACIÓN ILÍCITA DE YACIMIENTO MINERO Y OTROS MATERIALES. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente explote, explore o extraiga yacimiento minero, o explote arena, material pétreo o de arrastre de los cauces y orillas de los ríos por medios capaces de causar graves daños a los recursos naturales o al medio ambiente, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y tres (133.33) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>

ARTÍCULO 332A. TENENCIA O TRANSPORTE DE MERCURIO. El que con incumplimiento de la normatividad existente importe, tenga, almacene, transporte, use o comercialice mercurio, incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a setenta y dos (72) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**CAPÍTULO II.
DE LOS DAÑOS EN LOS RECURSOS NATURALES**

ARTÍCULO 333. DAÑOS EN LOS RECURSOS NATURALES Y ECOCIDIO. El que con incumplimiento de la normatividad existente destruya, inutilice, haga desaparecer o cause un impacto ambiental grave o de cualquier otro modo dañe los recursos naturales a que se refiere este título o a los que estén asociados con estos, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento treinta y cinco (135) meses y multa de ciento sesenta y siete (167) a dieciocho mil setecientos cincuenta (18.750) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO 1°. Para los efectos de este artículo se entienda por ecocidio, el daño masivo y destrucción generalizada grave y sistémica de los ecosistemas.

PARÁGRAFO 2°. Por impacto ambiental grave se entenderá, la alteración de las condiciones ambientales que se genere como consecuencia de la afectación de los componentes ambientales, eliminando la integridad del sistema y poniendo en riesgo su sostenibilidad.

**CAPÍTULO III.
DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL**

ARTÍCULO 334. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL. El que con incumplimiento de la normatividad existente provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertimientos, radiaciones, ruidos, depósitos, o disposiciones al aire, la atmósfera a demás componentes del espacio aéreo, el suelo, el subsuelo, las aguas superficiales, marítimas o subterráneas o demás recursos naturales en tal forma que contamine o genere un efecto nocivo en el ambiente, que ponga en peligro la salud humana y los recursos naturales, incurrirá en prisión de sesenta y nueve (69) a ciento cuarenta (140) meses y multa de ciento cuarenta (140) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en este artículo, sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otros preceptos de este Código concorra alguna de las circunstancias siguientes:

1. Cuando la conducta se realice con fines terroristas.
2. Cuando la emisión o el vertimiento supere el doble de lo permitido por la normatividad existente o haya infringido más de dos parámetros.
3. Cuando la persona natural o jurídica realice clandestina o engañosamente los vertimientos, depósitos, emisiones o disposiciones.
4. Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa o judicial competente de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el presente artículo.
5. Que se haya ocultado o aportado información engañosa o falsa sobre los aspectos ambientales de la misma o se haya obstaculizado la actividad de control y vigilancia de la autoridad competente.
6. Cuando la contaminación sea producto del almacenamiento, transporte, vertimiento o disposición inadecuada de residuo peligroso.

ARTÍCULO 334A. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL POR EXPLOTACIÓN DE YACIMIENTO MINERO O HIDROCARBURO. El que provoque, contamine o realice directa o indirectamente en los recursos de agua, suelo, subsuelo o atmósfera, con ocasión a la extracción o excavación, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte de la actividad minera o de hidrocarburos, incurrirá en prisión de cinco (5) a diez (10) años, y multa de treinta mil (30.000) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 335. EXPERIMENTACIÓN ILEGAL CON ESPECIES, AGENTES BIOLÓGICOS O BIOQUÍMICOS. El que sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normatividad existente, realice experimentos con especies, agentes biológicos o bioquímicos que constituyan, generen o pongan en peligro la supervivencia de las especies de la biodiversidad colombiana, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**CAPÍTULO IV.
DE LA INVASIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA**

ARTÍCULO 336. INVASIÓN DE ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA. El que invada, permanezca así sea de manera temporal o realice uso indebida de los recursos naturales a los que se refiere este título en área de reserva forestal, ecosistemas de importancia ecológica, playas, terrenos de bajamar, resguardos o reservas indígenas, terrenos de propiedad colectiva de las comunidades negras, parque regional, parque nacional natural, área o ecosistema de interés estratégico, área protegida, definidos en la ley o reglamento incurrirá en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento treinta y cuatro (134) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando como consecuencia de la invasión, se afecten gravemente los componentes naturales que sirvieron de base para su declaratoria, o de las condiciones naturales del área o territorio correspondiente.

ARTÍCULO 336A. FINANCIACIÓN DE INVASIÓN A ÁREAS DE ESPECIAL IMPORTANCIA ECOLÓGICA. El que promueva, financie, dirija, facilite, suministre medios, se aproveche económicamente u obtenga cualquier otro beneficio de las conductas descritas en el artículo anterior, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena señalada se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando como consecuencia de la invasión, se afecten gravemente los componentes naturales que sirvieron de base para su declaratoria, o de las condiciones naturales del área o territorio correspondiente.

**CAPÍTULO V.
DE LA APROPIACIÓN ILEGAL DE BALDÍOS DE LA NACIÓN**

ARTÍCULO 337. APROPIACIÓN ILEGAL DE BALDÍOS DE LA NACIÓN. El que usurpé, ocupe, utilice, acumule, tolere, colabore o permita la apropiación de baldíos de la Nación, sin el lleno de los requisitos de ley incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses y multa de ciento cuarenta (140) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se ajuste a lo descrito en el artículo 323 de lavado de activos y despojo de tierras.

PARÁGRAFO 1º. La conducta descrita en este artículo no será considerada delito si la misma se ajusta a los condicionamientos y requisitos señalados en la ley 160 de 1994, así como en el Decreto Ley 902 de 2017 para la adjudicación de bienes baldíos.

PARÁGRAFO 2º. Cuando la conducta descrita en el artículo anterior sea cometida por personas campesinas, indígenas o afrodescendientes, que dependan su subsistencia de la habitación, trabajo o aprovechamiento de los baldíos de la Nación no habrá lugar a responsabilidad penal.

ARTÍCULO 337A. FINANCIACIÓN DE LA APROPIACIÓN ILEGAL DE LOS BALDÍOS DE LA NACIÓN. El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie, patrocine, induzca, ordene o dirija la apropiación ilegal de baldíos de la Nación descrita en el artículo anterior, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a ciento ochenta (180) meses y multa de trescientos (300) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los bienes muebles, inmuebles o semovientes encontrados en los baldíos ilegalmente apropiados.

La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad cuando la conducta se ajuste a lo descrito en el artículo 323 de lavado de activos.

PARÁGRAFO 1º. Cuando la conducta descrita en el artículo anterior, sea cometida por personas campesinas, indígenas o afrodescendientes, que dependan su subsistencia de la habitación, trabajo o aprovechamiento de los baldíos de la Nación no habrá lugar a responsabilidad penal.

**CAPÍTULO VI.
DISPOSICIONES COMUNES**

ARTÍCULO 338. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN PUNITIVA. Las penas para los delitos descritos en este título se aumentarán de una tercera parte a la mitad, cuando:

- a) Cuando la conducta se cometa en ecosistemas naturales que hagan parte del sistema nacional o regional de áreas protegidas, en ecosistemas estratégicos, o en territorios de comunidades étnicas. Con excepción de las conductas consagradas en los artículos 336 y 336A.

b) Cuando la conducta se cometa contra especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana o de especies vedadas, prohibidas, en período de reproducción o crecimiento, de especial importancia ecológica, raras o endémicas del territorio colombiano. Con excepción de la conducta contemplada en el artículo 328C.

c) Cuando con la conducta se altere el suelo, el subsuelo, los recursos hidrobiológicos, se desvien los cuerpos de agua o se afecten ecosistemas marinos, manglares, pastos marinos y corales.

d) Cuando la conducta se cometiere por la acción u omisión de quienes ejercen funciones de seguimiento, control y vigilancia a personas que ejerzan funciones públicas.

e) Cuando la conducta se cometiere por integrantes de grupos delictivos organizados o grupos armados organizados o con la finalidad de financiar actividades terroristas, grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley, grupos terroristas nacionales o extranjeras, o a sus integrantes.

f) Cuando la conducta se cometa mediante el uso o manipulación de herramientas tecnológicas.

g) Cuando con la conducta se ponga en peligro la salud humana.

h) Cuando con la conducta se introduzca al suelo o al agua sustancias prohibidas por la normatividad existente o se realice mediante el uso de sustancias tóxicas, peligrosas, venenos, inflamables, combustibles, explosivos, radioactivas, el uso de explosivos, maquinaria pesada o medios mecanizados, entendidos estos últimos como todo tipo de equipos o herramientas mecanizados utilizados para el arranque, la extracción o el beneficio de minerales o la distribución ilegal de combustibles.

i) Cuando se promueva, financie, dirija, facilite o suministre medios para la realización de las conductas. Con excepción de las conductas contempladas en los artículos 330A, 336A y 337A.

j) Cuando con la conducta se produce enfermedad, plaga o erosión genética de las especies.

ARTÍCULO 339. MODALIDAD CULPOSA. Las penas previstas en los artículos 333, 334, 334A de este código se disminuirán hasta en la mitad cuando las conductas punibles se realicen culposamente.

ARTÍCULO 4. Adiciónese un numeral 33 al artículo 35 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

(...)

33. De los delitos de aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables, tráfico de fauna, deforestación, promoción y financiación de la deforestación, daños en los recursos naturales y ecocidio, e invasión de áreas de especial importancia ecológica.

ARTÍCULO 5. Adiciónese un parágrafo al artículo 91 de la Ley 906 del 2004, el cual quedará así:

(...)

PARÁGRAFO. Cuando se hubiese suspendida o cancelada la personería jurídica de que trata este artículo, la persona natural o jurídica estará inhabilitada para constituir nuevas personerías jurídicas, locales o establecimientos abiertos al público, con el mismo objeto o actividad económica a desarrollar, hasta que el Juez de Conocimiento tome una decisión definitiva en la sentencia correspondiente.

ARTÍCULO 6. Adiciónese un parágrafo 2 al artículo 92 de la Ley 906 del 2004, el cual quedará así:

PARÁGRAFO 2. Tratándose de los delitos contemplados en el título XI del Código Penal, el juez podrá ordenar, como medida cautelar, la aprehensión, el decomiso de las especies, la suspensión de la titularidad de bienes, la suspensión inmediata de la actividad, así como la clausura temporal del establecimiento y todas aquellas que considere pertinentes, sin perjuicio de lo que pueda ordenar la autoridad competente en materia ambiental.

ARTÍCULO 7. El artículo 302 de la Ley 906 de 2004 tendrá un nuevo inciso que quedará así:

ARTÍCULO 2. Modifíquese el numeral 14 del artículo 58 de la ley 599 del 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 58. CIRCUNSTANCIAS DE MAYOR PUNIBILIDAD.

(...)

14. Cuando se produjere un daño ambiental grave, una irreversible modificación del equilibrio ecológico de los ecosistemas naturales o se cause la extinción de una especie biológica.

ARTÍCULO 3. Adiciones al inciso segunda del artículo 68A de la Ley 599 de 2000, las siguientes conductas punibles:

ARTÍCULO 68A. EXCLUSIÓN DE LOS BENEFICIOS Y SUBROGADOS PENALES.

(...)

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaiga sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; hurto calificado; abigeato enunciado en el inciso tercero del artículo 243; extorsión; homicidio agravado contemplado en el numeral 6 del artículo 104; lesiones causadas con agentes químicos, ácidos y/o sustancias similares; violación ilícita de comunicaciones; violación ilícita de comunicaciones o correspondencia de carácter oficial; trata de personas; apología al genocidio; lesiones personales por pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; desplazamiento forzado; tráfico de migrantes; testaferrato; enriquecimiento ilícito de particulares; apoderamiento de hidrocarburos, sus derivados, biocombustibles o mezclas que los contengan; receptación; instigación a delinquir; empleo a lanzamiento de sustancias u objeto peligrosos; fabricación, impartación, tráfico, posesión o uso de armas químicas, biológicas y nucleares; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes y otras infracciones; espionaje; rebelión; y desplazamiento forzado; usurpación de inmuebles, falsificación de moneda nacional o extranjera; exportación o importación ficticia; evasión fiscal; negativa de reintegro; contrabando agravado; contrabando de hidrocarburos y sus derivados; ayuda e instigación al empleo, producción y transferencia de minas antipersonales; aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables; tráfico de fauna; deforestación; promoción y financiación de la deforestación; daños en los recursos naturales y ecocidio; e invasión de áreas de especial importancia ecológica.

Cuando la captura en flagrancia se produzca en ríos o tierra donde el arribo a la cabecera municipal más cercana sólo puede surtirse por vía fluvial o siempre que concurren dificultades objetivas de acceso al territorio como obstáculos geográficos, logísticos, ausencia de infraestructura de transporte o fenómenos meteorológicos que dificulten seriamente el traslado del aprehendido, se realizarán todas las actividades para lograr la comparecencia del capturado ante el juez de control de garantías en el menor tiempo posible sin que en ningún caso exceda los 36 horas siguientes, contadas a partir del momento de la llegada al puerto o municipio más cercano, según el caso. La autoridad competente deberá acreditar los eventos descritos en el presente inciso.

ARTÍCULO 8. DIRECCIÓN DE APOYO TERRITORIAL. Créase en la Fiscalía General de la Nación, la Dirección de Apoyo Territorial adscrita a la Delegada para la Seguridad Ciudadana, la que tendrá como función principal liderar la estrategia de apoyo regional de la Fiscalía General de la Nación, con miras a aumentar la presencia efectiva de la Entidad en territorios apartados o de difícil acceso, sin perjuicio de la competencia de otras Direcciones sobre la materia.

La Dirección de Apoyo Territorial estará conformada por:

Unidad	Cantidad	Cargo	Niveles
Dirección de Apoyo Territorial	1	Director Nacional I	Directivo
	2	Fiscal Delegado ante Tribunal del Distrito	Profesional
	20	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializado	Profesional
	5	Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito	Profesional
	5	Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	Profesional
	1	Profesional Experto	Profesional
	2	Profesional Especializado II	Profesional
	2	Profesional De Gestión III	Profesional
	12	Investigador Experto	Profesional
	10	Profesional Investigador III	Profesional

9	Profesional Investigador II	Profesional
9	Profesional Investigador I	Profesional
10	Técnico Investigador IV	Técnico
10	Técnico Investigador III	Técnico
20	Asistente de Fiscal IV	Técnico
5	Asistente de Fiscal III	Técnico
5	Asistente de Fiscal II	Técnico
2	Secretario Ejecutivo	Técnico
2	Conductor	Asistencial
3	Secretario Administrativo	Asistencial

ARTÍCULO 9°. DIRECCIÓN DE APOYO TERRITORIAL. Adiciónese el artículo 36A al Decreto Ley 016 de 2014, el cual quedará así: La Dirección de Apoyo Territorial cumplirá las siguientes funciones:

- Liderar la estrategia de apoyo regional de la Fiscalía General de la Nación, con miras a aumentar la presencia efectiva de la Entidad en territorios apartados o de difícil acceso, en aquellas zonas afectadas por fenómenos criminales de alto impacto y por la presencia de grupos armados organizados.
- Apoyar la investigación, especialmente actos urgentes, en aquellos fenómenos priorizados que se den en territorios donde la Fiscalía General de la Nación no tenga presencia permanente o sean de difícil acceso.
- Definir los lugares en los que se podrá actuar por medio de grupos itinerantes, con base en criterios geográficos y no en la división político-administrativa, así como en el análisis de la criminalidad del país, la presencia de organizaciones criminales, los tiempos de desplazamiento al lugar de comisión de la conducta punible, la oferta de servicios de justicia por parte de otras entidades, entre otros factores.
- Conformar grupos especializados de investigadores y analistas expertos en los fenómenos criminales priorizados por la Dirección.
- Realizar proceso de articulación de la estrategia territorial con otras entidades públicas.

- Designar fiscales itinerantes en aquellos procesos sobre fenómenos priorizados, con el fin que apoyen, impulsen y asesoren a los fiscales titulares con el fin de lograr una efectiva judicialización.
- Conformar equipos móviles de la Entidad, en los que periódicamente se reciban denuncias de los habitantes del territorio nacional y se brinde atención a las víctimas de las conductas punibles en territorios apartados o zonas de alto impacto o presencia de grupos armados organizados.
- Organizar y adelantar comités técnico-jurídicos de revisión de las situaciones y los casos para la ejecución de acciones en el desarrollo efectivo y eficiente de las investigaciones penales de su competencia.
- Dirigir y coordinar los grupos de trabajo, los departamentos y unidades que se conformen para el cumplimiento de las funciones y competencias de la Dirección.
- Dirigir, coordinar y controlar la incorporación y aplicación de políticas públicas en el desarrollo de las actividades que cumplen los servidores, dependencias y los grupos de trabajo que estén a su cargo, de acuerdo con los lineamientos y las orientaciones que impartan las dependencias competentes.
- Identificar y delimitar situaciones y casos susceptibles de ser priorizados y proponerlos al Comité Nacional de Priorización de Situaciones y Casos.
- Ejecutar los planes de priorización aprobados por el Comité Nacional de Priorización de Situaciones y Casos en lo de su competencia.
- Apoyar, en el marco de sus competencias, a la Dirección de Políticas y Estrategia en el análisis de la información que se requiera para sustentar la formulación de la política en materia criminal.
- Mantener actualizada la información que se registre en los sistemas de información de la Entidad, en los temas de su competencia.
- Consolidar, analizar y clasificar la información de las investigaciones y acusaciones adelantadas por los servidores y grupos de trabajo a su cargo y remitirla a la Dirección de Políticas y Estrategia.
- Dirimir, de conformidad con la Constitución y la ley, los conflictos de competencia que se presenten entre la Fiscalía General de la Nación y los demás organismos que desempeñen funciones de Policía Judicial, en el ámbito de su competencia.
- Dirimir los conflictos administrativos que se presenten al interior de la Fiscalía en el ejercicio de las funciones o en la asignación de investigaciones, en los casos y según las directrices y lineamientos impartidos por el Fiscal General de la Nación.

- Asesorar a las dependencias de la Fiscalía General de la Nación que cumplen funciones investigativas y acusatorias en los temas de su competencia.
- Elaborar e implementar los planes operativos anuales en el ámbito de su competencia, de acuerdo con la metodología diseñada por la Dirección de Planeación y Desarrollo.
- Aplicar las directrices y lineamientos del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.
- Las demás que le sean asignadas por la ley, o delegadas por el Fiscal o Vicefiscal General de la Nación.

ARTÍCULO 10°. DIRECCIÓN ESPECIALIZADA PARA LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE. Créase en la Fiscalía General de la Nación, la Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente adscrita a la Delegada contra la Criminalidad Organizada, la que tendrá como función principal la investigación y judicialización de los delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente y las demás conductas delictivas conexas o relacionadas, sin perjuicio de la competencia de las Direcciones Seccionales sobre la materia.

La Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente estará conformada por:

Unidad	Cantidad	Cargo	Niveles
Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente	1	Director Nacional I	Directivo
	2	Fiscal Delegado ante Tribunal del Distrito	Profesional
	20	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializado	Profesional
	5	Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito	Profesional
	5	Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	Profesional
	1	Profesional Experto	Profesional

2	Profesional Especializado II	Profesional
2	Profesional De Gestión III	Profesional
12	Investigador Experto	Profesional
10	Profesional Investigador III	Profesional
9	Profesional Investigador II	Profesional
9	Profesional Investigador I	Profesional
10	Técnico Investigador IV	Técnico
10	Técnico Investigador III	Técnico
20	Asistente de Fiscal IV	Técnico
5	Asistente de Fiscal III	Técnico
5	Asistente de Fiscal II	Técnico
2	Secretario Ejecutivo	Técnico
2	Conductor	Asistencial
3	Secretario Administrativo	Asistencial

ARTÍCULO 11°. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente rige a partir de su promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga el Título XI, "De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" Capítulo Único, Delitos contra los recursos naturales y medio ambiente, artículos 328 a 339, del Libro II, PARTE ESPECIAL DE LOS DELITOS EN GENERAL de la Ley 599 de 2000 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 446 DE 2021 SENADO - N° 283 DE 2019 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE SUSTITUYE EL TÍTULO XI "DE LOS DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE" DE LA LEY 599 DE 2000, SE MODIFICA LA LEY 906 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 27 DE MAYO DE 2021, ACTA N° 48.

PONENTE:


S. SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ
 H. Senador de la República

Vicepresidente,

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ

Secretario General,

GUILLERMO LEÓN PALACIOS GIL

La Presidencia designa como ponente para segundo debate a los Honorables Senadores: Santiago Valencia González (Coordinador), Angélica Lozano Correa, Soledad Tamayo Tamayo, Germán Varón Cotrino, Luis Fernando Velasco Chaves, Roosevelt Rodríguez Rengifo, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Carlos Guevara Villabón, Alexander López Maya, Gustavo Petro Urrego Julián Gallo Cubillos, Roy Leonardo Barreras Montealegre y Armando Benedetti Villaneda, con un término de cinco (5) días para rendir el correspondiente informe.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor José Francisco Chau Donado – Viceministro de Justicia y del Derecho:

Presidente muy rápido, darle las gracias a la Comisión Primera, esta confianza que nos están dando, de verdad que vamos a trabajar en el mejor proyecto posible, desde lo que es el Gobierno nacional, me tomó la vocería también de mí gran amigo el Viceministro Galarza que me estaba escribiendo, no tengo los términos precisos, no soy un versado en los temas del derecho ambiental, soy es un magíster en derechos humanos, pero me preocupa que podamos proteger de la mejor manera posible nuestros recursos naturales, atenta nota a las observaciones del senador Luis Fernando Velasco, de la senadora Angélica Lozano y darle mucha gratitud a nombre del Gobierno nacional, a nuestro ponente el senador el Santiago Valencia, gracias por permitirle a este proyecto continuar su paso hacia la plenaria del Senado de la República y estoy seguro que pronto será ley, muchísimas gracias a nombre del Gobierno nacional.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra al doctor Nicolás Galarza – Viceministro de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible:

Bueno muy buenas tardes, saludo a todos los miembros de esta Comisión Primera y quiero hacer eco particular del saludo de mí querido colega, el viceministro Chau, saludar también a nuestro Senador Ponente por este apoyo, en un proyecto que sin duda es de los más importantes dentro de la agenda legislativa para el país, estamos muy complacidos de encontrar este respaldo, pasando ya un tercer debate.

En algo que quiero hacer énfasis, en la gran importancia que tiene esto en los recorridos que he hecho a lo largo y ancho del país, hemos encontrado de manera recurrente el llamado de las diferentes autoridades, para que las dotemos de herramientas suficientes, para castigar de manera ejemplar y vehemente aquellos criminales, inescrupulosos, que están degradando nuestros recursos naturales, la mayor riqueza que tiene Colombia.

Este proyecto de ley avanza muy bien, como ustedes saben, es un proyecto que cuenta con el respaldo de todo el Gobierno nacional y nos complace muchísimo que esto haya sucedido de esta manera, tanto en la Cámara y ahora como el Senado, enriquecedores los comentarios que escuchábamos por parte de la senadora Lozano, por parte del senador Velasco, del senador Pacheco también,

que sin duda con el liderazgo de nuestro Senador Ponente vamos a trabajar, todos bienvenidos, es del interés del Gobierno que este proyecto tenga la mejor calidad y el mayor rigor técnico, que se traducirá sin dudas en la protección ejemplar de nuestros recursos naturales, en la lucha del país frente al cambio climático.

Y que de una vez logremos cortar de manera significativa, de una vez por todas el terrible flagelo que ha significado la deforestación en el país en los últimos años, avanzamos, esto es pieza de un esquema grande, no solamente busca aumentar penas de manera arbitraria, porque sabemos que es un problema complejo, esto se ha estudiado de manera muy rigurosa y sabemos que con el amplio kit de acciones que implementa el Gobierno nacional, esta va a ser fundamental y se va a traducir en una protección ejemplar y muy importante de nuestros recursos naturales y de la lucha de cambio climático del país.

Así que, celebramos este importantísimo paso que damos, seguimos muy motivados trabajando y sin duda, continuaremos en la lucha contra el cambio climático y por la protección de la gran riqueza que tiene este país, como lo ha señalado el presidente Duque, que es la biodiversidad y nuestros recursos naturales, muchísimas gracias a todos los estimados Congresistas.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Santiago Valencia González:

Presidente, solo un minuto, Presidente, para agradecerle a los compañeros nuevamente la disposición a construir un buen proyecto, estoy seguro que con esa comisión de ponentes que usted nombró, vamos a mejorar todavía más el proyecto y tendremos un muy buen producto para todo el país, de manera que a usted Presidente gracias y a todos los Senadores que nos acompañaron también muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Bueno muy bien senador Santiago Valencia, ya asignados los ponentes, vamos a convocar nuestra Comisión Primera para el próximo martes a las 10:00 de la mañana con los proyectos que ya fueron anunciados para esa fecha, yo creo que vamos a tener bastante trabajo todo este fin de semana, entonces hoy vamos a dejar hasta este punto del orden del día, muchas gracias a todos hoy por el trabajo que se ha desarrollado, nos veremos el día martes 10 de la mañana, en la sesión de la Comisión.

Y, por supuesto, este fin de semana con todos los ponentes, el día de mañana les enviaremos el link y la hora de las reuniones que ya se anunciaron con los presidentes de las Altas Cortes para poderlos escuchar, mañana también a los magistrados del tribunal y el sábado también hay otras reuniones que le vamos a mandar el link y los horarios, para que los ponentes de la ley estatutaria de la justicia nos acompañen en esa reunión, para ver si el día lunes podemos también hacer la reunión con los ponentes de esta ley estatutaria, mil gracias a todos.

V

Negocios sustanciados por la Presidencia

Anexo N° 1. Documentos radicados “Foro Ley Estatutaria de la Justicia”

<p>Bogotá D.C., 27 de mayo 2021</p> <p>INTERVENCIÓN CONGRESO DE LA REPÚBLICA REFORMA DE LA JUSTICIA</p> <ol style="list-style-type: none"> Descongestión. Artículo 25 que modifica el artículo 63 de la Ley 270 de 1996. La posibilidad de regreso de magistrados de altas cortes a Tribunales. Artículo 73 que modifica el artículo 139 de la Ley 270 de 1996. Que la provisionalidad en cargos de carrera por vacancias pueda ser provista por personas que no pertenezcan a la misma. Artículo 69 que modifica el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996. El control automático de responsabilidad fiscal. Artículo 93 que modifica el artículo 136A de la Ley 1437 de 2011, el cual a su vez había sido adicionado por el artículo 23 de la Ley 2080 de 2021. Se rompe el principio de igualdad de los secretarios de la jurisdicción de lo contencioso administrativo en relación con la ordinaria. Artículo 82 que modifica el artículo 163 de la Ley 270 de 1996. <p>PRIMERA OBSERVACIÓN</p> <p>«ARTÍCULO 25. Modifíquese el artículo 63 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así: ARTÍCULO 63. MEDIDAS DE DESCONGESTIÓN. Antes del 1° de abril de cada año el Consejo Superior de la Judicatura deberá determinar, con fundamento en el análisis estadístico de los resultados de la gestión del año anterior y la demanda de justicia, si las circunstancias y necesidades ameritan adoptar medidas excepcionales de descongestión para el año siguiente y, en caso afirmativo, establecerá el plan anual de descongestión de la Rama Judicial que deberá incluir las medidas a adoptar, los despachos judiciales a impactar, definir su alcance, duración y los mecanismos de seguimiento y evaluación.</p> <p>La Comisión Interinstitucional participará en el diseño y elaboración de los planes de descongestión. Cuando las medidas impacten cuerpos colegiados deberá solicitarse a la Sala Plena respectiva su concepto previo, el cual deberá ser presentado a través del Presidente de la respectiva corporación judicial, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud. En cualquier caso, dos (2) meses antes de la terminación del plazo fijado para la medida de descongestión el Consejo Superior de la Judicatura deberá</p>	<p>evaluar su impacto y determinar mediante decisión motivada la necesidad de continuar, modificar o terminar la ejecución de las medidas adoptadas, para garantizar su efectividad. Para ello, los Consejos Seccionales de la Judicatura, deberán garantizar el suministro y disponibilidad de la información completa y actualizada sobre el impacto de las medidas de descongestión en los despachos judiciales que se adopten, dentro de la seccional a su cargo; igualmente tienen la obligación de comunicar al Consejo Superior de la Judicatura cuando adviertan el inicio o incremento de condiciones de congestión judicial en los despachos judiciales de su seccional. El proyecto de presupuesto anual elaborado por el Consejo Superior de la Judicatura deberá contener una partida destinada a sufragar los costos del plan anual de descongestión. Corresponderá a la Dirección Ejecutiva implementar el plan anual de descongestión dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual incluirá las medidas pertinentes, entre ellas las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Trasladar transitoriamente despachos judiciales a otras sedes territoriales. Igualmente, podrá redistribuir o asignar asuntos a despachos o dependencias judiciales de otros distritos, circuitos o municipios, con el fin de equilibrar las cargas de trabajo; Crear con carácter transitorio, despachos judiciales, jueces y magistrados de apoyo itinerantes en cada jurisdicción y en uno o varios municipios para atender las mayores cargas por congestión en los despachos. Dichos jueces tendrán competencia para tramitar y resolver los procesos dentro de los despachos que se señalen expresamente, de acuerdo a las necesidades de descongestión y a los estudios sobre la conflictividad y litigiosidad en los territorios a impactar; Salvo en materia penal, seleccionar los procesos cuyas pruebas, incluso inspecciones, puedan ser practicadas mediante comisión conferida por el juez de conocimiento, y determinar los jueces que deban trasladarse fuera del lugar de su sede para instruir y practicar pruebas en procesos que estén conociendo otros jueces; el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la asignación de viáticos cuando el servidor judicial deba desplazarse por fuera de su sede judicial; e De manera excepcional, crear con carácter transitorio cargos de jueces o magistrados sustanciadores de acuerdo con la ley de presupuesto; Vincular de manera transitoria a empleados judiciales encargados de realizar las funciones que se definan en el plan de descongestión de una jurisdicción, de un distrito judicial, o de despachos judiciales específicos; Contratar a término fijo profesionales expertos y de personal auxiliar para cumplir las funciones de apoyo que se fijen en el plan de descongestión; y <p>PARÁGRAFO. Para la implementación de las medidas dispuestas en los literales b), d) y e) de este artículo, el Consejo Superior de la Judicatura realizará los nombramientos respectivos, directamente o a través de la unidad que determine, y previo el desarrollo de un proceso de escogencia con base en criterios de mérito, el cual seguirá las reglas que fije para el efecto el mismo Consejo, las cuales en todo caso incluirán como criterios a considerar la experiencia en cargos afines a la labor a realizar. La inclusión en la lista de aspirantes para cargos de descongestión en ningún caso generará, por sí sola, vinculación con la Rama Judicial, y el nombramiento en un cargo de descongestión no</p>
<p>implica la incorporación en el régimen de carrera judicial, por lo que, de ser nombrado en un cargo de descongestión un integrante de una lista de elegibles vigente, no quedará excluido de la mencionada lista de elegibles.»</p> <p>Se vislumbra un amplio margen de creación de cargos y despachos judiciales en todo el país con la denominación de descongestión, desconociendo que lo que requiere esta Rama Judicial es la creación definitiva de despachos judiciales que aminoren la sobrecarga existente, sobre todo en los juzgados de diversas categorías, asunto que además de ser eficiente también permite la fluidez en la carrera judicial.</p> <p>En una reunión realizada entre la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca y todos los jueces de Bogotá y Cundinamarca por intermedio de sus jueces coordinadores, se evidenció la necesidad de creación de despachos judiciales permanentes, ello debido a la excesiva sobre carga laboral y a que la nueva implementación de la Ley 2080 de 2021 aumentaría aún más dicha sobrecarga y congestión.</p> <p>Aunado a ello, se precisa que el gran enfoque de esta reforma apunta a darle prioridad a la carrera judicial, sin embargo, se trae amplias medidas para la creación de jueces y empleados de descongestión los cuales serían escogidos de manera directa sin que en ella se limite dichos nombramientos al personal que compone la lista de elegibles, es decir que se tendría libertad de nombrar a personal que no haga parte de la carrera judicial.</p> <p>En conclusión, no es admisible que se cree la descongestión como regla general, por cuanto, esta medida solo es excepcional y la realidad jurídica del país demuestra que el mecanismo eficiente y necesario es la creación de despachos permanentes, regulados por la carrera judicial.</p> <p>SEGUNDA OBSERVACIÓN</p> <p>«ARTÍCULO 73. Que modifica el artículo 139 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así [...]</p> <p>PARÁGRAFO. Cuando un juez o magistrado de tribunal en carrera sea designado para un cargo de periodo fijo en la Rama Judicial, se le otorgará comisión por el término de dicho periodo, sin que se pierdan los derechos que otorga la carrera. A la finalización del periodo para el que se hizo la designación, el funcionario comisionado podrá reincorporarse al cargo que desempeñaba previamente, siempre que no haya llegado a la edad de pensión.»</p>	<p>La redacción en este párrafo no es clara y se presta para erróneas interpretaciones. El citado artículo desarrolla el tema atinente a la comisión especial para jueces y magistrados, la cual se confiere para adelantar cursos de postgrado hasta por dos años y para cumplir actividades de asesoría al Estado o realizar investigaciones científicas o estudios relacionados con las funciones de la Rama Jurisdiccional, por tanto, sería dable concluir que solo se da aplicación a este párrafo cuando se esté en presencia de una comisión especial conferida por cualquiera de las tres posibilidades esto es, i) cursos de postgrados; ii) asesoría al estado; iii) investigaciones científicas o estudios de las funciones de la rama. Así las cosas, no guarda congruencia dicha norma con su párrafo, toda vez, que ninguna de las anteriores causales para acceder a una comisión especial requiere de la designación en un cargo de periodo fijo, máxime cuando la primera causal establece un término de dos años para cursos y las otras dos relativas a asesorías tienen un término de 6 meses. Ninguna de las razones para acceder a una comisión especial guarda relación con la necesidad de una designación en un cargo de periodo fijo.</p> <p>En ese orden, dicho párrafo no guarda congruencia con el contenido propio del artículo originario y si estaría creando una situación diferente, además de gravosa, porque este permitiría que un funcionario en carrera como por ejemplo un magistrado se vaya a ocupar un cargo de consejero y al vencimiento de ese periodo individual pueda regresar a seguir ejerciendo sus derechos de carrera como magistrado de tribunal, aspecto que a todas luces atenta contra la promoción y acceso de la carrera judicial.</p> <p>Se crea con esto una especie de gira rotatoria, asunto que es altamente inconveniente, no se debe taponar la carrera administrativa. Si un magistrado se va a una alta corte ya debe dar un paso al lado y entender que es el final de su trayecto profesional y no volver al cargo que antes estaba ostentando.</p> <p>TERCERA OBSERVACIÓN</p> <p>«ARTÍCULO 69. Modifíquese el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 132. FORMA DE PROVISIÓN DE CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL.</p> <p>2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se provea el cargo por el sistema de carrera judicial por parte del Consejo Superior de la Judicatura.</p>

<p>Quando se trate de vacancia temporal, en cargos de carrera judicial, se optará por un funcionario o empleado de carrera del despacho respectivo, siempre que cumpla los requisitos para el cargo, o por la persona que hace parte del Registro de Elegibles. Este nombramiento no excluirá a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad.</p> <p>Quando la vacante sea definitiva y el cargo sea de carrera judicial, el Consejo Superior de la Judicatura dentro de los tres (3) días siguientes a que se conozca que se producirá la vacante, afectará el nombramiento en los términos previstos en la presente Ley, de la lista de elegibles que se encuentre vigente para la fecha en que se produzca la vacancia.</p> <p>En ningún caso se podrá cubrir vacancias temporales o definitivas de personal de carrera judicial con personas ajenas a la misma o que no hagan parte del Registro de Elegibles.</p> <p>En caso de vacancia temporal en la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, la Corte Constitucional, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, el Consejo Superior de la Judicatura o los Tribunales, la designación se hará directamente por la respectiva Corporación en los términos señalados en este artículo.»</p> <p>Se debería permitir la provisión de estos empleos también con personal que no sea de carrera. No se tendría que limitar la facultad nominadora para vacancias temporales, toda vez que, el superior funcional estaría a cargo de la revisión de hojas de vida y perfil idóneo para el respectivo cargo.</p> <p>Se limita la autonomía del nominador, si una apersona concurre para juez ese es el cargo que debe ocupar, por lo que debería tener igualdad de condiciones en relación con personas que están afuera de la carrera y que tampoco tienen derechos de carrera para ese cargo.</p> <p>CUARTA OBSERVACIÓN</p> <p>«ARTÍCULO 93. Modifíquese el artículo 136A de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:</p> <p>ARTÍCULO 136A. CONTROL AUTOMÁTICO DE LEGALIDAD DE FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL. Los fallos con responsabilidad fiscal tendrán control automático e integral de legalidad ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que tendrá efectos de cosa juzgada y no serán susceptibles de otro medio de control judicial y su conocimiento se adelantará de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>La Sección Primera del Consejo de Estado conocerá en primera instancia los fallos con responsabilidad fiscal proferidos por la Contraloría General de la República y la Auditoría General de la República, a través de una de sus subsecciones. La segunda instancia</p>	<p>será conocida por una subsección de la Sección Primera diferente de la que falló en primera instancia.</p> <p>La Sección Primera del Consejo de Estado a través de sus subsecciones conocerá en segunda instancia los fallos de control automático e integral de legalidad proferidos por los Tribunales Administrativos.</p> <p>Los jueces administrativos conocerán en primera instancia del control automático e integral de legalidad de los fallos con responsabilidad fiscal proferidos por las contralorías territoriales cuya cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales vigentes.</p> <p>Para el efecto, copia del fallo con responsabilidad fiscal y del expediente administrativo que lo contiene, serán remitidos en su integridad a la secretaría del respectivo despacho judicial para su reparto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza del acto definitivo.</p> <p>PARAGRAFO. De no reunirse los requisitos legales para el efecto el juez competente expedirá un auto indicando las razones por las que no avoca conocimiento, contra el cual procederá el recurso de reposición.</p> <p>PARAGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto se conforme e integren las subsecciones de la Sección Primera, las competencias previstas para las mismas en el presente artículo serán asumidas por salas especiales de decisión conformadas por dos (2) Magistrados de la misma sección. El Consejo de Estado reglamentará la integración de las salas especiales de decisión de la Sección Primera, así como la designación de un tercer integrante de las mismas, que podrá pertenecer a una sección diferente, en los casos en que no exista decisión unánime.»</p> <p>La competencia en el tema del control inmediato de legalidad en Tribunales y Juzgados no está clara. En el artículo precitado se desconoce la competencia por la naturaleza del asunto en juzgados y Tribunales de Bogotá, los cuales se encuentran organizados por secciones. Para el Consejo de Estado se dejó claro que lo conocería la sección primera pero en juzgados y Tribunales no se dijo nada.</p> <p>Esta medida de control automático de legalidad resulta inconveniente porque se rompe la estructura del estado, se les esta asignando funciones a jueces y magistrados, realizando un corte de cuentas, sin tener en cuenta que un proceso que en la contraloría puede durar 10 años acá debe durar días, ya de paso en Consejo de Estado ha inaplicado este control.</p> <p>QUINTA OBSERVACIÓN</p> <p>«Artículo 82 que modifica el artículo 163 de la Ley 270 de 1996 quedará así:</p>
<p>ARTÍCULO 163. MODALIDADES DE SELECCIÓN. Los procesos de selección serán permanentes con el fin de garantizar en todo momento disponibilidad para la provisión de las vacantes que se presenten en cualquier especialidad y nivel dentro de la Rama Judicial.</p> <p>[...]</p> <p>2. De ascenso. El concurso será de ascenso cuando existan funcionarios o empleados judiciales escalafonados en la carrera judicial, en el grado salarial inferior, que cumplan los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.</p> <p>Para los concursos de ascenso se convocará el 30 % de las vacantes, por categoría de cargos a proveer, de funcionarios y empleados para cada cargo. Los demás empleos se proveerán a través de concurso de ingreso público y abierto.</p> <p>[...]</p> <p>e. Los funcionarios, escalafonados en carrera judicial, solo podrán aspirar al cargo de categoría inmediatamente superior y de la misma especialidad.</p> <p>f. Los empleados escalafonados en carrera judicial únicamente podrán aspirar al cargo de categoría inmediatamente superior de la misma jurisdicción sin importar la especialidad. Se exceptúan los secretarios de los despachos y los oficiales mayores, sustanciadores y profesionales que tendrán que aspirar a cargos de ascenso de la misma especialidad.</p> <p>g. Los secretarios de todas las categorías de despachos judiciales solo podrán ascender al cargo de juez municipal o promiscuo municipal.»</p> <p>Este artículo rompe el principio de igualdad de los secretarios de los despachos de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en relación con los de las otras jurisdicciones, toda vez que, la norma establece como imperativo que para que los secretarios de cualquier categoría puedan hacer curso ascenso tendrán que aspirar a cargos de ascenso de la misma especialidad y que en todo caso los secretarios solo podrán ascender al cargo de juez municipal o promiscuo, pero en esta jurisdicción no existen esos jueces, solo hay jueces del circuito.</p>	 <p>Bogotá D. C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)</p> <p>Señor Guillermo Giraldo Secretario Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado Ciudad</p> <p>Cordial saludo,</p> <p>La presente tiene como propósito radicar ante su despacho un documento propositivo que contiene las observaciones realizadas por las Organizaciones Sindicales de la Rama Judicial firmantes, que propenden por la mejora al proyecto de reforma de Ley Estatutaria de Administración de Justicia, desde la visión de jueces, empleados y usuarios del servicio. Así mismo, solicitarle muy comedidamente que, a través de su dependencia, se remita este informe a cada uno de los Honorables Senadores que conforman la Comisión Primera Constitucional.</p> <p>Lo anterior, con el fin de que previamente a la celebración del foro programado por la Comisión Primera para el día 27 de mayo próximo, cada uno de los integrantes de la comisión, así como su equipo asesor, conozcan su contenido.</p> <p>De la misma manera, solicitamos comedidamente el agendamiento para el uso de la palabra de las personas que a continuación se relacionan, quienes han sido designadas por las suscritas organizaciones sindicales para que participen en el debate del proyecto de Reforma a la Ley 270 de 1996 (Reforma a la Justicia):</p> <p>Luis Andrés Zambrano por Asojusur. C.C. 5.207.045 301-7650631 luisandreszambanocruz@hotmail.com</p>

Victor Hernández por Comuneros Sintranivelar.
C.C. 8.732.287
313-8914802
[vhernandez63@hotmail.com](mailto:vhemandez63@hotmail.com)

Mauricio Morales por Semjud.
c.c.11.257.836
320-4058248
Mauricio_morales@hotmail.com

Cordialmente,

Victor Emilio Hernández Jiménez
Presidente de Comuneros Sintranivelar

Néstor Mauricio Morales
Presidente del Sindicato de Empleados Judiciales – Semjud

José Vicente Duarte
Presidente de la Asociación de Servidores Judiciales del Sur

Manuel Alfonso Novoa Olaya
Presidente Sindicato - UNITRAJ

Alfredo Barrero Gaviria
Presidente Sindicato - SERFIGEN



REFLEXIONES Y PROPUESTAS FRENTE AL PROYECTO DE REFORMA A LA LEY 270 DE 1996

INTRODUCCIÓN

Con el propósito fundamental de contribuir a una pronta y cumplida justicia para todos los colombianos, los sindicatos de la Rama Judicial, SEMJUD, ASOJUSUR, COMUNEROS SINTRANIVELAR, UNITRAJ y SERFIGEN, para contribuir al debate y sin más interés que el de ayudar a mejorar la deliberación pública, exponemos una serie de reflexiones y propuestas sobre la reforma a la ley estatutaria de administración de justicia, que complementa nuestro trabajo anterior, presentado ante el Ministerio de Justicia y el Derecho, al Ponente de la Comisión Primera del Senado y a la Presidente del Consejo Superior de la Judicatura.

El siguiente documento es el resultado de un trabajo serio, minucioso, objetivo, ponderado y estructurado, con el cual se abordó la dimensión, el alcance, los riesgos y las necesidades de ajustar el proyecto.

TEXTO DEL PROYECTO

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 2 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. ACCESO A LA JUSTICIA.

(...)

PARÁGRAFO. En cada municipio funcionará al menos un Juzgado cualquiera que sea su categoría. Para lo cual en los términos del artículo 63 de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura podrá crear despachos judiciales, jueces y magistrados de apoyo itinerantes. Dichos jueces tendrán competencia para tramitar y resolver los procesos dentro de los despachos que se señalen expresamente, de acuerdo a la demanda de justicia.

"Progresivamente, de conformidad con la situación fiscal de la Nación y el marco de gasto de mediano plazo del sector justicia, el estado deberá garantizar el estándar internacional de jueces por número de habitantes determinado por la organización para la cooperación y el desarrollo económico OCDE".

Las organizaciones sindicales observamos con preocupación que, con la modificación introducida por la Comisión Primera del Senado a dicho inciso, se pasó de señalar un término claro de seis (6) años¹ a consagrar un criterio de progresividad condicionado a la situación fiscal de la Nación y el marco de gasto de mediano plazo del sector justicia, que difícilmente permitirá el cumplimiento del estándar internacional de jueces por

¹ El texto inicial del proyecto estableció un término inicial de tres (3) años y fue ampliado a seis (6) años en el segundo debate en la Cámara de Representantes.

número de habitantes determinado por la OCDE y, por lo tanto, se afectaría gravemente el principio de *pacta sunt servanda*, comprometiendo así la responsabilidad del Estado colombiano.

Los criterios introducidos al inciso fijan unos condicionamientos abstractos e indefinidos, dejando una norma ambigua y carente de fuerza jurídica obligacional, que no garantiza el cumplimiento uno de los propósitos estructurales del proyecto, cual es de lograr el efectivo acceso a la administración de justicia mediante la ampliación de la planta de personal de funcionarios judiciales.

Al margen de lo anterior, los sindicatos consideramos que en el inciso final requiere precisar que el fortalecimiento de la planta de personal para cumplir el estándar de la OCDE de cantidad de jueces por número de habitantes, debe ser para cargos permanentes y no para los de descongestión o para quienes sean investidos de facultades jurisdiccionales.

Por otra parte, existen reparos respecto a la reglamentación de los Juzgados Itinerantes, toda vez que la norma no precisa su temporalidad o permanencia, provisión de cargos, si se afectará o no la estabilidad laboral y cómo será su funcionamiento, razón por la cual es necesario que se regulen estos aspectos de manera clara.

TEXTO DEL PROYECTO

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 21 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. INTEGRACIÓN. La célula básica de la organización judicial es el juzgado, y se integrará por el juez titular, el secretario y los demás empleados que determine el Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo con la categoría, especialidad y condiciones de la demanda de justicia, que en el caso de los Juzgado Penales no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura determinará e implementará modelos de gestión en los despachos, oficinas de apoyo, centros de servicios judiciales y administrativos, y demás dependencias de la Rama Judicial, siguiendo los parámetros establecidos para ello en los artículos 2 y 51 de la presente Ley y priorizará la atención de las necesidades e implementación de medidas de modernización tecnológica en los Juzgados.

La adopción de los modelos de gestión no podrá alterar la célula básica y su integración dispuesta en el presente artículo en concordancia con el artículo 51.

Los sindicatos consideramos que no se debe asignar al CSJ la facultad de determinar e implementar modelos de gestión para los despachos judiciales, por cuanto ello puede afectar la autonomía del Juez al delegar funciones judiciales a oficinas externas al Despacho Judicial.

La implementación de otros modelos de gestión como centros de servicios, oficinas de apoyo y secretarías comunes para el apoyo administrativo de los despachos judiciales, no debe afectar las plantas actuales de los mismos.

En ningún caso los modelos de gestión (centro de servicios, oficinas de apoyo y secretarías comunes) deben cumplir funciones judiciales.

TEXTO DEL PROYECTO

ARTÍCULO 20. La Ley 270 de 1996 tendrá un artículo 53 B nuevo que quedará así:

ARTÍCULO 53B. CRITERIOS DE SELECCIÓN. "(...) probidad, independencia, imparcialidad, responsabilidad, integridad, transparencia, prudencia, idoneidad, experiencia académica y evaluación del desempeño profesional. (...)".

La probidad, independencia, imparcialidad, responsabilidad, integridad, transparencia y prudencia son criterios subjetivos que no deben fundamentar la selección de los integrantes para hacer parte de listas o ternas de elegibles. Por el contrario, deben establecerse los mismos criterios objetivos contemplados para la calificación del personal de carrera.

Se propone suprimir el aparte subrayado.

TEXTO DEL PROYECTO

ARTÍCULO 25. Modifíquese el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 63. MEDIDAS DE DESCONGESTIÓN. (...)

Advertimos que el presente artículo institucionaliza las medidas de descongestión convirtiendo la excepción en la regla.

Es necesario que las medidas de descongestión sean entendidas solo de manera excepcional sin que de ninguna manera afecte el plan de mejoramiento de la oferta que pretende alcanzar los parámetros de la OCDE.

condiciones para la implementación de mecanismos alternativos de solución de conflictos).

El numeral 2, literal b), del numeral 20. CSJ, debe eliminarse porque la reglamentación del sistema de carrera es una competencia legal y no reglamentaria, según el artículo 204 Ley 270 de 1996, el cual ordena que esta materia debe regularse por ley ordinaria y no por reglamentación.

Se debe adicionar al numeral 7 que un porcentaje del 30% de los cargos sean proveídas mediante un concurso de méritos cerrado, destinado a los magistrados de tribunales de las diferentes jurisdicciones y especialidades en carrera, para asegurar el acceso de la carrera judicial a las altas magistraturas.

Se requiere que los numerales 7 y 8 contemplen las etapas para la selección de los magistrados de altas cortes y la Comisión de Disciplina Judicial partiendo de una convocatoria pública, con el estableciendo de criterios objetivos de selección y la motivación de los criterios de exclusión o inclusión de los participantes.

Respecto del numeral 11 se advierte un aumento desproporcionado en la cuantía para contratar.

En el numeral 20 se necesita crear la Comisión de Carrera Judicial, con participación de los servidores judiciales, tanto en su creación como en su integración, tal como ocurre en la Fiscalía General de la Nación.

El numeral 8 del proyecto, se requiere establecer criterios objetivos para selección de candidatos.

El numeral 11 establece un límite para la contratación demasiado alto.

La facultad dispuesta en el numeral 32, debe ir bajo los parámetros de necesidad del servicio, motivación y concertación.

TEXTO DEL PROYECTO

ARTÍCULO 42. Modifíquese el artículo 96 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 96. DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL. (...)

Las organizaciones sindicales consideramos que se requiere un incremento en la representación, para ello se propone crear dos (2)

La revisión periódica a que hace alusión el artículo debería realizarse para crear planta permanente de personal y no para la creación de despachos en descongestión, ya que estas medidas no aportan a una solución definitiva al problema de la congestión judicial.

Al haberse corregido el error que determinaba la facultad nominadora en cabeza del CSJ (párrafo) se entiende superado el reparo vislumbrado por las organizaciones sindicales al respecto.

En todo caso, si se considera que la descongestión debe mantenerse, resulta necesario que se deje sentado que los nombramientos se realicen de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 69 del actual proyecto, que modifica el numeral 2º del artículo 132 de la ley 270 de 1996, es decir, en provisionalidad, a una la persona que haga parte del Registro de Elegibles, sin que ese nombramiento excluya a la persona del respectivo Registro para optar por un cargo en propiedad.

TEXTO DEL PROYECTO

ARTÍCULO 35. Modifíquese el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 85. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. "(...)

b. El reglamento del sistema de carrera judicial;

(...)

7. Enviar a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo de Estado listas de diez (10) candidatos para proveer las vacantes de magistrados que se presenten en estas Corporaciones.

8. Enviar al Congreso de la República las ternas para la elección de los magistrados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

(...)

11. Autorizar la celebración de los contratos y convenios cuando estos superen la suma de dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)

20. Administrar la carrera judicial a través de la unidad que el Consejo determine;

32. Cuando lo estime conveniente, establecer servicios administrativos comunes a los diferentes despachos judiciales. (...)”

No debe suprimirse el inciso 2º del numeral 19 del artículo 85 de la actual Ley 270 que señala que "El Consejo adoptará como mínimo los siguientes indicadores básicos de gestión: congestión, retraso, productividad y eficacia" puesto que el artículo 2º del actual proyecto fija, en consonancia con aquel, los parámetros que deben tenerse en cuenta para la adopción de dichas medidas: (conflictividad social, características sociodemográficas, demanda de justicia existente y potencial, y

representantes de servidores, uno de empleados y funcionarios (Jueces), lo que permitiría una mayor participación democrática, teniendo en cuenta que en la actualidad no existe representación independiente del de jueces.

TEXTO DEL PROYECTO
ARTÍCULO 45. Modifíquese el artículo 99 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 99. DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Son funciones del Director Ejecutivo de Administración Judicial:

"(...) 3. Suscribir en nombre de la Nación-Consejo Superior de la Judicatura los actos y contratos que deban otorgarse o celebrarse. Tratándose de contratos que superen la suma de dos mil (2000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, se requerirá la autorización previa del Consejo Superior de la Judicatura.

(...)
 9. Distribuir los cargos de la planta de personal, de acuerdo con la estructura y necesidades de la Dirección Ejecutiva.(...)"

El numeral 3º se advierte un aumento desproporcionado en la cuantía para contratar.

Se propone suprimir el numeral 9º para evitar que se establezca una planta global y flexible, creada sin estudios técnicos, condicionada a la subjetividad del Director Ejecutivo y que afectaría la estabilidad laboral, familiar y social de los servidores judiciales.

TEXTO DEL PROYECTO
ARTÍCULO 57 Modifíquese el artículo 113 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 113. PROVISIÓN DE CARGOS DE EMPLEADOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial tendrá un secretario de libre nombramiento y remoción. Los cargos que integran los despachos de cada magistrado serán de libre nombramiento y remoción del titular del despacho. Los cargos de los demás empleados de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial deben ser provistos mediante el régimen de carrera judicial.

Establecer los cargos de los despachos y del secretario como de libre nombramiento y remoción afecta el sistema de mérito y carrera y va en contra de la sentencia C-514 de 1994.

Por lo tanto, los sindicatos proponemos que se suprima la expresión "de libre nombramiento y remoción" frente al secretario y establecer, en su

~~auxiliares y los empleados de los despachos de magistrados de las altas cortes y de las comisiones seccionales de disciplina judicial, los adscritos a la Presidencia y Vicepresidencia de estas Corporaciones; los Secretarios Generales de esas Corporaciones; los cargos de los Despachos de los Magistrados de los Tribunales; los cargos de Vicefiscal General de la Nación, Secretario General de la Fiscalía General de la Nación, Directores Nacionales de la Fiscalía General de la Nación, Directores Regionales y Seccionales de la Fiscalía General de la Nación, los empleados del Despacho del Fiscal General de la Nación, del Vicefiscal General de la Nación y los de Fiscales delegados ante la Corte Suprema de Justicia.~~

(...)"

En discordancia con el objetivo o espíritu de esta reforma, la cual ha sido presentada como pilar del fortalecimiento a la carrera judicial, al contemplarse cargos que por su naturaleza, funciones, responsabilidades y el cumplimiento de áreas misionales, no son ni deberían ser de libre nombramiento y remoción, representan una directa afectación precisamente a ese capital propósito de la enmienda, el cual deberá garantizar que los cargos de la Rama Judicial por regla general deberán ser de carrera, en consonancia con el artículo 125 Constitucional y la Sentencia C-514 de 1994 de la Corte Constitucional.

En consecuencia, los sindicatos proponemos que los únicos cargos que deben ser de libre nombramiento y remoción son los que realmente sean de dirección, confianza y manejo, de manera que los empleados de los despachos de magistrados de las altas cortes y de las comisiones seccionales de disciplina judicial, los cargos de los Despachos de los Magistrados de los Tribunales deben ser cargos de carrera.

TEXTO DEL PROYECTO
ARTÍCULO 69. Modifíquese el numeral 2 del artículo 132 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 132. FORMA DE PROVISIÓN DE CARGOS EN LA RAMA JUDICIAL.

2. En provisionalidad. El nombramiento se hará en provisionalidad en caso de vacancia definitiva, hasta tanto se provea el cargo por el sistema de carrera judicial por parte del Consejo Superior de la Judicatura.(...)

Las organizaciones sindicales consideramos, respecto al inciso 2º, que debe adicionarse un supuesto subsidiario para efectuar el nombramiento en provisionalidad, consistente en que, en el evento en que un empleado

lugar, que ese cargo sea de carrera y frente a los demás cargos de empleados, que al menos un porcentaje sea de carrera.

TEXTO DEL PROYECTO
ARTÍCULO 67. Modifíquese el artículo 128 de la ley 270 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 128. REQUISITOS ADICIONALES PARA SER FUNCIONARIO DE LA RAMA JUDICIAL. Para ejercer los cargos de funcionario de la Rama Judicial deben reunirse los siguientes requisitos adicionales, además de los que establezca la ley:

"(...)

~~PARÁGRAFO 2. Para la experiencia de que trata el presente artículo, así como para ejercer el cargo de magistrado de alta corte, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo y Registrador Nacional del Estado Civil, los abogados que cuenten con títulos adicionales en programas de educación superior podrán acreditar como experiencia profesional aquella adquirida en ejercicio de profesiones en ciencia política, gobierno, finanzas, economía, administración de empresas y administración pública.~~

Pese a la aclaración realizada en la ponencia, se advierte su inconveniencia por cuanto permite que dichos cargos puedan llegar a ser ejercidos por profesionales del derecho que, pese a ser abogados, no cuentan con experiencia específica en el área jurídica, lo cual implicaría que, eventualmente, profesionales en ciencia política, gobierno, finanzas, economía, administración de empresas y administración pública, recién graduados de abogados, merced a su amplia experiencia en estas profesiones ajenas al derecho, puedan acceder a ocupar altas dignidades en la Rama Judicial, sin contar con experiencia en áreas jurídicas.

TEXTO DEL PROYECTO
ARTÍCULO 68. Modifíquese el artículo 130 de la ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 130. CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS. Por regla general, los cargos en la Rama Judicial son de carrera. Se exceptúan los cargos de período individual y los de libre nombramiento y remoción.

(...)

Son de libre nombramiento y remoción los cargos de Magistrado Auxiliar, Director de Unidad y Jefe de División del Consejo Superior de la Judicatura; el Director de unidad, directores administrativos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, los magistrados

de carrea del Despacho no cumpla los requisitos para el cargo o no haya registro de elegibles, se pueda designar a una persona que cumpla con los requisitos para el cargo.

Adicionalmente, estimamos que aprobarse la supresión completa del inciso tercero, se dejó de regular lo concerniente al nombramiento en provisionalidad cuando se presente una vacante definitiva, por lo que se sugiere que se incluya nuevamente dicho inciso, pero sin establecer que sea el Consejo Superior de la Judicatura quien efectúe el nombramiento, sino que sea el respectivo nominador, de acuerdo con el art. 131 de la Ley 270 de 1996.

Por último, el inciso 4 del presente artículo debe ser incluido nuevamente, atendiendo a la salvedad que cuando no se pueda proveer el cargo por el sistema de encargo o a través del registro de elegibles, el nominador podrá hacer uso de su facultad siempre y cuando el nombramiento se haga con el lleno pleno de los requisitos establecidos en la Ley y/o el reglamento.

TEXTO DEL PROYECTO
ARTÍCULO 71. Modifíquese el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 134. TRASLADO. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y especialidad, para el que se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. El traslado puede ser solicitado por los servidores de la Rama Judicial en los siguientes eventos:

(...)

4. Cuando lo solicite un servidor público de carrera para un cargo que se encuentre vacante en forma definitiva.

(...)

~~PARÁGRAFO 2º. Para efectos de lo dispuesto en los numerales 3 y 4, el concepto de traslado tendrá en cuenta, entre otros factores, la última evaluación de servicios en firme, que la persona a trasladar haya prestado servicios por lo menos por tres (3) años en el cargo actual y que garantice que prestará igual tiempo de servicio en el cargo para el cual será trasladada.~~

(...)

INSISTENCIA: Las organizaciones sindicales insistimos en la inconveniencia de persistir en la aprobación del presente artículo, toda vez que implica una limitación injustificada a la garantía de movilidad laboral al interior de la carrera. Por tanto, se insta a suprimir la expresión "y especialidad" contenida en el inciso 1.

Frente al numeral 4º, se advierte la necesidad de corregir la expresión "servidor público" por "servidor judicial", lo anterior en el entendido que el término utilizado obedece a un error y no a la posibilidad de que se habilite a cualquier empleado público del estado para hacer uso de este traslado a la rama judicial.

En el Parágrafo 2º, se solicita suprimir la expresión: "que la persona a trasladar haya prestado servicios por lo menos por tres (3) años en el cargo actual y que garantice que prestará igual tiempo de servicio en el cargo para el cual será trasladada", por cuanto configura un retroceso en las condiciones vigentes para los trabajadores, quienes actualmente debemos cumplir con un lapso menor para solicitar los traslados.

TEXTO DEL PROYECTO

ARTÍCULO 73. Modifíquese El artículo 139 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 139. COMISIÓN ESPECIAL PARA MAGISTRADOS DE TRIBUNALES, JUECES DE LA REPÚBLICA Y EMPLEADOS. (...)

PARÁGRAFO. Cuando un juez o magistrado de tribunal en carrera sea designado para un cargo de período fijo en la Rama Judicial, se le otorgará comisión por el término de dicho periodo, sin que se pierdan los derechos que otorga la carrera. A la finalización del periodo para el que se hizo la designación, el funcionario comisionado podrá reincorporarse al cargo que desempeñaba previamente, siempre que no haya llegado a la edad de pensión.

La redacción del párrafo vulnera los derechos fundamentales de los empleados en carrera, quienes también deberían acceder, con el cumplimiento de los requisitos a cargos de período fijo, a la protección que establece el párrafo de estabilidad laboral en el cargo de carrera.

TEXTO DEL PROYECTO

ARTÍCULO 76. Modifíquese el artículo 146 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

los factores de experiencia adicional, docencia, capacitación y publicaciones, y con éstos se reclasificará el Registro, si a ello hubiere lugar.

(...).

Dado que la vigencia de la lista de elegibles es por un término de cuatro (4) años, su actualización se debe realizar cada año, pues lo contrario implicaría una sola posibilidad de actualización durante la vigencia de la lista de elegibles, lo cual desestimula el deseo de superación de los servidores judiciales. Se concluye, entonces, que la variación propuesta resulta injustificada y no responde a un fin razonable.

En virtud de lo anterior, las organizaciones sindicales abogan por que permanezca la regulación actual sobre la materia, consagrada en la Ley 270 de 1996, artículo 165, la cual establece que la actualización se debe realizar cada año a petición de los interesados.

TEXTO DEL PROYECTO

ARTÍCULO 82. Modifíquese el artículo 163 de la Ley 270 de 1996 quedará así:

ARTÍCULO 163. MODALIDADES DE SELECCIÓN. (...).

Es necesario presentar una propuesta sustitutiva del artículo, que reglamente en debida forma el proceso de selección de ingreso público y abierto y de ascenso, que, eventualmente, pueda conllevar a la creación de la Comisión de Carrera Judicial.

Para tal efecto, se solicita que se tenga en cuenta que las restricciones de los literales e y f del numeral 2, para el proceso de selección de ascenso, exceden la libertad de configuración legislativa vulnerando principios de igualdad ante la Ley, el mérito y acceso a la función pública.

Lo anterior por cuanto, dichas condiciones desestiman la permanencia de personal calificado y, con ello, auspician la pérdida de destrezas y conocimientos acumulados al interior de la Rama Judicial e impide ampliar las posibilidades de los empleados a la libre escogencia de especialidad y alcanzar la pirámide de la organización judicial, garantizando así una mayor eficiencia y compromiso en el desempeño de sus funciones.

Adicionalmente, el mérito en todas las escalas, contribuye a conservar el talento humano al interior de la organización y, a su vez, permite blindar

ARTÍCULO 146. VACACIONES. Las vacaciones de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial serán colectivas, se tomarán en los meses de junio y diciembre del año que corresponda, conforme la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. Salvo para los que laboren en el Consejo Superior de la Judicatura y consejos seccionales de la judicatura, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus direcciones seccionales, los juzgados penales municipales y los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad, de la Fiscalía y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Las vacaciones individuales serán concedidas de acuerdo con las necesidades del servicio por el Consejo Superior de la Judicatura y los consejos seccionales de la judicatura, por la sala de gobierno del respectivo tribunal a los Jueces y por el respectivo nominador en los demás casos, por un término de veintidós (22) días continuos por cada año de servicio.

PARÁGRAFO. En ningún caso las vacaciones individuales podrán acumularse por más de (3) periodos consecutivos.

El artículo no es claro sobre la forma en que se establece el nuevo régimen de vacaciones colectivas y cómo mejora para los usuarios el acceso efectivo al servicio de administración de justicia.

De igual forma, el segundo inciso representa una violación a los derechos fundamentales de los servidores judiciales cuando se condiciona el descanso, el derecho a la recreación y su disfrute efectivo en unidad familiar, a las necesidades del servicio.

Adicionalmente, es necesario garantizar participación de los servidores judiciales en la reglamentación que debe expedir el CSJ, referente a las vacaciones colectivas.

TEXTO DEL PROYECTO

ARTÍCULO 84. Modifíquese el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 165. REGISTRO DE ELEGIBLES. El Consejo Superior o Seccional de la Judicatura conformará el correspondiente Registro de Elegibles para cargos de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial, teniendo en cuenta las diferentes categorías de empleos y las siguientes reglas:

(...)

b. La inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro (4) años. Durante los meses de enero y febrero cada dos (2) años, cualquier interesado podrá actualizar su inscripción respecto de

a la institucionalidad de situaciones indeseadas de acoso laboral y sexual a quienes ingresan por el mérito.

Por estas razones, se propone que el legislador permita que un empleado o funcionario pueda optar por dos especialidades, una de ellas, necesariamente ha de ser en la que actualmente está laborando.

De igual forma, es necesario que los cargos que por su naturaleza funcional al interior de las Altas Cortes sean esencialmente de carrera, se provean por el sistema de mérito.

TEXTO DEL PROYECTO

ARTÍCULO 83. Modifíquese el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, el cual quedará así:

ARTÍCULO 164. CONCURSO DE MÉRITOS. (...)

Los concursos de mérito en la carrera judicial se regirán por las siguientes normas básicas:

1. Podrán participar en los concursos de ascenso los funcionarios y empleados que encontrándose vinculados al servicio reúnan los requisitos del cargo al que aspiran ascender.

Cuando se trate de concursos abiertos y públicos, podrán participar los ciudadanos colombianos que, de acuerdo con la categoría del cargo por proveer, reúnan los requisitos correspondientes, e igualmente podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, siempre y cuando no participen en el concurso cerrado.

(...).

PARÁGRAFO 2º. Las pruebas que se apliquen en los concursos para proveer cargos de carrera judicial, así como también toda la documentación que constituya el soporte técnico de aquéllas, tienen carácter reservado.

(...).

En consonancia con las observaciones efectuadas al artículo 82 del proyecto, las organizaciones sindicales consideramos desproporcionada la restricción contenida en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 83, toda vez que restringe la posibilidad a los servidores judiciales vinculados en carrera, de participar en los concursos abiertos y públicos cuando compiten en el concurso cerrado.

Como consecuencia de lo anterior, se propone suprimir la expresión "siempre y cuando no participen en el concurso cerrado", contenida en el inciso 2º del numeral 1º.

Por otro lado, en el Parágrafo 2º debe sustituirse la expresión "carácter reservado" por "carácter público", por cuanto la jurisprudencia vigente ha venido garantizando el acceso a los cuestionarios; de otra parte, el ejercicio del debido proceso administrativo y judicial se materializa con el conocimiento real y el control en la correcta formulación del contenido de las preguntas, dependiendo de ello el ejercicio del derecho de defensa.

Resulta inaceptable que el argumento para la reserva se fundamente en razones de tipo administrativo de diferente índole, desconociendo el derecho humano fundamental al acceso a la administración pública que tiene sustento Constitucional y convencional, máxime cuando la reserva de las preguntas no hace parte de las previsiones normativas contenidas en el artículo 24 CPACA, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 1712 de 2014 y el principio Constitucional que señala que por regla general, los documentos de las autoridades administrativas son públicos.

TEXTO DEL PROYECTO

ARTÍCULO 87. Adiciónese un artículo 167A nuevo a la Ley 270 de 1996, con el siguiente contenido:

ARTÍCULO 167A. PERIODO DE PRUEBA. Con el fin de determinar su ingreso a la carrera judicial los funcionarios y empleados tendrán un periodo de prueba de seis (6) meses, en que serán evaluados teniendo en cuenta los mismos criterios para la evaluación de los servidores de carrera judicial.

Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del periodo de prueba, no se realiza la evaluación de que trata el inciso anterior, se entenderá que es satisfactoria y la persona ingresará al régimen de carrera judicial.

La evaluación insatisfactoria del periodo de prueba constituye causal de retiro del servicio y deberá ser decretada por el nominador mediante acto administrativo motivado. Una vez se encuentre en firme el acto de retiro de servicio se procederá a publicar la vacante.

En relación con el periodo de prueba, se considera que es innecesario, porque ya existe una modalidad de evaluación anticipada (3 meses) cuando el nominador lo considere necesario, y el periodo de prueba supondría una carga administrativa excesiva por la inmensa carga laboral de los asuntos judiciales.

Además, dentro de la estructura de las convocatorias se ha diseñado una etapa denominada curso concurso, a través de la cual la administración del concurso puede medir las capacidades, destrezas y conocimientos previamente al ingreso del funcionario al servicio público.

Adicionalmente, no se establecen criterios objetivos para evaluar ni se contempla un proceso de inducción para los servidores judiciales.

Finalmente, si bien en otros sistemas de carrera se ha establecido el periodo de prueba, de no aprobarse se garantiza el regreso al cargo de carrera al cual estaba escalonado antes de su participación en el concurso de ascenso, situación que no prevé el proyecto de Ley.

En ese sentido se propone eliminar el artículo 87 del proyecto.

Señores
COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPUBLICA
PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NÚMERO 475 DE 2021 SENADO Y 295 DE 2020 CÁMARA

Cordial saludo:

Comedidamente me permito remitir algunos comentarios para su equipo de trabajo, asociados al proceso de reforma a la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (L. 270 de 1996):

Modificación al artículo 164 de la L. 270 sobre concurso de méritos. Al respecto, es importante actualizar el artículo en múltiples sentidos, pero al menos destaco tres aspectos: **1) es necesario repensar la reserva de documentos contenida en el parágrafo 2, la cual se mantiene en los textos aprobados por la Cámara de Representantes, pues dicha reserva ha promovido el hecho de que los Concursos realizados se adelanten con una serie de sucesos que ponen en cuestión el desarrollo de los mismos, así es que en el más reciente de Jueces y Magistrados el Consejo Superior de la Judicatura en asociación con la Universidad operadora del concurso efectuó dos recalificaciones de los exámenes y finalmente dispuso repetir la prueba de conocimiento, todo esto, considero respetuosamente, sin brindar información suficiente a la ciudadanía, lo cual NO consulta los principios que rigen la función pública, de manera que a la fecha se desconocen los motivos por los que se presentaron tales yerros al punto de ordenar rehacer el proceso, aspectos que no se han podido conocer ni siquiera por vía de amparo a través de la acción de tutela, es decir, actualmente es materia vedada.**

Circunstancias como estas conducen a cuestionar que se mantenga una disposición legal que restringe el acceso a información que, debería ser pública para quien la requiera **¿como es posible que se adelante una convocatoria pública de méritos y que no exista posibilidad de conocer los pormenores de su desarrollo?**, esto respetuosamente conduce a que en el ambiente quede un halo de arbitrariedad de la administración.

El presente proceso legislativo es la oportunidad para examinar esta restricción, para que el legislativo se cuestione si mantenerla tiene algún sentido o no, más aun en una sociedad que cada vez reclama más herramientas para el desarrollo del control ciudadano a la función pública. Es cierto que se presume la buena fe de la administración, **¿pero se justifica mantener una reserva de tal**

índole? ¿cual es el sustento legal y constitucional de ello?, a caso se pierde autonomía judicial por ello o se considera un aspecto de seguridad nacional, la verdad no lo creo, y por el contrario, levantar o eliminar dicha reserva si apunta a nutrir procesos transparentes, objetivos y de cara a la ciudadanía, reitero **NO EXISTE JUSTIFICACION RAZONABLE**, para mantener tal restricción de acceso a la información.

CON ESTA BREVE CUESTIÓN, LOS INVITO A REFLEXIONAR SOBRE LA IDONEIDAD DE TODA LA ESTRUCTURA DE CARRERA Y MERITO DE LA RAMA JUDICIAL... ESTO APENAS ES UNA PEQUEÑA CUESTIÓN DE UN ASUNTO MUCHO MÁS GRANDE QUE DEBERÍA REFLEXIONARSE PROFUNDAMENTE EN ESTE PROCESO LEGISLATIVO QUE YA AVANZA PARA APROBACIÓN FINAL.

Cordialmente,
Fredy Alexander Revelo Barragán
revelofredy@gmail.com



FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS DE JUECES Y FISCALES

NIT: 830.064.959-03

Cartagena 30 de mayo de 2021

Doctor

MIGUEL ANGEL PINTO HERNÁNDEZ

Presidente de la Comisión Primera del Senado de la República y demás Senadores que la integran.

Cordial saludo,

LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS JUECES Y FISCALES DE COLOMBIA, es una entidad sin ánimo de lucro, constituida legalmente e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá desde el 16 de diciembre de 1.989, con Nit. 830064595-3, integrada por 16 Colegios ubicados en todo el territorio nacional. La FEDERACIÓN consagra en sus estatutos como principal objetivo: "defender la independencia e integridad del órgano judicial del poder público como fundamento insustituible de la democracia, y "por medio del severo escrutinio de su propia realidad y la vocación inquebrantable de superación, reivindicar la función jurisdiccional y proyectar ante la comunidad la verdadera imagen de la administración de justicia".

De manera respetuosa presentamos a ustedes nuestras preocupaciones, alzamos la voz para que conozcan desde nuestra experiencia en el diario manejo de la función judicial, algunos reparos, sugerencias y proposiciones de tan importante ley que se debate en el Senado, con el único propósito de contribuir para que esta reforma sea una herramienta benéfica, indispensable en la función de impartir justicia, y conveniente para la Rama Judicial, pero mucho más para el ciudadano que diariamente clama justicia. Como Servidores Judiciales, no podemos contribuir a una pronta solución en la forma celeré y en los términos perentorios que disponen actualmente las normas procedimentales, pero ustedes como dignatarios elegidos por el pueblo son los primeros llamados a responderle a los ciudadanos y a encontrar una solución a la problemática que nos aqueja.

Conocemos su dedicación al estudio y análisis de las normativas, pero somos los Servidores Judiciales quienes podemos dar fe de la necesidad de atemperar algunas disposiciones a la nueva realidad que vive la justicia colombiana, más ahora con la celeridad de implantar los sistemas informáticos y telemático, y de resolver las diferencias que han surgido después de 25 años de la promulgación la ley Estatutaria, quizás deben implemen-



FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS DE JUECES Y FISCALES

NIT: 830.064.959-03

tarse reformas desde la Constitución Política, pero ahora estamos frente a la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y frente a ella debemos unir esfuerzo.

Las observaciones y proposiciones que presentamos provienen de un análisis conjunto que realizamos Jueces, Fiscales, Magistrados y Empleados, quienes en definitiva tenemos la experiencia, el conocimiento, y manejo de las situaciones y condiciones actuales.

A continuación, les damos a conocer nuestras sugerencias y proposiciones sobre la reforma, dejando a salvo algunas disposiciones que pueden ser avaladas y aprobadas por la Corporación que usted preside, dada la pertinencia de las mismas:

En términos generales observamos con preocupación que el proyecto le está dando algunas funciones a la Comisión Interinstitucional de la Rama que son privativas del Consejo Superior de la Judicatura y en ese sentido debemos respaldar el contenido del oficio PCSU021-306 de 24 de mayo pasado que le envió la señora Presidente de nuestro máximo órgano de gobierno de la Rama Judicial al señor Senador Miguel Ángel Pinto haciéndole ver que los conceptos que emite la referida Comisión no pueden ser vinculantes ni pueden invadir las competencias constitucionales exclusivas del Consejo Superior de la Judicatura. Para el efecto, basta con revisar el contenido de las sentencias C-037 de 1996 y C-285 de 2016.

Por otro lado, referente a los artículos estudiados frente a la reforma de ley estatutaria, planteamos que:

1. ARTÍCULO 1. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Estamos de acuerdo en que se defina a la administración de Justicia como un servicio público esencial. La precisión de este calificativo permite:

- Sostener la necesidad de un período de vacaciones individuales, para mantener el servicio de forma permanente. Y justifica la inserción de los párrafos siguientes en el mismo artículo 1º de la ley 270 de 1996.

- Deberá garantizarse su prestación mediante las herramientas, recursos y



FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS DE JUECES Y FISCALES

NIT: 830.064.959-03

mecanismos conforme a los parámetros señalados en la Ley.

- Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo, se deberán aprovechar las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como de los recursos que permitan garantizar la prestación continua del servicio de Justicia, asegurando el acceso, el ejercicio del derecho a la intimidad y a la reserva de los datos personales y confidenciales que por una u otra razón pudiesen ser de conocimiento público.

La redacción propuesta en este primer artículo, permite desarrollar articuladamente el artículo 41 del proyecto, que propone modificar el artículo 95 de la ley 270 de 1996, relacionado con el tema de la tecnología al servicio de la administración de justicia. Justo camino formal a la digitalización del servicio de la administración de justicia.

2. ARTÍCULO TERCERO, INCISO 2 DEL PARÁGRAFO ÚNICO

Progresivamente, de conformidad con la situación fiscal de la Nación y el marco de gasto de mediano plazo del sector Justicia, el Estado deberá garantizar el estándar internacional de Jueces por número de habitantes, el cual es determinado por la organización para la cooperación y el desarrollo económico (OCDE).

Para garantizar el acceso a la justicia del ciudadano se requiere:

- Fortalecer la Defensoría del Pueblo
- Garantía para apoyar al ciudadano en la utilización de las TIC
- Adecuación de las infraestructuras físicas.

No obstante, lo anterior no garantiza una solución pronta, celeré y eficaz a la problemática, debido a que no hay el número de Jueces necesarios para poder resolver las pretensiones del ciudadano, y esta solución que se expresa es condicionada y dejada para fechas futuras, sin que se indique una fecha cierta, y se dice progresivamente, dejando esta obligación a la suerte de la situación fiscal, sin que exista una política de Estado, que verdaderamente garantice una respuesta al usuario.

Expresar que el Estado debe garantizar el estándar internacional de Jueces



FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS DE JUECES Y FISCALES

NIT: 830.064.959-03

por número de habitantes determinado por la organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), sin comprometerse presupuestalmente con una fecha de inicio para la implementación de este deber, es una falacia y un engaño para el pueblo colombiano.

Proponemos que en los en los dos años siguientes de la vigencia fiscal (2022 y 2023), se incremente el presupuesto de funcionamiento en el 50% para la creación de la planta de Jueces y Magistrados requeridos por la OCDE, para atender la demanda del servicio, y que en el tercer año (2024), se incremente en su totalidad el presupuesto fiscal para la creación de cargos de Jueces y Magistrados, para así lograr el estándar de funcionarios necesarios, y atender al número de habitantes previsto por la OCDE.

3. ARTÍCULO TERCERO DE LA LEY. DELEGACIÓN DE LA JURISDICCIÓN A LOS PARTICULARES

El artículo 116 de la Constitución Política previó el traslado de la jurisdicción en casos excepcionales a los particulares, norma esta que consagra la privatización de la justicia, lo cual no conviene a la ciudadanía, por cuanto es más onerosa, destinada para ciertos sectores que pueden costear la solución de sus conflictos.

El Estado social de derecho no puede desatender ni trasladar esa función, pues se vulneraría la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política.

Debido a lo anterior, proponemos que la facultad de delegación de la función judicial a los particulares, tenga carácter especial, restrictivo y exclusivamente para los temas definidos por la ley.

4. ARTÍCULO CUARTO

Esta regulación materia de ley estatutaria, es de competencia del Consejo Superior de la Judicatura, por ende, solicitamos que dicho artículo sea ELIMINADO.



FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS DE JUECES Y FISCALES

NIT: 830.064.959-03

5. ARTÍCULO 15. INTEGRACIÓN DE LAS SALAS

Consideramos que las Salas de la Corte Suprema de Justicia deben contar con el número de Magistrados que se requieran conforme a la demanda del servicio, las descongestiones deben ser excepcionales de acuerdo a la programación que realice el Consejo Superior de la Judicatura, y para aquellos casos en que las estadísticas del año anterior evidencien falta de fluidez en la oportunidad para cumplir con los términos que consagran las normas procedimentales.

Se propone, que una vez finalice el término previsto y transitorio de la medida, las Salas de descongestión no sean prorrogadas.

6. ARTÍCULO 21. INTEGRACIÓN DE LAS CÉDULAS JUDICIALES

La determinación del número de empleados de los Juzgados Penales, no es constitutiva de ley estatutaria, por cuando esta función está asignada por el artículo 85 como una función administrativa al Consejo Superior de la Judicatura.

Proponemos ELIMINAR la determinación atinente a la asignación del número de integrantes de los Juzgados Penales.

7. ARTÍCULO 53B

No compartimos la inclusión del artículo 53b, porque los criterios son etéreos, en la medida que no existen parámetros objetivos para medirse, estos deben ser evaluados por un equipo interdisciplinarios de profesionales o por entidades calificadas en procesos de selección de aspirantes a un concurso, siendo indispensables previamente haber sido evaluado satisfactoriamente en la etapa de conocimiento de las disciplinas del derecho.

8. ARTÍCULO 23. ETAPAS DEL CONCURSO

Proponemos, que el Consejo Superior de la Judicatura reglamente conforme al artículo 257, las etapas del concurso de mérito, facultad declarada exequible en la sentencia C037 de 5 febrero de 1996, por consiguiente, le compete definir las etapas del proceso de selección.



FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS DE JUECES Y FISCALES

NIT: 830.064.959-03

El mérito debe ser evaluado con un examen de conocimiento de la disciplina del derecho al que se inscribe, como etapa necesaria para continuar en el concurso, los demás criterios como: probidad, independencia, imparcialidad, responsabilidad, integridad, transparencia, prudencia, idoneidad, habilidades y destrezas, trabajo en equipo, capacidad de manejar conflictos, condiciones psíquicas, emocionales y moralidad, deben evaluarse en forma profesional por **UN EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE PROFESIONALES O POR ENTIDADES CALIFICADAS EN PROCESOS DE SELECCIÓN DE ASPIRANTES A UN CONCURSO.**

La experiencia relacionada y preparación en las ciencias del derecho, debe tenerse en cuenta para la conformación de listas.

9. ARTÍCULO 24

Apoyamos la propuesta inserta en este artículo por cuanto uno de los puntos de difícil decisión por las corporaciones judiciales precisamente es la integración de la lista de conjueces.

La fijación de algunos estipendios moderados y dignos por su labor de auxilio a la justicia, incentivará su ánimo de colaboración.

10. ARTÍCULO 37

Sugerimos explicitar los ítems sobre los cuales recae el plan sectorial de desarrollo de la rama judicial para introducir la modificación en el artículo 87 de la Ley 270 de 1996, así:

ARTÍCULO 87. PLAN SECTORIAL DE DESARROLLO DE LA RAMA JUDICIAL

El Plan Sectorial de Desarrollo para la Rama Judicial debe comprender, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Transformación Digital y Tecnológica
2. Infraestructura física.
3. Carrera judicial.
4. Formación judicial.
5. Servicio al juez.



FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS DE JUECES Y FISCALES

NIT: 830.064.959-03

6. Servicio al ciudadano.

Está colocando como prioridad en la inversión del presupuesto al talento humano al factor humano que integra la rama judicial.

11. ARTÍCULO 39

Apoyamos la propuesta del ARTÍCULO 39. Para modificar el artículo 91 de la Ley 270 de 1996, RELACIONADO CON EL TEMA DE LA CREACION, FUSIÓN Y SUPRESION DE DESPACHO JUDICIAL.

Es de interés general de la comunidad judicial ver visibilizado el reparto equitativo de cargas laborales. Y permite al Consejo Superior de la Judicatura, previa consulta de las necesidades de cada región del país, reformular el mapa judicial, tal y como se enuncia en el proyecto de modificación del artículo 91 de la ley estatutaria de administración de justicia.

En este artículo se resalta la necesidad de materializar de desarrollar el decreto Ley 893 de 2017, por el cual se crean los programas de desarrollo con enfoque territorial - PDET -, y en los municipios de mayor conflictividad rural y agraria en el país, sin perjuicio de la ampliación progresiva de la cobertura en todo el territorio nacional.

Justo para el caso de los juzgados agrarios y rurales, atendiendo algunos criterios formulados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

12. ARTÍCULO 40

Apoyamos este artículo por cuanto facilita la celeridad de los procesos que se adelantan ante las altas cortes, propuesta en el artículo 40 para modificar el artículo 93 de la Ley 270 de 1996, referido al tema de **PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LOS TRÁMITES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS.**

13. ARTÍCULO 67

Apoyamos parcialmente la propuesta para modificar el artículo 128 de la ley 270 de 1996 así:



FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS DE JUECES Y FISCALES

NIT: 830.064.959-03

Para el numeral 1, respecto al cargo de Juez municipal, tener una experiencia profesional no inferior a 3 años, proponemos que sea de 4 años. Así mismo, en el numeral 2 señalamos que no sea de 5 sino de 6 años. Los 4 años serían congruentes con el tiempo mínimo para ascender.

14. ARTÍCULO 91. SOBRE EL CONCEPTO PREVIO Y VINCULANTE DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL

El último inciso no lo compartimos por cuanto es INCONSTITUCIONAL, habida cuenta que el artículo 254 de la Carta Magna le asigno al Consejo Superior de la Judicatura la administración y gobierno de la Rama Judicial.

Proponemos la SUPRESIÓN del último inciso por ser abiertamente inconstitucional.

15. ARTÍCULO 92. REFERENTE AL CONCEPTO PREVIO Y VINCULANTE DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL SOBRE EL PRESUPUESTO

En esta norma, igualmente debe SUPRIMIRSE el carácter vinculante del concepto previo del comité interinstitucional.

16. ARTÍCULO 98. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL

Las funciones agregadas en la Cámara de Representante y aprobadas en primer debate por el Senado son abiertamente inconstitucionales, por cuanto la Carta Magna atribuyó la facultad del gobierno y administración de la justicia, y no reguló que estas asignaciones fueran compartidas con otros organismos.

El Director Ejecutivo de la Rama Judicial debe ser elegido por votación de la mayoría de sus integrantes. Para tal efecto, la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial postularán un candidato por corporación.

"PARÁGRAFO SEGUNDO. Para el cabal cumplimiento de sus funciones en



FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS DE JUECES Y FISCALES

NIT: 830.064.959-03

materia de planeación y aprobación del presupuesto de la Rama Judicial, la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial tendrá un comité técnico asesor conformado por tres (3) asesores.

El comité técnico tendrá como función asesorar a la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial en temas administrativos, presupuestales y de elaboración de proyectos de inversión y modernización. Los asesores tendrán, en forma adicional, las funciones y calidades que determine el reglamento de cada corporación".

Proponemos suprimir las precitas funciones, y por tal los comités técnicos para asesorar los miembros del comité interinstitucional.

17. ARTÍCULO 99. SOBRE EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

No estamos de acuerdo con esta función asignada al Comité Interinstitucional, para elegir al director ejecutivo porque esta compete al órgano administrativo, y hace parte de del gobierno de la Rama Judicial conferido por la Constitución Política.

Solicitamos se ELIMINE esa función, y por consiguiente el párrafo transitorio.

18. ARTÍCULO 104. SOBRE LOS INFORMES QUE DEBEN RENDIR LOS JUECES

Consideramos que los informes anuales que reposan en las estadísticas, rendidos por cada dependencia judicial cada 3 meses, y los informes referentes a datos presentados de procesos iniciados, los pendientes de decisión, y los resueltos, deben ser solicitados a las unidades de estadísticas conforme a los micrositios que se tengan en los Consejos Seccionales, esta labor debe ejecutarse por las oficinas de apoyo, que deben conformarse por técnicos expertos en estas actividades.

Por tanto, solicitamos SUPRIMIR las obligaciones de los despachos judiciales de rendir los informes estadísticos.



FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS DE JUECES Y FISCALES

NIT: 830.064.959-03

19. ARTÍCULO 129. SOBRE REQUISITOS ADICIONALES PARA FUNCIONARIOS JUDICIALES

"PARÁGRAFO 2. Para la experiencia de que trata el presente artículo, así como para ejercer el cargo de magistrado de alta corte, Fiscal General de la Nación, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo y Regis trador Nacional del Estado Civil, los abogados que cuenten con títulos adicionales en programas de educación superior podrán acreditar como experiencia profesional aquella adquirida en ejercicio de profesiones en ciencia política, gobierno, finanzas, economía, administración de empresas y administración pública".

No compartimos el párrafo segundo porque es INCONSTITUCIONAL, la Constitución Política en su artículo 232 expresa claramente cuáles son los requisitos para ser Magistrado, por consiguiente, proponemos ELIMINAR este párrafo.

20. ARTÍCULO 134. SOBRE LOS TRASLADOS

También se aplicará a los servidores vinculados en provisionalidad, sin que ello modifique su forma de vinculación, hasta tanto se provea el cargo en propiedad.

Este derecho que se le asigna a los servidores en provisionalidad, cercena el derecho de los Servidores Judiciales escalafonados y en carrera judicial, por cuanto la estabilidad es más de carácter permanente, habida cuenta que es un servidor judicial no sujeto a calificar para la permanencia de la carrera.

21. ARTÍCULO 139. SOBRE NO PÉRDIDA DE LA CARRERA JUDICIAL CUANDO SE DESEMPEÑA UN CARGO DE PERIODO

No compartimos este párrafo, porque cercena el derecho que tienen los integrantes del registro de elegibles de acceder a cargos de carrera judicial, igualmente se deslegitima la carrera judicial

Proponemos ELIMINAR el párrafo en su totalidad.



FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS DE JUECES Y FISCALES

NIT: 830.064.959-03

22. ARTÍCULO 71. TRASLADO DE SERVIDORES

No apoyamos una parte de la modificación propuesta por el ARTÍCULO 71. Sobre el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, explícitamente sobre el tema de traslados de los servidores vinculados en provisionalidad, sin que ello modifique su forma de vinculación, hasta tanto se provea el cargo en propiedad.

Y tampoco a lo indicado en el PARÁGRAFO 1. "Cuando se trató de traslado de un servidor judicial, se tomará posesión con el único requisito del juramento legal".

Las condiciones iniciales o presentes en el momento de la vinculación laboral, pueden variar en punto a inhabilidades e incompatibilidades, a la inscripción de sanciones disciplinarias y al no cumplimiento de requisitos especiales como el actual cumplimiento con obligaciones alimentarias.

23. ARTÍCULO 72. PROVISIÓN DE LA VACANTE TEMPORAL

Que propone modificar El artículo 138 de la Ley 270 de 1996, en temas de . PROVISIÓN DE LA VACANTE TEMPORAL. Reafirma el fin de la carrera judicial, justifica la designación por el mérito y permite que la persona encargada tenga derecho a percibir la diferencia salarial.

24. ARTÍCULO 75. SOBRE VACACIONES

No compartimos que las vacaciones sean de carácter colectiva, determinándose la oportunidad para tomarse en el mes de junio y/o diciembre, por cuanto la justicia es un servicio público esencial y le corresponde al Estado garantizar su prestación permanente.

Los artículos del 1 al 8 de esta ley estatutaria están garantizando el acceso a la justicia, por consiguiente, determinar vacaciones colectivas de todas las cédulas judiciales, implicaría una suspensión de toda la actividad judicial, mientras que, si las vacaciones son individuales, se garantiza la continuidad y permanencia del servicio.

Proponemos que se ELIMINEN las vacaciones colectivas y se dispongan las



FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS DE JUECES Y FISCALES

NIT: 830.064.959-03

vacaciones individuales, cuyas programaciones podrán realizarse por los Consejos Seccionales de la Judicatura, y para las altas Cortes serán de regulación del Consejo Superior del a Judicatura.

En el presupuesto se incluirá la disponibilidad prevista para cubrir la vacante, queda proscrita la posibilidad de que a los servidores judiciales se les niegue su derecho por falta de presupuesto, pues es obligación del Estado proveer los recursos para los reemplazos, garantizando los salarios respectivos. No podrán los despachos judiciales quedar acéfalos por el disfrute de vacaciones del titular.

25. ARTÍCULO 76. SOBRE ABANDONO DEL CARGO

El Consejo Superior de la Judicatura con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 257 de la Constitución, y conforme lo prevé el CPACA, para asuntos administrativos que no tienen regulación expresa, debe ser el encargado de reglamentar su trámite.

26. ARTÍCULO 80

Apoyamos la propuesta de este artículo en cuanto busca modificar el párrafo del artículo 160 de la Ley 270 de 1996.

Es un tema pedido desde hace años, la mixtura del proceso de selección a partir de concurso abierto para el ingreso a la rama judicial de los cargos de juez municipal y par a los cargos de empleados.

27. ARTÍCULO 81. MODALIDADES DE SELECCIÓN

Frente a lo planteado en este artículo pedimos que la propuesta se mantenga los postulados enunciados por la Honorable Corte Constitucional en sus providos referidos al concurso de méritos y de ascensos. En efecto, mediante Decreto 020 del 9 de enero de 2014 expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el gobierno delineó importantes directrices para el concurso de ascensos en la Fiscalía General de la Nación, una de las cuales, de suma importancia para los motivos que nos convocan hoy, el referido la posibilidad que a través de este curso de ascenso se provea hasta el 30% de las vacantes, y los demás empleos a través de concurso de ingreso. Se trata de una loable y efectiva herra-



FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS DE JUECES Y FISCALES

NIT: 830.064.959-03

mienta para solventar de manera celera y eficaz el equipo de trabajo necesario en la rama judicial, algo que fue completamente avalado por la Corte Constitucional en sentencia C-034 de 2015, donde estimó que: *"no es contrario a la Carta que en la carrera se tenga en cuenta la experiencia de los empleados de la entidad para valorar el mérito, ni que, para efectos de estimular el ascenso y la permanencia, se asigne un porcentaje de algunos cargos para funcionarios que hayan ingresado a la entidad pública a través de un concurso de méritos"*.

Y considero además que *"que el concurso de ascenso regulado en las normas demandadas (artículos 24 y 25 del decreto 020 de 2014) no es cerrado sino mixto, pues permite que el setenta por ciento de los cargos se provean a través de un concurso abierto: "Si se cumple con los anteriores requisitos se convocará a concurso de ascenso hasta el 50% de las vacantes a proveer. Los demás empleos se proveerán a través de concurso de ingreso"*.

Todo lo anterior, pues el concurso de ascenso requiere de una serie de criterios razonables para garantizar el mérito: (i) que la vacante o vacantes a proveer pertenezcan a un mismo grupo o planta de personal y a los niveles profesional y técnico; (ii) que existan servidores públicos escalafonados en la carrera especial, en el grado salarial inferior, que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso y (iii) que el número de los servidores escalafonados en carrera que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso sea igual o superior al número de empleos a proveer.

El concurso de méritos para ascenso de funcionarios debe ser mixto y la oportunidad de ingreso, esto es el concurso abierto y para el público sea sólo para el cargo de Juez Municipal, y por tanto, no se deben establecer limitantes para el concurso de ascenso.

El artículo quedaría así:

Los procesos de selección para funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial serán:
1. De ingreso público y abierto. Para la provisión definitiva de los



FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS DE JUECES Y FISCALES

NIT: 830.064.959-03

cargos de empleados y de juez municipal en la Rama Judicial se adelantará concurso público y abierto en los cuales podrán participar todos los ciudadanos que reúnan los requisitos y condiciones indicadas en el artículo 164 de esta ley. También podrán participar los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

2. De ascenso. Debe garantizar el derecho de ascenso a los funcionarios y empleados escalonados en carrera judicial, para proveer cargos de jueces con categoría de circuito y magistrado, debe garantizarse el 50 % de las vacantes a los servidores de carrera judicial, que cumplan los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.

28. ARTÍCULO 86 . SOBRE EL PERÍODO DE PRUEBA

No compartimos en toda su extensión el artículo 167a, que regla el periodo de prueba, porque los concursos contienen etapas que evalúan el mérito, determinado por el conocimiento de la especialidad, un curso que tiene carácter eliminatorio, por consiguientes, es superfluo someter a quien paso todas esas etapas de selección a un periodo de prueba.

Solicitamos sea ELIMINADO en su integridad, porque desconoce las etapas del concurso.

29. ARTÍCULO 87. SOBRE PRESUPUESTO

Estamos de acuerdo en que el presupuesto de la Rama Judicial, sea asignado una partida presupuestal en porcentaje, aunque sea mínimo, pero siempre debe estar en igualdad y proporcionalidad con las otras partidas asignadas a los otros dos poderes que integran el Estado.

Proponemos que en forma transitoria y hasta el año 2024, la asignación solicitada para cubrir las deficiencias en las plantas de personal de los despachos judiciales y Corporaciones hasta mantener el estándar de la OCDE, sea independiente de la asignación contenida en el presente artículo, habida cuenta que esa tiene solamente la asignación precisa para el funcionamiento de lo que actualmente tenemos como recursos.



FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS DE JUECES Y FISCALES

NIT: 830.064.959-03

30. ARTÍCULOS 88, 89, 90 y 91

No corresponden a la ley estatutaria, deben consagrarse en una ley sustantiva y procedimental.

Solicitamos que estos artículos sean ELIMINADOS.

31. ARTÍCULO 99. SOBRE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL

Compartimos la ratificación del principio de autonomía e independencia, por consiguiente, proponemos que este principio sea cumplido por los otros 2 órganos del poder: el ejecutivo y legislativo.

Proponemos sustituir la palabra superior jerárquico, por superior funcional.

Respetuosamente, le solicitamos que estas breves explicaciones sean revisadas y estudiadas, con la finalidad de que las normas que finalmente se aprueben, en verdad sean convenientes para el normal funcionamiento de la Rama Judicial.

Atentamente,

MARGARITA MÁRQUEZ DE VIVERO
 PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COLEGIOS DE JUECES Y FISCALES DE COLOMBIA

Anexo N° 2. Comentarios del Ministerio de Hacienda y crédito público a la ponencia para tercer debate al Proyecto de Ley Estatutaria número 395 de 2021 Senado, 134 de 2020 Cámara, por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones.



2. Despacho del Viceministro General
 1.1. Oficina Asesora de Jurídica
 Honorable Congresista,
MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
 Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
 Carrera 7 No. 8 – 66
 Ciudad



Radicado: 2-2021-026523
 Bogotá D.C. 21 de mayo de 2021 10:45

Radicado entrada
 No Expediente 22533/2021(OFI)

Asunto: Comentarios a la ponencia para tercer debate al Proyecto de Ley Estatutaria No. 395 de 2021 Senado, 134 de 2020 Cámara "por la cual se crea una especialidad judicial agraria y rural, se establecen los mecanismos para la resolución de controversias y litigios agrarios y rurales y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente:

De manera atenta, en respuesta a la solicitud de concepto de impacto fiscal de la Honorable Senadora, María Fernanda Cabal Molina, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la ponencia para tercer debate al Proyecto de Ley del asunto en los siguientes términos:

De acuerdo con lo contemplado en su artículo 1, el proyecto de ley tiene por objeto regular "el marco procesal que rige las actuaciones judiciales y mecanismos alternativos para la resolución de los litigios y controversias respecto de los derechos de propiedad, posesión, ocupación, usufructo, servidumbre, uso y tenencia de bienes inmuebles ubicados en suelo rural, las relaciones económicas de índole agraria particularmente descritas en esta Ley y la legislación agraria vigente."



Continuación oficio. Página 2 de 7. Para el efecto, el artículo 20 de la iniciativa establece la creación de dos (2) plazas de magistrados en el Consejo de Estado en los siguientes términos:

Table with 2 columns: Norma actual and Propuesta de ley. Article 20 modification and Article 34 integration details.

Adicionalmente, el artículo 24 refiere que el Consejo Superior de la Judicatura creará los despachos judiciales que sean requeridos para el cumplimiento de la, así:

Artículo 24. Antecede a la siguiente inciso el artículo 50 de la Ley 270 de 1996. En la competencia a la Especialidad Agraria y Rural de la Jurisdicción Ordinaria y a la Especialidad Agraria y Rural de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa...

1 Véase en la Exposición de Motivos.



Continuación oficio. Página 3 de 7. Dicho esto, se advierte que la creación de despachos judiciales por parte del Consejo Superior de la Judicatura no se encuentra delimitada a un número específico de despachos, sino que corresponde a una facultad discrecional que se le otorga. No obstante, se destaca que la implementación sería priorizada para los territorios focalizados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Ahora bien, mediante oficio MJID-OF20-0008006-VPU-2000 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Justicia y del Derecho remitió a esta Cartera, para el análisis de impacto fiscal las propuestas del anteproyecto, ahora contenidas en el Proyecto de Ley del asunto. En dicho oficio se manifiesta que se crearían cuarenta y cinco (45) Despachos de Magistrados en los Tribunales Superiores, cuarenta y cinco (45) Despachos en los Tribunales Administrativos, ciento cincuenta (150) Despachos de Jueces de Circuito en la Jurisdicción Ordinaria y ochenta (80) Despachos de Jueces de Circuito en la Jurisdicción Administrativa.

En ese orden de ideas, se prevé la creación de 322 despachos con las especificaciones detalladas en el Cuadro 1:

Cuadro 1. Despachos de Magistrados y Jueces propuestos por el Proyecto de Ley Estatutaria analizado. Table with 2 columns: DESPACHOS and Cantidad. Total: 322.

Fuente: Elaboración DGRN con base en proyección de Proyecto de Ley Estatutaria.

Adicionalmente, se prevé que con ocasión de la dispuesto en el párrafo del artículo 15 de la iniciativa, cada Magistrado de la Sala de Casación Civil, Agraria y Rural contará como mínimo con un Magistrado Auxiliar con formación o experiencia en derecho agrario. La estimación de los costos de la implementación de la Especialidad Judicial Agraria y litigios agrarios y rurales, a precios de 2020 actualizados IPC, de los 322 despachos y equipos sería de \$417.252 millones, como se observa en el Cuadro 2.

1 Véase en la Exposición de Motivos del anteproyecto de Ley.



Continuación oficio. Página 4 de 7. Cuadro 2. Costo estimado del Proyecto de Ley Estatutaria analizado.

Table with 5 columns: Área Costo, Cuantía de Personal, Contribuciones, Total Costo, # Cargo, COSTO TOTAL. Includes sections for Despachos de Magistrados y Jueces, and Adicional para el efecto.

Fuente: DGRN, valores 2020 actualizado (%). Véase también, a actualización con fines de exposición de Decreto de remisión Leyes 2021.

Siendo el costo anual estimado del proyecto en \$417.251 millones, éste no está contemplado en el actual Presupuesto de la Rama Judicial ni en las actuales proyecciones del Marco de Gastos de Mediano Plazo - MGMP del sector 2021-2024, ni el Marco Fiscal de Mediano Plazo - MFMP, luego es un costo adicional para las vicencias futuras que no está financiado y estaría supeditado a la dispuesto en el artículo 51 de



Continuación oficio. Página 5 de 7. La Ley 1955 de 2019, que consagra que las modificaciones a los gastos de personal de las entidades públicas nacionales no podrán afectar programas y servicios esenciales a cargo de la respectiva entidad, y deberán guardar consistencia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gastos de Mediano Plazo del respectivo sector, y garantizar el cumplimiento de la regla fiscal establecida en la Ley 1473 de 2011, para lo cual este Ministerio verificará el cumplimiento de estas condiciones y otorgará la viabilidad presupuestal.

En el mismo sentido, es necesario poner de presente que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 2063 de 2017, cualquier modificación a las plantas de personal requerirá la aprobación del Departamento Administrativo de la Función Pública, previo concepto o viabilidad presupuestal de esta Cartera.

Aunado a la anterior, se advierte que la implementación de lo dispuesto por los artículos 13 y 122 de la iniciativa, relacionados con el desplazamiento de Jueces Agrarios y Rurales de la jurisdicción ordinaria y de la jurisdicción de lo contencioso administrativo a las plantas de personal definidas en el Decreto-Ley 893 de 2017, así como el apoyo a mecanismos alternativos de resolución de conflictos por parte del Gobierno Nacional, generarán erogaciones adicionales a las previstas actualmente por parte de las Entidades competentes y en el Marco de Gastos del Sector. Sin embargo, no se evidencia en la exposición de motivos del Proyecto de Ley estimación alguna sobre el impacto fiscal de estas obligaciones.

De otra parte, los artículos 128 y 129 establecen:

Artículo 128. Excepción a control de gastos. Excepcionalmente el Consejo Superior de la Judicatura durante la implementación de lo previsto en esta ley, de la aplicación de las restricciones previstas en la Ley 617 de 2000 y el artículo 51 de la Ley 1955 de 2019, en lo referente a la puesta en funcionamiento de la Especialidad Agraria y Rural de la Jurisdicción Ordinaria y la Especialidad Agraria y Rural de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa...

Artículo 129. Proceso de implementación. La Especialidad Agraria y Rural de la Jurisdicción Ordinaria y la Especialidad Agraria y Rural de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa tendrá a su favor un límite máximo de cuatro (4) meses reglados a la promulgación de esta ley. Su implementación será progresiva y mantendrá efecto en cumplimiento de todo el período reglado de su vigencia...

Durante este periodo el Gobierno Nacional adelantará las gestiones presupuestales y demás medidas que sean necesarias para la creación de nuevos despachos judiciales, puesta en marcha e implementación de la Especialidad Agraria y Rural en la Jurisdicción Ordinaria y de la Especialidad Agraria y Rural Administrativa en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. Para el efecto se autoriza al Gobierno Nacional para que durante los próximos treinta (30) meses incluya en el presupuesto de rentas y justicia una partida de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gastos, establecida según el caso recursos adicionales susceptibles de asignación a la Rama Judicial, a efectos de implementar la Especialidad Agraria y Rural de la Jurisdicción Ordinaria y la Especialidad Agraria y Rural de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa en todo el territorio nacional. (...)

Sobre esta propuesta, se sugiere que el artículo 128 y las partes resaltadas del artículo 129 sean suprimidos, pues a juicio de esta Cartera corresponden a una materia de reserva de la Ley Orgánica de

1 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 'País por Encuentro' (166) por el Ecuador. 2 Por la cual se declara el presupuesto de rentas y justicia de carácter y ley de disposiciones para el vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021. 3 Por la cual se crea el Proyecto de Ley Estatutaria (1955) de 2019.

El emprendimiento es de todos Minhacienda

Continuación oficio Página 6 de 7

Presupuesto, de conformidad con los artículos 151 y 352 de la Constitución Política. Al respecto, debe tenerse en cuenta lo contemplado en la Corte Constitucional en la sentencia C- 652 de 2015:

“S 14. En efecto, como ya ha sido señalado, el artículo 151 de la Carta le atribuye al Congreso de la República la facultad de expedir leyes orgánicas a las cuales se sujeta el ejercicio de la actividad legislativa; autorización que incluye la expedición de normas sobre preparación, elaboración y ejecución del presupuesto de gastos y ley de simplificación. La citada disposición, se encuentra en plena concordancia con el artículo 352 del mismo ordenamiento Superior, que le ordena al Congreso la regulación en la ley orgánica del presupuesto de la hacienda y de la programación, ejecución, modificación y ejecución del presupuesto, no sólo en la Nación, sino también de las entidades territoriales y de las entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo.

S 15. En cumplimiento de las mencionadas obligaciones constitucionales, el Congreso expidió las Leyes 38 de 1995, 179 de 1994 y 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto. Dichas leyes, a su vez, fueron complementadas por el Presidente de la República, con base en las facultades conferidas por el artículo 24 de la Ley 225 de 1995, en un solo cargo normativo, el Decreto 111 de 1996. Dichos decretos se hoy en día el Estatuto Orgánico del Presupuesto, según lo prevé el artículo 24 de la Ley 225 de 1995, con arreglo al cual se desarrolló la relación con la programación, ejecución, modificación y ejecución de los presupuestos de la Nación y de las Entidades Territoriales y sus entes descentralizados.

”

S 17. Como resultado de lo que ha ocurrido en esta Corporación, las normas orgánicas, entre las cuales se incluyen las de presupuesto, tienen una categoría superior que condiciona el ejercicio de la actividad legislativa, al punto de que el control de constitucionalidad que lleva a cabo esta Corporación debe practicar que se contiene la disposición acusada no solamente con el texto constitucional, sino también con la respectiva norma orgánica (a cual viene a convertirse en línea directa y referencia obligada de la ley ordinaria) [1].

S 18. En la misma dirección, este Tribunal ha asistido que, dado su especial rango y jerarquía, las leyes orgánicas son parámetro de análisis de constitucionalidad en sí mismas, en tanto y en cuanto se trata de normas de máxima sustrato legal que implican un límite a la acción de las autoridades y al margen de configuración del Congreso. [2].

S 19. A este respecto, en la Sentencia C-504 de 1995, recientemente reiterada en la Sentencia C-652 de 2015, la Corte se refirió a las circunstancias que dan lugar a la violación de la reserva de ley orgánica, señalando que la misma se estructura cuando “el Congreso regula por medio de una ley ordinaria un contenido normativo que la Constitución ha reservado a las leyes orgánicas, aun si el Carta distingue entre leyes orgánicas y leyes ordinarias, y atribuye a cada una de ellas la regulación de materias diversas”. En el mismo fallo, se precisó que dicha violación conlleva un vicio de competencia del Congreso, en el sentido que este órgano no se encuentra facultado para fundar y aprobar “por medio del procedimiento y la forma de la ley ordinaria” ciertas materias que la Constitución ha reservado al trámite y a la forma más exigentes de la ley orgánica.” [3].

Es importante destacar que el Constituyente introdujo la ley orgánica de presupuesto con el fin de imponer una restricción legislativa sobre esta materia y superar prácticas anteriores que iban en desmedro de la sostenibilidad fiscal de los recursos públicos, puesto que las modificaciones y/o excepciones a estas reglas presupuestales podrían afectar el cumplimiento y ejecución de los programas, proyectos y planes propuestos por el Gobierno dentro del cuatrienio correspondiente.

De ahí que se considere necesario tener presente lo previsto por el Constituyente respecto de la construcción anual del presupuesto y el Plan Nacional de Desarrollo. Cabe recordar que el Plan Nacional de Desarrollo es la hoja de ruta del Gobierno nacional para la implementación y ejecución de los programas que busque llevar a cabo durante el periodo de cuatro años el Presidente de la República para el que ha sido elegido; así pues, se expide un Plan por cada cuatro años.

Adicionalmente, es preciso señalar que en caso de que se hiciera ley la iniciativa, en la práctica no tendría aplicación el artículo 126, toda vez que entraría en contradicción con el artículo 51 de la Ley 1955 de 2019,

Siendo las 4:51 p. m., la Presidencia levanta la sesión y se convoca para el día lunes 31 de mayo de 2021, a partir de las 10:30 a. m., a sesión ordinaria mixta en el salón de sesiones de la comisión Primera de Senado, Guillermo Valencia – Capitolio Nacional y en la plataforma Zoom.

El emprendimiento es de todos Minhacienda

Continuación oficio Página 7 de 7

que como se señaló antes, contiene el actual Plan Nacional de Desarrollo, norma que tiene prelación en su aplicación frente a las demás leyes, según reza el artículo 341 de la Constitución Política.

Por todo lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, no sin antes manifestar la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordial saludo,

JUAN ALBERTO LONDOÑO MARTINEZ
Vicominiestro General

Director: Carlos Lozano Rojas
Barrío: General Antonio Rojas Castellano

LU 0758021

Caracas, 26 de Julio de 2021

H. S. Miguel Ángel Pinto Hernández

H. S. Paloma Valencia Laserna

H. S. Guillermo León Giraldo Gil

PRESIDENTE

H. S. MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ

VICEPRESIDENTA,

H. S. PALOMA VALENCIA LASERNA

SECRETARIO GENERAL,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL